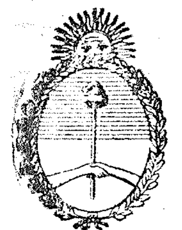


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 15 de febrero de 1971

NUMERO 22.115

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Kelna

SOCIEDAD ANONIMA CMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 2232. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argetnina, a 15 de diciembre de 1970, ante mí Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. número 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Fernando Boschiazzo, Luis Ma. Campos número 1250, C. F., Isabel Ana Kristiaan, calle 206, Los Robles Nº 62, don Bosco (B. A.); Eduardo José Gastón Bértola, Luis Ma. Campos Nº 1270, C. C., Luis Muscia, Mercedes Nº 581, C. F., Matilde Michanie de Salama, Cuba Nº 2480, C. F., Norberto Ricardo Goldstein, Vera Nº 41, C. F., Pomela Schoua, Callao número 1971, C. F., Juan Carlos Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F., María Nicolasa Argañaraz, Cuba Nº 2480, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron el 2 de noviembre del cte. año, por escritura pasada ante mí, al Fº 5683 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al cte. año, doy fe, y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes han constituido el 1º de noviembre de 1970 en esta ciudad, una Sociedad Anónima, bajo el rubro de "Kelna", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución I.G.P.J. número 0056 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 7 de diciembre ppdo. y que en consecuencia viene en este acto por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A.39.067 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta. 9 y 10, consta la citada documentación que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de noviembre de 1970, se reúnen los señores Fernando Boschiazzo, Isabel Ana Kristian, Eduardo José Gastón Bértola, Matilde Berta Kors de Pipman, Luis Muscia, Matilde Michanie de Salama, Norberto Ricardo Goldstein, Pomela Schoua, Juan Carlos Liberatore, María Nicolasa Argañaraz y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KELNA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados, y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garanta a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públic[illegible] Agropecuarias: Mediante explotación ag[illegible] cola ganaderas, forestales y avícolas: cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— Ley 18.188, representado por 100.000 acciones de $ 1.— V|N. c|u., dividido en 10 series de $ 10.000.— c|u.; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio comercial cerrará el 30 de setiembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Suscripción e integración: Acciones. — Valor $. — Integración $. — Fernando Boschiazzo: 2.000. — 2.000. — 200. — Isabel Ana Kristiaan: 2.000. — 2.000. — 200. — Eduardo José Gastón Bértola: 2.000. — 2.000. — 200. — Matilde Berta Kors de Pipman: 2.000. — 2.000. — 200. — Luis Muscia: 2.000. — 2.000. — 200. — Matilde Michanie de Salama: 2.000. — 2.000. — 200. — Norberto Ricardo Goldstein: 2.000. — 2.000. — 200. — Pomela Schoua: 2.000. — 2.000. — 200. — Juan Carlos Liberatore: 2.000. — 2.000. — 200. — María Nicolasa Argañaraz: 2.000. — 2.000. — 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Matilde Berta Kors de Pipman y Matilde Michanie de Salama, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Jresidente: Pomela Schoua; Vicepresidente: Matilde Berta Kors de Pipman; Síndico titular: Juan Carlos Liberatore y Síndico Suplente: Fernando Boschiazzo. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Boschiazzo. —Isabel Kristiaan. — Eduardo Bértola. — M. B. K. de Pipman. — Luis Muscia. — Matilde M. de Salama. — Ricardo Goldstein. — Pomela Schoua. — J. C. Liberatore. — María N. Argañaraz. — En Buenos Aires, a 1º de noviembre de 1970. — A .Levin. Escribano Titular del Registro Nº 485. — La Resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así: "Buenos Aires, 7 de dicembre de 1970. — Visto lo solictado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Kelna". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Finaciera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63, el 1º de noviembre de 1970, presentada en esta Inspección General el 17 de ppdo.; y apruébase al acto de constitución de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con la modificación de oficio indicada a fs. 9 (nueve) y sus estatfuos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con la modificación indicala de oficio a fs. 9 nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y ésta acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Nº 0056. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que la doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M.B.K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6.608 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — Ley 18.188. Vale.

A. Levin, Escribano. — Entre Líneas:

Buenos Aires, Febrero 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 169,50 e.15|2-Nº 20.451-v.15|2|71

Laminados Textiles

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Dr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de noviembre de 1970, pasada por ante el escribano Luis A. Beruti, la Sociedad "LAMINADOS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de fecha 16 de mayo de 1970 y Resolución Ministerial I.G.J. Nº 1796 de fecha 10 de octubre de 1970, ha modificado los artículos tercero, cuarto, quinto y decimoséptimo de sus estatutos sociales, en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital autorizado queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil, representado por doscientas mil acciones al portador, valor nominal pesos ley 18.188 uno cada una, dividido en series iguales de pesos ley 18.188 cinco mil cada una. El Directorio en cada caso determinará conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de estos Estatutos, las formas y condiciones de pago de los mismos. Cada resolución de Directorio para la emisión de acciones será elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: Por resolución de la Asamblea el Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos ley 18.188 un millón, en series de pesos ley 18.188 cinco mil en acciones ordinarias. La Asamblea determinará la oportunidad de la emisión de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de las condiciones y formas de pago de las mismas. — Cada resolución deberá elevarse a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Artículo quinto. Las acciones de la Sociedad serán de dos tipos. a) Ordinarias, al portador, de Clase A, con derecho a 5 votos por acción y b) Ordinarias, al portador, de clase B, con derecho a 1 voto por acción. Las acciones una vez integradas, serán emitidas al portador, numeradas, selladas y llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil" de una de las firmas y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Además los títulos podrán ser representativos de más de una acción. Artículo decimoséptimo. El ejercicio económico termina el 31 de agosto de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se desti-

19710215

narán: A) el dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto. B) La remuneración que fije la asamblea para el Directorio y Síndico. C) Pago del dividendo a los tenedores de acciones ordinarias. D) El remanante tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L. 18.188 81 e.15|2-Nº 20.474-v.15|2|71

Massaro Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Ernesto Nicolás Massaro, argentino, nacido el 16 de junio de 1923, casado en primeras nupcias con Manuela Aída Lozano, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.653.698, domiciliado en calle Chacabuco número 514 de Tandil de esta Provincia; Mario Ernesto Luján Massaro, argentino, nacido el 6 de agosto de 1948, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 5.394.925, domiciliado en calle Talcahuano número 132, piso quinto, departamento uno de la ciudad de Buenos Aires; Ismael Aníbal Marquez Miranda, argentino, nacido el 9 de noviembre de 1926, casado en primeras nupcias con Meropi Malinis Constantino, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.548.251 domiciliado en calle Juncal 754, cuarto piso de la ciudad de Buenos Aires; Armando Manuel Vergara, argentino, nacido el 4 de enero de 1914, casado en primeras nupcias con Adela Manuela Rossi, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 2.374.717, domiciliado en la calle Corrientes número 545, cuarto piso, Capital Federal; Manuela Aída Lozano de Massaro, argentina, nacida el 5 de abril de 19?3, casada en primeras nupcias con Ernesto Nicolás Massaro, con Libreta Cívica Nº 3.840.765, domiciliada en calle Chacabuco número 514 de Tandil, de esta Provincia; María Esther Marote, argentina, nacida el 11 de febrero de 1935, divorciada, abogada, con Libreta Cívica número 1.721.470, domiciliada en calle Santa Fe 1678, segundo piso de la Capital Federal; Eduardo Freites, argentino, soltero nacido el 20 de agosto de 1942, empleado con Libreta de Enrolamiento número 6.809.324, domiciliado en calle Moreno 1631 de la Capital Federal; Guillermina Delgado de Plá, argentina naturalizada, nacida el 25 de junio de 1925, casada en primeras nupcias con Alberto Jorge Plá, empleada, con Libreta Cívica Nº 1.168.918, domiciliada en calle Chile número 1581, piso segundo A, Capital Federal; Raúl Ruiz, argentino, nacido el 13 de junio de 1908, casado en primeras nupcias con Irma López, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ?.158.?49, domiciliado en calle Lima 1697 de la Capital Federal; y Humberto Malena, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1910, casado en primeras nupcias con María Esther Videla, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 778.02?, domiciliado en calle Rodríguez Peña 369 de Banfield de esta Provincia; todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dice: Que en la asamblea constitutiva, celebrada con fecha siete de setiembre último, según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "Massaro Construcciones Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial", a cuyo efecto aprobaron los estatutos que han de regirla, conforme a las normas del Decreto número 3329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron una serie de acciones por un importe de Diez mil pesos. — Que solicitada la autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el Expediente Nº 38418 de la Inspección General de Justicia de la Nación la que con fecha veintidós de setiembre del corriente año, dictó la Resolución pertinente acordando la autorización solicitada. — Que en consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio. Elevan a escritura pública, la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia referida, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ernesto Nicolás Massaro, Mario Ernesto Luján Massaro, Manuela Aída Lozano de Massaro, Ismael Aníbal Márquez Miranda, Armando Manuel Vergara, María Esther Marote, Eduardo Freites, Guillermina Delgado de Pla, Raúl Ruiz y Humberto Malena y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "MASSARO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) — Su término de duración será de 99 años. — c) — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructora: La construcción de edificios en general, por cualquier sistema; pavimentaciones de todo tipo, obras hidráulicas, navales, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería y|o arquitectura sean públicas o privadas del país o del extranjero. — Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, sean urbanos, rurales y|o en propiedad horizontal. — Loteos, fraccionamiento, urzanizaciones y en general toda clase de operaciones inmobiliarias. — Comercial: — La compraventa, permuta, importación, exportación distribución y consignación de bienes muebles en general, maquinarias, herramientas, automotores, sus repuestos y accesorios en general y en especial los relacionados con la construcción. — El ejercicio de mandatos y comisiones; la explotación de patentes de invención, marcas y modelos y diseños industriales. — Industrial: La fabricación, elaboración y fraccionamiento de materiales para la construcción, artefactos sanitarios, eléctricos y la industrialización de productos y subproductos metalúrgicos, madereros electrometalúrgicos, electromecánicos y electrónicos; de herramientas, maquinarias y repuestos en general. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en cinco series. — e) — El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Ernesto N. Massaro, 250, 5 votos 250. — Mario E. L. Massaro, 100, 5 votos 100. — M. A. Lozano de Massaro, 150, 5 votos 150. — I. A. Márquez Miranda, 400, 5 votos 400. — María E. Marote, 75, 5 votos 75. — Armando M. Vergara, 5, 5 votos 5. — Eduardo Freites, 5, 5 votos 5. — Raúl Ruiz, 5, 5 votos 5. — Humberto Malena, 5, 5 votos 5. — Guillermina D. de Pla, 5, 5 votos 5. — 1.000. — 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ernesto Nicolás Massaro; Vicepresidente a Ismael Aníbal Márquez Miranda; Vocales a Mario Ernesto Luján Massaro; Síndico titular a María Esther Marote y Síndico suplente a Armando Manuel Vergara. — Cuarto. — Autorizar a Guillermina Delgado de Pla a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. N. Massaro. — Manuela A. L. de Massaro. — Mario E. Massaro. — A. Márquez Miranda. — Armando M. Vergara. — H. Malena. — Raúl Ruiz. — María E. Marote. — C. Delgado de Pla. — Eduardo Freites. — Expediente número 38418. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Massaro Construcciones Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial", constituida en esta Ciudad el 7 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción de la sociedad previo registro, archívese. — Resolución número 17509. — Enrique Zaldívar. — Martina Toniutti, Escribana. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 195 e.15|2-Nº 20 447 v.15|2|71

Glukhov

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 2.217. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 de diciembre de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989 Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: Alberto Cohen, Bogotá Nº 3209, C. F.; Héctor Oscar Krumpeter, Campana Nº 278, C. F.; Adela Michanie de Casabé, Helguera Nº 161, C. F.; Osvaldo Jorge Laurito, Chile 672, C. F.; Lydia Esther Cué, México número 1320, C. F.; Ricardo Otero, Gavilán Nº 1856, C. F.; Rodolfo Mario Golborg, Avellaneda Nº 4476, C. F.; Elisa Kors de Vodovosoff, Santa Fe Nº 3353, C. F.; Héctor Jacobo Sitt, San Luis Nº 3175, C. F.; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron el 28 de octubre del cte. año por escritura pasada ante mí al Fº 5.625 en este mismo Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al cte. año, doy fe; y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes han constituído el 27 de octubre ppdo., en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Glukhov" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante Resolución I.G.P.J. Nº 0017 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 7 de diciembre de 1970 y que en consecuencia viene a este acto por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº A. 39122, en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta., 9 y 10, consta la citada documentación, que íntegramente transcripto dice así: "**Acta de Constitución.** — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de octubre de 1970 se reúnen los señores: Alberto Cohen, Matilde Berta Kors de Pipman, Héctor Oscar Krumpeter, Adela Michanie de Casabé, Osvaldo Jorge Laurito, Lydia Esther Cué, Ricardo Otero, Rodolfo Mario Golborg, Elisa Kors de Vodovosoff, Héctor Jacobo Sitt, y resuelven. 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GLUKHOV" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía a corto o a largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 acciones de $ 1.— v|n. c.u., divididas en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — 2º) Del Capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, y de un voto. — Suscripción e integración: Acciones. — Valor $. — Integración. Alberto Cohen: 1.000 — 1.000 — 100. — Matilde Berta Kors de Pipman: 1.000 — 1.000 — 100. — Héctor Oscar Krumpeter: 1.000 — 1.000 — 100. — Adela Michanie de Casabé: 1.000 — 1.000 — 100. — Osvaldo Jorge Laurito: 1.000 — 1.000 — 100. — Lydia Esther Cué: 1.000 — 1.000 — 100. — Ricardo Otero: 1.000 — 1.000 — 100. — Rodolfo Mario Golborg: 1.000 — 1.000 — 100. — Elisa Kors de Vodovosoff: 1.000 — 1.000 — 100. — Héctor Jacobo Sitt: 1.000 — 1.000 — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Matilde Berta Kors de Pipman, Adela Michanie de Casabé, Elisa Kors de Vodovosoff, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. Presidente: Lydia Esther Cué; Vicepresidente: Matilde Berta Kors de Pipman; Síndico titular: Ricardo Otero; Síndico suplente: Alberto Cohen. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto Cohen. — M. B. K. de Pipman. — H. Krumpeter. — Adela M. Casabé. — O. J. Laurito. — Lydia Esther Cué. — R. Otero. — R. M. Golborg. — Elisa K, de Vodovosoff. — H Jacobo Sitt — En Buenos Aires, a 27 de octubre de 1970. — A. Levin - Escribano titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así: "Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Glukhov" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63, el 27 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 19 de noviembre del cte. año, y apruébase su acta de constitución de fs 1 (una) a fs. 3 (tres), con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs 5 (cinco), con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción, y ésta acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Nº 0017. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6546 del Registro Nº 485, doy fe. — A. Levin - Escribano.

Buenos Aires, febrero 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e.15|2-Nº 20.450-v.15|2|71

Latur

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 2.247. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de diciembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que pose C. I. Nº 2.979.989, Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Norberto Ricardo Goldsteir, Vera Nº 41, C. F. Nélida Josefa Badono de Cretari, Cuba Nº 2525, C. F.; Marcos Pipman, Arenales Nº 3825, C. C.; María Nicolasa Argañaraz, Cuba número

2480, C. F.; Juan Roberto Grant, Paseo Colón Nº 995, C. F.; Pamela Schoua, Callao Nº 1971, C. F.; Rodolfo Mario Golbarg, Avellaneda Nº 4476, C. F.; Diana Nora Kors de Laksman, Laprida número 1654, C. F.; Abraham Epelman, Cánning Nº 2458, C. F.; Esperanza Gloria Casabé, Helguera Nº 161, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgaran el 27 de octubre ppdo., por escritura pasada ante mí, al Fº 5.613 de este mismo registro a mi cargo, protocolo de ese año, doy fe. — Y la compareciente dice: Que sus mandantes han constituido el 26 de octubre ppdo., en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Latur" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución I. G. P. J. Nº 0383, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 14 de diciembre de 1970, y que en consecuencia, viene en este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto, de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº A. 39.200 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta. 9 y 10 consta la citada documentación que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 26 días del mes de octubre de 1970, se reúnen los señores: Norberto Ricardo Goldstein, Nélida Josefa Badono de Cretari, Marcos Pipman, María Nicolasa Argañaraz, Juan Roberto Grant, Pamela Schoua, Rodolfo Mario Golbarg, Diana Nora Kors de Laksman, Abraham Epelman, Esperanza Gloria Casabé, y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LATUR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados del país. — Industriales. Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotación agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especial, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales.

— d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.—, representado por 50.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u., dividido en 10 series de 5.000 c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Suscripción e integración: Acciones. Valor $. Integración $. — Norberto Ricardo Goldstein, 1.000, 1.000, 100. — Nélida Josefa Badono de Cretari, 1.000, 1.000, 100. — Marcos Pipman, 1.000, 1.000, 100. — María Nicolasa Argañaraz, 1.000, 1.000, 100. — Juan Roberto Grant, 1.000, 1.000, 100. — Pamela Schoua, 1.000, 1.000, 100. — Rodolfo Mario Golbarg, 1.000, 1.000, 100. — Diana Nora Kors de Laksman, 1.000, 1.000, 100. — Abraham Epelman, 1.000, 1.000, 100. — Esperanza Gloria Casabé, 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Nélida Josefa Badono de Cretari, Diana Nora Kors de Laksman se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Esperanza Gloria Casabé; Vicepresidente: Marcos Pipman; Síndico titular: Diana Nora Kors de Laksman; Síndico Suplente: Juan Roberto Grant. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Norberto Ricardo Goldstein. — Nélida J. B. de Cretari. — M. Pipman. — María N. Argañaraz — J. R. Grant. — Pamela Schoua. — R. M. Golberg. — Diana Laksman. — A. Epelman. — G. Casabé. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1970. — A. Levín, Escribano Titular del Registro Nº 485. La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así. "Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Latur", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 26 de octubre de 1970, presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre ppdo., y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción, y ésta acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Nº 383. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levín, Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6.679 del Registro Nº 485, a mi cargo doy fe. — A. Levín, Escribano.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.15|2 Nº 20.665 v.15|2|71

I. Papaperi

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y seis. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Horacio Barone, italiano, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Fregnan, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.535.483, domiciliado en calle Rodríguez Peña 1015, Capital Federal; María Luisa Fregnan de Barone, italiana, de 35 años de edad, casada en primeras nupcias con Horacio Barone, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.828.081, domiciliada en calle Rodríguez Peña 1015, Capital Federal; Concepción Barone de Giarrizzo, italiana, de 59 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Antonio Giarrizzo, empleada, con Pasaporte italiano número 4.012.468, domiciliada en calle Alvar Núñez 58, Capital Federal; Libera Baroncello de Bascardini, italiana, de 47 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Bascardini, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.934.115, domiciliada en calle Larroche 515 de Morón de esta provincia; Pablo Taggio, italiano, de 44 años de edad, casado en pirmeras nupcias con Filomena De Filippis, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.639.215, domiciliado en calle Lambaré 4965 de La Tablada de esta provincia; Petronila Soncin de Fregnan, italiana, de 62 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Remo Antonio Fregnan, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5828080, domiciliada en calle Rodríguez Peña 1015, Capital Federal; Antonia Grilli de Sánchez, italiana, de 43 años de edad, casada en prinears nupcias con Andrés Angel Sánchez, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.254.709, domiciliada en calle Cortina 868, Capital Federal; Isabel Beatriz Rossi, argentina, de 23 años de edad, soltera, empleada, con libreta cívica número 5.411.182, domiciliada en calle Calderón de la Barca 134 de Temperley de esta provincia: Blanca Rosa Bettio de Fernández, argentina, de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Esteban Fernández empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.178.522, domiciliada en calle Frías 2348 de Mármol de esta provincia y Oscar Esteban Fernández, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Bettio, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.878.974, domiciliado en calle Frías 2348 de Mármol de esta provincia; todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada con fecha treinta de octubre último, según acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "I. Papaveri Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" a cuyo efecto aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del Decreto número 3329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron dos series de acciones por un importe total de veinte mil pesos ley 18.188. Que solicitada la autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el expediente número 38.955 de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que con fecha doce del corriente mes dictó la Resolución pertinente acordando la autorización solicitada. Que, en consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia referida, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Horacio Barone, María Luisa Fregnan de Barone, Concepción Barone de Giarrizzo, Libera Baroncello de Bascardini, Pablo Taggio, Petronila Soncin de Fregnan, Antonia Grilli de Sánchez, Isabel Beatriz Rossi, Blanca Rosa Bettio de Fernández y Oscar Esteban Fernández, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "I. PAPAVERI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 50 años. c) Tiene por objeto, Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comercial: La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, mercaderías y maquinarias en general y en especial los relacionados con la industria del vestido. — Industrial: La confección de prendas de vestir para mujeres, hombres y niños en sus distintas variedades y tipos, utilizando productos de algodón, lana, seda, rayón y en general tejidos naturales y artificiales y realizar toda actividad relacionada con la industria del vestido. — Financiera: Realizar financiaciones industriales o comerciales, a sea mediante préstamos garantizados o no, ya mediante el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse; descontar documentos comerciales; otorgar garantías y fianzas por obligaciones de terceros. Comprar y vender títulos, acciones, debentures y demás papeles comerciales. — Constituir y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales: ceder o aceptar cesiones de hipotecas y prendas y realizar en general todo tipo de operaciones financieras. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y otras que requieran el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, al portador, de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Horacio Barone: 1.000, 1 voto, 1.000. — M. L. Fregnan de Barone: 500, 1 voto, 500. — P. Soncin de Fregnan: 200, 1 voto, 200. — Blanca R. B. de Fernández: 150, 1 voto, 150. — Libera B. de Bascardini: 15, 1 voto, 15. — Pablo Taggio: 15, 1 voto, 15. — A. Grilli de Sánchez: 5, 1 voto, 15. — Oscar E. Fernández: 15, 1 voto, 15. — Isabel B Rossi: 15, 1 voto, 15. — C. Barone de Giarrizzo: 75, 1 voto, 75 — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Barone; Vicepresidente a María Luisa Fregnan de Barone. — Síndico titular a Petronila Soncin de Fregnan y Síndico suplente a Blanca Rosa Bettio de Fernández. Cuarto: Autorizar al **Dr. Federico** Gustavo Sarmiento y|o Luis Abel Viscay a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Barone Horacio, Pablo Taggio, Luisa Fregnan de Barone, Isabel Beatriz Rossi, Antonia Grilli de Sánchez, Blanca B. de Fernández, O. Fernández, Soncin Petronila de Fregnan, Libera de Bascardini, Concepción Barone de Giarrizzo. — Expediente número 38.995. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "I. Papaveri Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 30 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 4 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 18022. Enrique Zaldívar, Martina Toniutti, Escribana. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 198 e.15|2 Nº 20.445 v.15|2|71

Tessin

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 2.190. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de diciembre de 1970, ante mí escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989 Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Blanca Rosa Hinojo de Vera, Guido Nº 1982, C. F., Osvaldo Jorge Laurito, Sarmiento Nº 930, C. F.; Marión Erna Brauer de Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F.; Fernando Boschiazzo, Luis Ma. Campos Nº 1250, C. F.; Adela Michanie de Casabé, Helguera Nº 161, C. F.; Armando Francisco Bonfietti, Mercedes Nº 578, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón número 540, C. F.; Jaime Horacio Izón, Luis Ma. Campos Nº 1270, C. F.; Nélida Josefa Badano de Cretari, Cuba Nº 2525, C. F.; Nilda Mabel Causich de Bértola, Luis Ma. Campos Nº 1270, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron el 2 de noviembre del cte. año, por escritura pasada ante mí al Fº 5.680 en este mismo registro a mi cargo, protocolo correspondiente al cte. año, doy fe y la compareciente dice: Que sus man-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|2|71 (32 págs.)
SEGUNDA SECCION

dantes han constituida el 1 de noviembre ppdo. en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Tessin" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante Resolución I. G. P. Nº 0099 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 7 de diciembre de 1970 y que en consecuencia viene a este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº A. 39.053 en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta., 9 y 10, consta la citada documentación que íntegramente transcripto dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 días del mes de noviembre de 1970, se reúnen los señores: Blanca Rosa Hinojo de Verna, Osvaldo Jorge Laurito, Marión Erna Brauer de Liberatore, Fernando Boschiazzo, Adela Michanie de Casabé, Armando Francisco Bonfietti, Fanny Celia Pipman de Heller, Jaime Horacio Izón, Nélida Josefa Badano de Cretari, Nilda Mabel Causich de Bértola y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TESSIN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración sreá de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el regimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000,—, representado por 50.000 acciones de $ 1,— v|n. c|u., divididas en 10 series de $ 5.000 c|u.; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato dura un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Suscripción e integración: Acciones — Valor $. — Integración: Blanca Rosa Hinojo de Verna; 1.000. — 1.000. — 100. Osvaldo Jorge Laurito: 1.000. — 1.000. 100. — Marión Erna Brauer de Liberatore: 1.000. — 1.000. — 100. — Fernando Boschiazzo: 1.000. — 1.000. — 100. — Adela Michanie de Casabé: 1.000. — 1.000. — 100. — Armando Francisco Bonfietti: 1.000. — 1.000. — 100 — Fanny Celia Pipman de Heller: 1.000. 1.000. — 100. — Jaime Horacio Izón: 1.000. — 1.000. — 100. — Nélida Josefa Badano de Cretari: 1.000. — 1.000. 100. — Nilda Mabel Causich de Bértola: 1.000. — 1.000. — 100. — La integración se efectúa en dinero en efectivo dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Blanca Rosa Hinojo de Verna, Marión Erna Brauer de Liberatore, Adela Michanie de Casabé, Fanny Celia Pipman de Heller, Nélida Josefa Badano de Cretari, Nilda Mabel Causich de Bértola se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Marión Erna Braeur de Liberatore, vicepresidente: Fanny Celia Pipman de Heller; síndico titular: Jaime Horacio Izón; síndico suplente: Osvaldo Jorge Laurito. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Blanca R. H. de Verna. — O. Laurito. — Marión E. B. de Liberatore. — F. Boschiazzo. — Adela M. Casabé. — A. Bonfietti. — F. Pipman de Heller. — Horacio Izón. Nélida J. B. de Cretari. — Nilda M. C. de Bértola. — En Buenos Aires, 1 de noviembre de 1970. — A. Levin — Escribano titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así: "Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tessin" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituidas conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 1º de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de noviembre del cte. año, cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con la modificación indicada de oficios a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y ésta acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución número 0099. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6.458 del Registro Nº 485, doy fe. A. Levin, escribano. — E.L.: "Industrial", vale.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 174 e.15|2-Nº 20.281-v.15|2|71

Fibratto

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil doscientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Martín Ponieman, que dice ser casado, argentino, industrial, con Cédula de Identidad número 2.597.129, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez dos mil setecientos setenta y dos de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lila Lisman de Ponieman, que dice ser casada, argentina, profesora, con Cédula de Identidad número 2.310.890, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Ricardo Gutiérrez dos mil setecientos setenta y dos de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Samuel Brandon, que dice ser casado, inglés, empleado, con Cédula de Identidad número 1.037.922, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Honduras tres mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento quince de esta Ciudad; don Sally Silbermann, que dice ser casado, argentino naturalizado, empleado, con Cédula de Identidad número 4.834.136, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho, cuarto piso, departamento B, de esta Ciudad; don Domingo Paulángelo, que dice ser casado, italiano, industrial, con Cédula de Identidad número 4.209.168, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Capitán Carro cincuenta de Villa Zagala, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Bernardo Sexzer, que dice ser soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 5.953.110, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alberti doscientos noventa y seis, primer piso, departamento siete de esta Ciudad; don Manuel Werner, que dice ser casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad número 3.136.808, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento B, de esta Ciudad; don Roberto Guillermo Pérez Martínez, que dice ser casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad número 3.014.7 4, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos cincuenta, tercer piso, de esta Ciudad; don Eduardo Alfredo Dupont, que dice ser soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 5.803.641, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Mendoza cinco mil doscientos veinte de Capital y Bernardo Daniel Brandon, que dice ser soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 5.586.905 expedida por la Policí aFederal, domiciliado en la calle Honduras tres mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento quince de esta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad "Fibratto Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en esta Ciudad. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, promovió el expediente A. 39241, en el cual el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución número I.G.P.J. 0318, de fecha diez de diciembre del año en curso, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la expresada sociedad, confirmando y ratificando en todos sus términos el Acta Constitutiva y los Estatutos, que junto con la aprobación resolutoria de referencia a continuación paso a transcribir: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 (veinte) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), se reúnen los señores Martín Ponieman, Lila Lisman de Ponieman, Samuel Brandon, Daniel Brandon, Sally Silbermann, Domingo Paulángelo, Bernardo Sexzer, Manuel Werner, Roberto Guillermo Pérez Martínez y Eduardo Alfredo Dupont, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FIBRATTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción, de la alimentación y del vestir. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir o dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración — Monto: Martín Ponieman 5.000 500. Lila Lisman de Ponieman 5.000 500. Samuel Brandon 4.000 400. Daniel Brandon 4.000 400. Sally Silbermann 3.000 300. Bernardo Sexzer 3.000 300. Domingo Paulángelo 3.000 300. Manuel Werner 1.000 100. Roberto Guillermo Pérez Martínez 1.000 100. Eduardo Alfredo Dupont 1.000 100. La integración se efectúa en dinero efectivo y el resto también se integrará en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Martín Ponieman. Vicepresidente a Lila Lisman de Ponieman. Vocales a Samuel Brandon. Suplentes a: Síndico titular a Manuel Werner y Síndico suplente a Roberto Guillermo Pérez Martínez. — Cuarto: Autorizar a Martín Ponieman, Manuel Werner y|o Roberto Guillermo Pérez Martínez a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Martín Ponieman. —Lila Ponieman. — S. Brandon. — D. Brandon. — S. Silbermann. — D. Paulangelo. — Bernardo Sexzer. — M. Werner. — R. Pérez Martínez. — E. Dupont". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 Dic. 1970. Visto: El Expediente Nº 39.241, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fibratto Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el día 20 de octubre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 27 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9), y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. Resolución I.G.P.J. número 0318. Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Horacio F. Uman (Escribano).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 246 e.15|2-Nº 20.163-v.15|2|71

Virason

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Virason, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura Número Seiscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Francisco Bartolomé Abate, casado, cédula de identidad número 1.813.276 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Manzoni número 47, de esta Ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su propio nombre y además en nombre y representación de Raúl Mariano Orzábal; Susana Graciela Orzábal de Berthet; Víctor Justino Berthet; Liliana Orzábal de Armesto; Raúl Héctor Orzábal; Elisabeth Steiner Moser de Stöckl; Alfredo Stockl; Luis Ricardo Stöckl y Juan Roberto Pombo, a mérito del poder especial cuya plena vigencia me asegura el compareciente, que dice: Primero: Que juntamente con sus representados es socio fundador de Virason, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en esta Ciudad la que por resolución número 2.222 de fecha 13 de noviembre de 1970 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, recaída en el expediente número A-38570, de la Inspección General de Justicia, fue autorizada a funcionar como tal, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Segundo: Que a tal fin solicita al autorizante proceda a elevar a escritura pública las piezas del expediente mencionado y expida copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo, el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente de referencia, hago constar: a) Que de fs. uno a dos vuelta, obra el acta constitutiva de la sociedad, que contiene también los datos filiatorios completos del compareciente y de todos sus representados. — b) De fojas cuatro a siete, los estatutos que han de regir su funcionamiento. — c) Y a fojas veintitrés, la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que transcripto literalmente, por su orden y con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta y veinte, dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Raúl Mariano Orzábal, argentino, ingeniero nacido el 5 de Octubre de 1904, Cédula de Identidad número 1.121.308, Policía Federal, casado con Susana Fresco, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 789, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Susana Graciela Orzábal de Berthet, argentina, nacida el 7 de Setiembre de 1940, Cédula de Identidad Nº 6.732.292 Policía Federal, casada con Víctor Justino Berthet, domiciliada en Migueletes 505, piso 4º, Dpto. "A", Capital Federal; Víctor Justino Berthet, argentino, industrial, nacido el 28 de Mayo de 1932, Cédula de Identidad Nº 2.984.084 Policía Federal, casado con Susana Graciela Orzábal, domiciliado en Migueletes 505, piso 4º, Dpto.

"A", Capital Federal; Liliana Orzábal de Armesto, argentina, nacida el 4 de diciembre de 1941, Cédula de Identidad Nº 5.920.909 Policía Federal, casada con Hugo Roberto Juan Armesto, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 789, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Raúl Héctor Orzábal, argentino, industrial, nacido el 18 de Diciembre de 1943, Cédula de Identidad Nº 6.160.576, P. F., casado con María Solange Beccar Varela, domiciliado en Santa Fe 740, Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Elisabeth Steiner Moser de Stöckl, alemana, viuda, nacida el 4 de Octubre de 1904, Cédula de Identidad número 5.205.017, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1260, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Stöckl, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.149.415 P. F., domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1260, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Luis Ricardo Stöckl, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.149.455 P. F., domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1260, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Francisco Bartolomé Abate, arentino, nacido el 6 de Febrero de 1921, Cédula de Identidad Nº 1.813.276 P. F., casado con Nelly Amanda Priasco, domiciliado en Manzoni 47, Capital Federal, y Juan Roberto Pombo, argentino, nacido el 24 de Octubre de 1917, Cédula de Identidad Nº 585.991 P. F., casado con Livia Petrina Purish, domiciliado en Avda. del Libertador 5470, piso 9º, Dpto. 17, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIRASON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industriales: La elaboración, fabricación y producción, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, de toda clase de productos magnéticos, electromecánicos, radioeléctricos, eléctricos y metalúrgicos. — Comerciales: La compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materias primas, herramientas y útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 Doscientos mil pesos), representados por veinte mil acciones de $ 10 (Diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Nº de Votos cada acción — Integración — Monto. — 1 Raú Mariano Orzábal. 1960 — Ord. Port. 5 — 1960. — 2. Susana G. O. de Berthet — 10. Ord. Port. 5 — 10. — 3. Liliana O. de Armesto — 10 — Ord. Port. 5 — 10 — 4. Raúl Héctor Orzábal — 10 — Ord. Port. 5 — 10. — 5. Víctor J. Berthet — 10 — Port. 5 — 10. — 6. E. S. M. de Stöckl 990 — Ord. Port. 5 — 990. — 7. Alfredo Stöckl. 495 — Ord. Port. 5 — 495. — 8. Luis R. Stöckl. 495 — Ord. Port. 5 — 495. — 9. Francisco B. Abate — 10 — Ord. Port. 5 — 10. — 10. Juan R. Pombo — 10 — Ord. Port. 5 — 10. 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Alfredo Stöckl — Vicepresidente a Luis R. Stöckl. — Vocales a: Elisabeth Steiner Moser de Stöckl. — Juan R. Pombo. — Francisco B. Abate. — Víctor J. Berthet. — Suplente a Raúl Héctor Orzábal. — Síndico titular a José Araujo y Síndico suplente a Pedro Cosattini. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Stöckl, Luis Ricardo Stöckl, y Francisco B. Abate para que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl Mariano Orzábal. — E. S. de Stöckl. — Raúl H. Orzábal. — Víctor Justino Berthet. — L. O. de Armesto. — A. Stöckl. — L. R. Stöckl. — F. B. Abate. — Susana G. Orzábal de Berthet. — J. R. Pombo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Raúl Mariano Orzábal, Susana Graciela Orzábal de Berthet, Víctor Justino Berthet, Liliana Orzábal de Armesto, Raúl Héctor Orzábal, Elisabeth Steiner Moser de Stöckl, Alfredo Stockl, Luis Ricardo Stöckl, Francisco Bartolomé Abate y Juan Roberto Pombo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 29 días de Julio de 1970. — Hay una firma. — Un sello que dice: Héctor María Sarasa, Escribano". — Estatuto. La sociedad anónima constituida con el nombre de Virasón, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domiclio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: a) Industriales: la elaboración, fabricación y producción, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, de toda clase de productos magnéticos, electromecánicos, radioeléctricos, eléctricos y metalúrgicos; b) Comerciales: la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materias primas, herramientas y útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000.— (doscientos mil pesos), representado por acciones de $ 10 (diez pesos). — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y eralizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiicones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo en lo que respecta a la disposición o enajenación en cualquier forma que sea de bienes del activo fijo de la sociedad, para lo cual se requerirá el voto unánime de todos los miembros del directorio, pudiendo ser completado el número con suplentes en caso necesario. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas, debiendo el poder ser otorgado por todos los miembros del directorio en los casos a que se refiere el artículo anterior, último párrafo. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Raúl M. Orzábal — Susana G. Orzábal de Berthet. — V. J. Berthet. — L. O. de Armesto. — R. H. Orzábal. — E. S. M. de Stöckl. — L. R. Stöckl. — F. B. Abate y J. R. Pombo. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Raúl Mariano Orzábal, Susana Graciela Orzábal de Berthet, Víctor Justino Berthet, Liliana Orzábal de Armesto, Raúl Héctor Orzábal, Elizabeth Steiner Mose de Stöckl, Alfredo Stöckl, Luis Ricardo Stöckl, Francisco Bartolomé Abate y Juan Roberto Pombo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 168 que sello y firmo en Buenos Aires, a los 29 días de julio de 1970. — Hay una firma y un sello. — Buenos Aires, 13 Nov. 1970. — Visto el expediente A-38.570, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Virason Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Virason Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 29 de julio de 1970, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veinte (20). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta constitutiva de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.). — Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado en el informe de fojas veintiuno (21). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.[illegible]. — Jaime Perriaux — Ministro de Justicia. — "Es copia fiel de sus respectivos originales, doy fe y queda así definitivamente constituida Virason Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Acredita el compareciente el carácter invocado con el poder especial que al efecto, le fue otorgado con fecha 29 de julio de 1970, ante el Escribano de esta ciudad Héctor María Sarasa, al folio 5.671 del Registro Notarial 168 de su adscripción, que en su testimonio tengo de manifiesto y en copias autenticadas agrego por cabeza de la presente, de que certifico. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — Entre líneas: de Berthet; en lo. Vale. — Francisco Bartolomé Abate. — Ante mí: José María Rodolfo Orelle. — Es fotocopia auténtica de su original que pasó ante mí al folio 1.540 del Registro Notarial 437 a mi cargo, doy fe. — José María Rodolfo Orelle (Escribano).

Buenos Aires, febrero 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 543 e.15|2 Nº 20.713 v.15|2|71

Milpa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima. "Milpa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número. mil doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Sres. Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo; Roberto Miguel Tripodoro; Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive y Emma Marta Justus; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de noviembre del año en curso, pasada ante mí al folio dos mil setecientos ochenta y cuatro, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Milpa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo; Roberto Miguel Tripodoro; Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria, Omar Néstor Mendive y Emma Marta Justus, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará: "MILPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales. Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de el. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas y constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000, representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series de $ 6.000 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de 5 votos, por acción, denominadas de clase "A", las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones. — Clase. — Monto: Jorge Truffa, 90, A, 90. — Héctor P. Pezzuto 90, A, 90. — Ricardo R. Oviedo, 60, A 60. — Roberto M. Tripodoro, 60, A, 60. — Elizabeth Schmitt, 60, A, 60. — Ramón F. Colomo, 60, A, 60. — Lydia G. Soraci, 60, A, 60. — Edgardo R. Soria, 60, A, 60. — Omar N. Mendive, 30, A, 30. — Emma M. Justus, 30, A, 30. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al Sr. Jorge Truffa; Vicepresidente, al Sr. Héctor Pabló Pezzuto; Síndico titular, al Sr. Ricardo Ramón Oviedo, y Síndico suplente, al Sr. Roberto Miguel Tripodóro. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Truffa y Héctor Pablo Pezzuto a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jorfe Truffa. — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo. — Roberto M. Tripodoro. — Elizabeth Schmitt. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R. Soria. — Omar N. Mendive. — Emma M. Justus. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.085, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Milpa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el día 14 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3), a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2º — Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0010. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.15|2-Nº 20.562-v.15|2,71

Elkins

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Elkins Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número mil doscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avda. de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Idro Bruno Jenscig, Ramón Doejo, José Calvo, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amori, Miguel Angel Farré, y Alfredo Nigro, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de agosto último, pasada ante mí al folio mil setecientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad "Elkins Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Idro Bruno Jenscig, Ramón Doejo, José Calvo, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amori, Miguel Angel Farré, Alfredo Nigro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELKINS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y|o elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 Ley 18.188, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. Ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Idro B. Jenscig, 350, A, 350. — Ramón Doejo, 350, A, 350. — José Calvo, 300, A, 300. — Jaime García, 200, A, 200. — Carlos A. Rivadas, 200, A, 200. — Gaspar V. Barucca, 200, A, 200. — Juan M. Colman, 100, A, 100. — Osvaldo L. Amori, 100, A, 100. — Miguel A. Farré, 100, A, 100. — Alfredo Nigro, 100, A, 100, 2.000, 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Idro Bruno Jenscig. — Vicepresidente a Ramón Doejo — Síndico titular a José Calvo y síndico suplente a Jaime García. — Cuarto: Autorizar a Idro Bruno Jenscig y Ramón Doejo, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Idro B. Jenscig. — Ramón Doejo. — José Calvo. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Osvaldo L. Amori. — Miguel A. Farré. — Alfredo Nigro". — Expediente Nº 37.918. — Buenos Aires, 21 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elkines Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 30 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 5 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 17.106". — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ L. 18.188 168 e.15|2-Nº 20.565-v.15|2|71

Empresa de Obras Civiles

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA DOSCIENTOS noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Alejandro Sierra, argentino, nacido el 5 de junio de 1929, arquitecto, con cédula de identidad 3.939.705, de la Policía Federal, casado con Ione María Artigas, domiciliado en la calle Córdoba 645, piso cuarto de esta Capital; doña Ione María Artigas de Sierra, argentina, profesora, con cédula de identidad 2.123.669 de la Policía Federal, casada con Julio Alejandro Sierra, domiciliada en la calle Córdoba 645, piso cuarto de esta Capital; doña Elda Gabrielli de Artigas, argentina, rentista, con cédula de identidad de la Policía Federal 312.078, viuda, domiciliada en Pueyrredón 2257, piso octavo de esta Capital; don Rafael Touza, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 8.586.381, casado con Angustia Fernández, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 582 de esta Capital; don Natalicio Touza, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.521.991, casado con Juana Teresa Fontana, domiciliado en la calle Libertad 1184, de esta Capital; doña Juana Teresa Fontana de Touza, argentina, con libreta cívica 2.055.103 casada con Natalicio Touza, domiciliada en Libertad 1184 de esta Capital; don Juan Carlos Carratalá, argentino, con cédula de identidad 3.646.393 de la Policía Federal, casado con Delia Nora Fernández, domiciliado en Arenales 3598, piso tercero "I" de esta capital; doña Delia Nora Fernández de Carratalá, argentina, docente, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.906.313, casada con Juan Carlos Carratalá, domiciliada en Arenales 3598, piso tercero I, de esta Capital; Doña Elsa Fernández de González Reig, argentina, docente, con cédula de Identidad de la Policía Federal 3.562.503, casada con Alfredo Liberato Jacinto González Reig, domiciliada en Jaramillo 2165 de esta Capital y don Alfredo Liberato Jacinto González Reig, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.058.010, casado con Elsa Fernández, domiciliado en Jaramillo 2165, de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta, constituyeron por documento privado una sociedad anónima, bajo la denominación de "Empresa de Obras Civiles, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera" y habiendo cumplido los requisitos que la ley exige, solicitaron la aprobación de la personería jurídica la que les fue acordada por resolución número diecisiete mil doscientos ochenta y uno del ocho de setiembre del actual año de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Que en consecuencia y atento lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a dejar constituida definitivamente la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta Constitutiva, los estatutos sociales en su redacción definitiva y la resolución antes mencionada, todo lo que resulta del expediente número treinta y ocho mil cincuenta y cuatro de la Inspección General de Justicia y que copiados dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los Sres. Julio Alejandro Sierra; Ione María Artigas de Sierra; Elda Gabrielli de Artigas; Rafael Touza, Natalicio Touza, Juana Teresa Fontana, Juan Carlos Carratalá, Delia Nora Fernández, Elsa Fernández de González Reig y Alfredo Liberato Jacinto González Reig, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "EMPRESA DE OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años, c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: 1) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería, y arquitectura, de carácter público o privado. — 2) Inmobiliaria: Compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o

rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. -- 3) Financiera: Préstamos con o sin garantía. a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos. acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y otras por las que se requiere el concurso público de capitales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de ciento setenta mil pesos ley Nº 18.188 ($ 170.000 ley 18.188), representado por ciento setenta mil (170.000) acciones de 1.— $ ley 18 188 (un peso ley Nº 18.188) valor nominal cada una dividido en ciento setenta (170) series. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a nueve (9) miebros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten treinta y cuatro (34) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle : Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto: Julio A. Sierra 3.400 "A", 5 votos, $ 340. — Ione M. A. de Sierra 3.400, "A", 5 votos, $ 340.— Elda G. de Artígas 3.400 "A", 5 votos $ 340. — Rafael Touza 3.400, "A", 5 votos, $ 340.— Natalicio Touza 3.400 "A" 5 votos $ 340. — Juana Teresa Fontana 3.400. "A" 5 votos,, $ 340. — Juan Carlos Carratalá 3.400 — "A" 5 votos $ 340. — Delia N. Fernández de Carratalá 3.400 "A" — 5 votos. $ 340 — Elsa F. de González Reig 3.400 "A" — 5 votos. $ 340. — Alfredo L. J. González Reig 3.400 "A" — 5 votos. $ 340. — Total Suscripción Acciones: 34.000. — Total Integración Monto: $ 3.400. — La integración se efectúa con dinero efectivo. — Las señoras Ione María Artigas de Sierra, Elda Gabrielli de Artigas, Delia Nora Fernández de Carratalá y Elsa Fernández de González Reig dejan constancia que el dinero aportado es propio. — Tèrcero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Alejandro Sierra. — Vicepresidente a Alfredo L. J. González Reig. — Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Cora Carmen Gabrielli de Ubertalli y Síndico suplente a María Cristina Martínez de Touza. — Cuarto: Autorizar a Alfredo L. J. González Reig y a Luis F. Mullen a fin de que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmando: Julio A. Sierra. — I. M. A. de Sierra. — Elda G de Artigas. — Rafael Touza. — Natalicio Touza. — Juana F. de Touza. — Elsa F. de González. — A. González Reig. — J. C. Carratalá. — Delia F. Carratalá. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 99 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Julio Alejandro Sierra, Ione María Artigas de Sierra, Elda Gabrielli de Artigas, Rafael Touza, Natalicio Touza, Juana Teresa Fontana de Touza, Elsa Fernández de González Reig, Alfredo Liberato. Jacinto González Reig, Juan Carlos Carratalá y Delia Nora Fernández de Carratalá y que las mismas han sido puestas en mi presencia, siendo los nombrados personas de mi conocimiento. doy fe. — Buenos Aires, veinte de julio de mil novecientos setenta. — Firmado: Luis F. Mullen. — Hay un sello que dice: Luis F. Mullen. Escribano Nacional". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.054. — Buenos Aires, 8 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Empresa de Obras Civiles, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 20 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 18 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro. archívese. — Resolución Nº 17.281. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". "Es copia fiel del Acta Constitutiva, los estatutos sociales y de la Resolución de la Secretaría de Estado de justicia, todo lo que queda protocolizado al folio quinientos noventa y siete de este mismo Registro. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron ante mí, doy fe. — Julio A. Sierra. — L. M. A. de Sierra. — Elda G. de Artigas. — Rafael Touza. — Natalicio Touza. — Juana Teresa Fontana de Touza. — J. C. Carratalá. — Delia F. Carratalá. — Elsa F. de González. — A. González Reig. — Está un sello. — Ante mí: Luis F. Mullen".

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 259,50 e.15|2 Nº 20.683 v.15|2|71

Arsan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil novecientos sesenta y seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparece: don Armando Alberto Sánchez, soltero, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.765.853 domiciliado en Esmeralda 1385, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Felipe Santiago del Canto, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.835.548, domiciliado en Libertad 1679, de la Capital Federal; don Rodolfo Gómez, casado en primeras nupcias con María Elena Prieto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.043.813, domiciliado en Arenales 2335, de la Capital Federal; doña María Elena Prieto de Gómez, casada en primeras nupcias con Rodolfo Gómez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.880.370, domiciliada en Arenales número 2335, de la Capital Federal; doña Noemí Sánchez de González, casada en primeras nupcias con Pedro Eloy González, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.546.511, domiciliada en Las Heras Nº 4015, tercer piso, Dpto. A, de la Capital Federal; doña Felisa Diez Trechuelo de Sánchez, viuda de primeras nupcias con Víctor Federico Sánchez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.389.446, domiciliada en Las Heras 4015, planta baja, Dpto. A, de la Capital Federal; don Pedro Eloy González, casado en primeras nupcias con Noemí Sánchez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.272.055, domiciliado en Las Heras 4015, tercer piso, Dpto. A, de la Capital Federal; don Jesús Dávila, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.990.351, domiciliado en Independencia 715, primer piso, de la Capital Federal; don Horacio Alcides Delazzari, casado en primeras nupcias con Beatriz Pitt Thompson, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.493.655, domiciliado en Juan F. Seguí 3953, octavo piso, Dpto. C, de la Capital Federal; y don Héctor Ferlini, casado en primeras nupcias con Raquel Elisa Asiain, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.383.418, domiciliado en Ecuador 1578, de la Capital Federal; todos mayores de edad, como lo justifica con el poder otorgado ante el autorizante el 16 de octubre de este año, al folio 2809 de este Registro a su cargo, y después de manifestar dicho apoderado de que su poder se encuentra vigente por no haber sido revocado en forma alguna, por sus propios derechos y en el carácter invocado, dice: Que por acta privada del 23 de octubre de 1970 constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Arsan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", a regirse por los estatutos aprobados en ese acto y que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de este año, dicha Repartición autorizó a la nombrada sociedad para funcionar como anónima, aprobando sus estatutos. En consecuencia, el compareciente agrega: Que por este acto deja constituida la nombrada sociedad, con domicilio legal en la Capital Federal, transcribiéndose literalmente a continuación el acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria, cuyas constancias obran en el expediente número A 38.931 y que por su orden dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los Sres. Armando Alberto Sánchez, Felipe Santiago del Canto, Rodolfo Gómez María Elena Prieto da Gómez, Noemí Sánchez de González, Felisa Diez Trechuelo de Sánchez, Pedro Eloy González, Jesús Dávila, Horacio Alcides de Lazzari y Héctor Felini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARSAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios, películas virgen, películas cinematográficas de corto, largo y medio metraje de carácter comercial, artístico documental, publicitario, científico o experimental; libros, revistas, folletos, material de imprenta en general, ya sea de carácter literario o musical, gráfica o fonográfica. Hacer exhibiciones de carácter teatral en salas propias o ajenas. Realizar actividades publicitarias en cualquier medio. Producir y coproducir obras de teatro, espectáculos de carácter musical, revisteril y en general cualquier tipo de espectáculos destinados al esparcimiento y|o cultura. Todos los referidos espectáculos podrán ser producidos, coproducidos y montados para cine, teatro u otros locales, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión creado o a crearse. Industrial: Fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, herramientas y sus repuestos. Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con garantías reales o sin ellas, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos (Ley 18.188). representado por veinte mil acciones de diez pesos (Ley 1.188), valor nominal cada una, dividido en veinte series. e) El directorio estará compuesto de cuatro a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador clase A 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Armando A. Sánchez, 3.700 Ord. 5 v., 3.700; Felipe S. del Canto, 80 Ord. 5 v., 80; Rodolfo Gómez, 80 Ord. 5 v., 80; María E. de Gómez, 20 Ord. 5 v., 20; Noemí S. de González, 20 Ord. 5 v., 20; Felisa D. T. de Sánchez, 20 Ord. 5 v., 20; Pedro E. González, 20 Ord 5 v., 20; Jesús Dávila, 20 Ord. 5 v., 20; Horacio De Lazzari, 20 Ord. 5 v., 20; Héctor Ferlini, 20 Ord. 5 v., 20; 4.000. 4.000. La integración se efectúa en efectivo. Las señoras realizan los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Alberto Sánchez, Vicepresidente a Rodolfo Gómez; Vocales a Pedro Eloy González, Felipe Santiago del Canto; Síndico titular a Jesús Dávila y Síndico suplente a Noemí Sánchez de González. — Cuarto: Autorizar a Delma Luisa Tarantino y Armando Alberto Sánchez con el fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. Dávila, R. Gómez, Del Canto, H. Ferlini, Eloy González, N. S de González, N. de Lazzari, Felisa de Sánchez, M. E. P. de Gómez, A. A. Sánchez". Sigue la certificación de firmas. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 dic. 1970. Visto el expediente número 38.931, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Arsan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 2.329|63 el 23 de octubre de 1970 y presentada ante la Inspección General el 3 de noviembre de 1970: y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9), y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. Resolución I. G. P. J. Nº 0110. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Hay un sello: Osvaldo Lionel Knop, escribano. Entre líneas: en lo Comercial: Vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 195 e.15|2 Nº 20.669 v.15|2|71

Edilar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por d isposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la atuorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan José Víctor Podestá, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.710.396, domiciliado en esta Ciudad, calle Yerbal Nº 322; don Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.453.646, domiciliado en esta ciudad, calle Ambrosetti número 60, tercer piso, departamento A; don Antonio Agustín Savorgnan, argentino, casado, de 65 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 607.848, domiciliado en esta ciudad, Avenida Juan Bautista Alberdi número 1086; don Andrés Granucci, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.025.802, domiciliado en esta ciudad, Avenida Rivadavia número 4947; don Roberto Luis Podestá, soltero, argentino, de 34 años de edad, comerciante, con céula de identidad de la Policía Federal número 3.759.970, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal número 322; don Carlos Alberto Savorgnan, argentino, soltero, comerciante, de 24 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.232.852, domiciliado en esta ciudad, Avenida Juan Bautista Alberdi número 1086; doña Beatriz Hortensia de la Peña de Podestá, argentina, casada, comerciante, de 38 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.015.050, domiciliado en esta ciudad, calle Terrero número 449; doña María Angélica Mango de Bersanti, argentina, comerciante, casada, de 48 años de edad, con libreta cívica número 070.878, domiciliada en esta ciudad calle Ambrosetti número 60, tercer piso, departamento A; doña Olga Krasovic de Savorgnan, argentina, casada, de 54 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.090.764, domiciliada en esta ciudad, Avenia Juan Bautista Alberdi número 1086; y doña Elvira Oreggia de Granucci, argentina, casada, comerciante, de 41 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federela número 3.593.679, domiciliada en esta ciudad, Avenida Rivadavia número 4947; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, con el fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, solicitan de mí, el autorizante, transcriba en este protocolo y Registro a mi cargo, el acta constitutiva con la modificacióon introducida en la misma; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Edilar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", y la resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que los aprueba, autorizando a la sociedad a funcionar como anónima. — Todos estos instrumentos constan en el expediente número A 38.828 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, y transcriptos en el orden indicado son del siguiente tenor. "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Juan José Víctor Podesta. Alfredo Ginetio Ambrosio Bersanti, Agustín Antonio Savorgnan, Andrés Granucci, Roberto Luis Podestá, Carlos Alberto Savorgnan, Beatriz Hortensia de la Peña, de Podestá, María Angélica Mango de Bersanti, Olga Krasovic de Savorgnan, Elvira Oreggia de Granucci, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las nomas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo

de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "EDILAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve años). — c Tiene por objeto: a) Comercial. Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones o mandatos. — b) Industrial: Mediante a extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, eléctrica, maderera y de la construcción. c) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a csonstituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000 (pesos ley 18.188 cien mil), representado por 100. (cien mil) acciones de pesos 1 (pesos ley 18.188, uno), valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de 20.000 (veinte mil) acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción: Integración, Accionistas, Acciones. Clase, A. Monto. 1º) Podestá, Juan J. V. 3.000, ordinarias 5 votos 300. — 2º) Bersanti, Alfredo 3.000 " " 300. — 3º) Savorgnan, Antonio 3.000 " " 300. — 4º) Granucci, Andrés, 3.000 " " 300. — 5º) Podestá, Roberto L. 1.000 " " 100. — 6º) Savorgnan, Carlos, 1.000 " " 100. — 7º) De la Peña de Podestá 1.000 " " 100. — 8º) Mango de Bersanti, 2.000 " " 200. — 9º) Krasovi de Savorgnan, 1.000 " " 100. — 10º) Oreggia de Granucci, 2.000 " " 200. — La integración se efectuará en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Podestá, Juan José Víctor. Vicepresidente a. Savorgnan, Antonio Agustín. Vocales a: Bersanti, Alfredo Ginesio Ambrosio. Suplentes a: Podestá, Roberto Luis. Síndico titular a: Granucci, Andrés y Síndico suplente a: Savorgnan, Carlos Alberto. — Cuarto: Autorizar a los señores Directores a fin de que actuando conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Juan J. Podestá. — A. Bersanti. — Antonio Savorgnan. — A. Granucci. — R. Podestá — Carlos A. Savorgnan. — Beatriz de Podestá. — M. Angélica M. de Bersanti. — Olga K. de Savorgnan. — Elvira O de Granucci. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 2 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que obran en la presente, pertenecen a Juan José Víctor Podestá, Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, Antonio Agustín Savorgnan, Andrés Granucci, Roberto Luis Podestá, Carlos Alberto Savorgnan, Beatriz Hortensia de la Peña de Podestá, María Angélica Mango de Bersanti, Olga Krasovic de Savorgnan y Elvira Oreggia de Granucci, personas de mi conocimiento, mayores de edad, hábiles, puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1970. Una firma dice: E. Altamirano. Un sello dice: Eduardo Altamirano. Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.828. Buenos Aires, 3 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edilar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera" constituida en esta ciudad, el 1º de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 26 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.931. — Una firma dice: Enrique Zaldívar — Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. I.G.J.". Está mi sello. Ante mí: Eduardo Altamirano. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 262,50 e.15|3 Nº 20.602 v.15|2|71

Construcciones y Pavimentos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Novecientos Treinta y Nueve. — Constitución definitiva: "Construcciones y Pavimentos Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen don Antonio Juan Grljusic, casado con doña Elsa Lovotti, comerciante domiciliado en la calle Corrientes número 465, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.743.246; don Danilo Horacio Grljusic, casado con doña María Elena Arias, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número 465 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.574.573; don Luciano Gori, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número 465 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 5.578.581; don Pedro Soncini, casado con María Carmen Ancarola, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Viamonte número 448 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.983.560; don Sivko Jelic, soltero, empleado, domiciliado en la calle Uriarte número 2467 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 4.005.038; don Jorge Arrigo Allemani, soltero, Ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle 1125 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.223.454; don Carlos Eduardo Guerra, casado con doña Dorotea Horner Danby, abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1125 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 2.076.426; don Paulino Ares, casado con Marta Liliana Nos, abogado, domiciliado en la calle Callao número 2073 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.753.781; don Ubaldo Varela, casado con Martha Lucrecia Descoubes, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número 1125 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.459.987 y don Marcelo David Ovejero Güemes, casado con doña María Estela Gaviña, abogado, con Cédula de Identidad número 2.188.571, domiciliado en la calle Lavalle 1125 de esta ciudad. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 20 de marzo del corriente año, ratificada el 13 de noviembre siguiente, constituyeron la sociedad anónima denominada "Construcciones y Pavimentos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el respectivo expediente en el que se solicitó la personalidad jurídica para la sociedad y la aprobación de su estatuto. Cumplidos los trámites de estilo se aprobó el estatuto con las modificaciones introducidas al mismo y se la autorizó para funcionar como sociedad anónima por resolución número 358 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 38.425 procediendo a transcribir a continuación el acta de constitución y su ratificación, el texto de los estatutos aprobados, con las modificaciones introducidas y la resolución gubernamental aludida, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución de Construcciones y Pavimentos Sociedad Anónima. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la Avenida Corrientes Nº 465, piso 9º, los señores Antonio Juan Grljusic, C.I. Nº 1.732.246, casado, comerciante; Danilo Horacio Grljusic, C.I. número 5.568.704, casado, comerciante; Luciano Gori, L.E. Nº 5.578.581, soltero, comerciante; Zivko Jelic, C.I. Nº 4.005.038, soltero, empleado; Pedro Soncini, C.I. Nº 1.983.560, casado, contador público nacional; Ubaldo Varela, L.E. Nº 4.459.987, casado, comerciante; Jorge Arrigo Allemani, L.E. Nº 4.223.454, soltero, ingeniero; Paulino Ares, C.I. Nº 1.753.781, casado, abogado; Marcelo David Ovejero Güemes, C.I. Nº 2.188.571, casado, abogado; Carlos Eduardo Guerra, C.I. número 2.076.426, casado, abogado, y resuelven por unanimidad dejar constituida una sociedad anónima que se denominará "Construcciones y Pavimentos Sociedad Anónima", la que será regida por el Estatuto que aprobado y firmado por los presente forma parte como anexo de este acto. A continuación se procedió a suscribir el capital emitido, el que fue suscripto e integrado en la siguiente forma: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado — Antonio Juan Grljusic $ 16.000 $ 1.600. Danilo Horacio Grljusic $ 16.000 $ 1.600. Luciano Gori $ 3.000 $ 300. Pedro Soncini $ 3.000 $ 300. Sivko Jelic $ 2.000 $ 200 Jorge Arrigo Allemani $ 14.600 $ 1.460. Carlos Eduardo Guerra $ 14.600 $ 1.460 Paulino Ares $ 8.000 $ 800. Ubaldo Varela $ 2.600 $ 260. Marcelo D. Ovejero Güemes $ 200 $ 20. Los citados accionistas integran individualmente el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de pesos ley 18.188 ocho mil en dinero efectivo, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina a los efectos pertinentes. El saldo restante se integrará en la época y forma que determine el Directorio. El Directorio quedará compuesto de la siguiente manera: como Presidente el señor Antonio Juan Grljusic; como Vicepresidente el doctor Carlos Eduardo Guerra; como Directores el señor Danilo Horacio Grljusic y el Ingeniero Jorge Arrigo Allemani; como Síndico titular el señor Mario Alberto Cremaschi; y como Síndico suplente el señor Ubaldo Varela. Por último se autoriza a los señores Antonio Juan Grljusic, Carlos Eduardo Guerra o Marcelo David Ovejero Güemes, para que conjunta, separada o indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para realizar las gestiones y diligencias necesarias a efectos de obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto, aceptar modificaciones y|o proponerles, incluso el cambio de denominación, y a realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — Antonio Juan Grljusic. — Danilo Horacio Grljusic. — Luciano Gori. — Zivko Jelic. — Pedro Soncini. — Ubaldo Varela. — Jorge Arrigo Allemani. — Paulino Ares. — Marcelo David Ovejero Güemes. — Carlos Eduardo Guerra. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 108 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Antonio Juan Grljusic. — Danilo Horacio Grljusic. — Luciano Gori. — Zivko Jelic. — Pedro Soncini. — Ubaldo Varela. — Jorge Arrigo Allemani. — Paulino Ares. — Marcelo David Ovejero Güemes y Carlos Eduardo Guerra, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1970. — René M. Recondo. — Está su sello". — "Acta de ratificación y modificaciones al estatuto de construcciones y pavimentos Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la Avda. Corrientes 465, piso 9º, los señores Antonio Juan Grljusic, C. I. Nº 1.732.246, casado, comerciante, Danilo Horacio Grljusic, C. I. Nº 5.568.704, casado, comerciante, Luciano Gori, L. E. Nº 5.578.581, soltero, comerciante, Zivko Jelic, C. I. Nº 4.005.038, soltero, empleado, Pedro Soncini, C. I. Nº 1.983.560, casado, contador público nacional, Ubaldo Varela, L. E. Nº 4.459.987, casado, comerciante, Jorge Arrigo Allemani, L. E. Nº 4.223.454, soltero, ingeniero, Paulino Ares, C. I. Nº 1.753.781, casado, abogado, Marcelo David Ovejero Güemes, C. I. Nº 2.188.571, casado, abogado, Carlos Eduardo Guerra, C. I. Nº 2.076.426, casado, abogado, a los efectos de considerar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 38.425 sobre obtención de personería jurídica y resuelven por unanimidad ratificar el acta de constitución de fecha 20 de marzo de 1970 y modificar los estatutos de la manera que se detalla a continuación: Refórmase el artículo primero de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Construcciones y Pavimentos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Avda. Corrientes 465, piso 9º, Capital Federal, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. — Durará cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo Segundo: Se deja constancia que donde dice: "Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la ley 11.672 (t. o. 1943)", se lo reemplace por el siguiente texto: "Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18.061...". — Se reemplaza el último párrafo del artículo quince por el siguiente: Artículo Quince: "...Si la Asamblea es convocada para decidir sobre lo dispuesto en el punto 1º del Art. 354 del Cód. de Comercio, es decir la disolución anticipada de la sociedad, se requerirá en todos los casos la presencia de socios que representen un el por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, en segunda convocatoria; resolviéndose en ambos casos por mayoría de votos presentes. — Se deja constancia asimismo que las acciones suscriptas en el acta de fecha 20 de marzo de 1970, son: ordinarias, al portador, de la clase "A" y de 5 votos. — Leída y ratificada que les fue, firman todos los comparecientes en prueba de conformidad. — Antonio Juan Grljusic, Danilo Horacio Grljusic, Luciano Gori, Zivko Jelic, Ubaldo Varela, Jorge Arrigo Allemani, Paulino Ares, Marcelo David Ovejero Güemes, Carlos Eduardo Guerra, Pedro Soncini. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 108 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido estampadas en mi presencia por los señores: Antonio Juan Grljusic, Danilo Horacio Grljusic, Luciano Gori, Zivko Jelic, Ubaldo Varela, Jorge Arrigo Allemani, Paulino Ares, Marcelo David Ovejero Güemes, Carlos Eduardo Guerra y Pedro Soncini, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1970. — René M. Recondo. — Está su sello". — "Estatutos — Título I — Nombre, Domicilio, Duración y objeto de la Sociedad. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. Durará cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) De Construcción: Construcciones de toda índole, incluso las de obras y edificios privados, públicos, caminos, ferrocarriles, pavimentaciones, diques, obras de riego, canalizaciones, construcción y explotación de hoteles, empresas de turismo y otras actividades conexas, construción y venta de edificios inclusive por el sistema de propiedad horizontal, construcción de obras de fomento, mejoramiento y urbanización en cualquier parte de la República y del extranjero. — b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de productos alimenticios, máquinas, motores, rodados, materias primas, productos elaborados o semielaborados con o sin marca de fábrica, bienes muebles en general, semovientes, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, máquinas, herramientas, materiales de construcción, elaboración de productos y subproductos sintéticos y plásticos, metalúrgicos, químicos. — d) Financieras: Mediante el suministro de capitales en forma de adelantos, préstamos a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; financiación de obras públicas; efectuar inversiones de dinero o negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como acciones y obligaciones de Sociedades, compañías o firmas comerciales, industriales o financieras, nacionales o extranjeras, y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra permitida por la ley, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra relacionada con el objeto societario. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. — f) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja y demás frutos del país, depósitos y consignaciones de los mismos. — Artículo 3º: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, y en particular: a) Realizar construcciones de obras públicas y privadas

y concurrir a ese efecto a licitaciones de cualquier clase; b) Tomar representaciones de toda índole o instalar, adquirir o arrendar establecimientos industriales en la República o en el extranjero; c) Tomar dinero en préstamo de personas, sociedades, instituciones de crédito y bancos particulares u oficiales, efectuando operaciones de toda clase de el Banco Central de la República Argentina en la forma que lo permitan su carta orgánica y disposiciones legales vigentes, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares e instituciones creadas o a crearse; d) Suscribir documentos comerciales, como aceptante, librador o avalista; e) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; f) Comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier otro título bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, derechos y acciones, pudiendo constituir toda clase de derecho real, como ser hipotecas, usufructos, prendas, anticresis, servidumbres, etc., y dar y tomar bienes raíces en arrendamiento hasta el plazo de diez años; g) Tomar concesiones y franquicias de los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales; h) Abrir créditos en moneda nacional o extranjera, en los bancos del país, para la aceptación de letras, con contradocumentos de embarque o sin ellos; i) Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles hasta el plazo de diez años; j) Constituir, aceptar y cancelar prendas comunes y prendas con registro, y en general, cualquier derecho real; k) Realizar loteos, subdivisiones y fraccionamientos de inmuebles, urbanizaciones, construcciones, constituir servidumbres activas y pasivas, hacer donaciones gratuitas, de superficie para calle, caminos, plazas, reservas fiscales, y obras públicas, someter inmuebles al régimen de la Ley 13.512, y disponer de los mismos conforme a dicha ley o las que rigieren en el futuro; l) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; m) Tomar a su cargo obligaciones de terceros, y suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas;

n) Celebrar contratos de Sociedad con otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean estas civiles o comerciales o de cualquier otra clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y de toda otra clase de sociedades, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otras comunidades de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas físicas o jurídicas; o) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; p) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; q) Arrendar o adquirir minas, explotarlas y comerciar con sus productos; r) Construir, arrendar o comprar hoteles y explotarlos; s) Promover la constitución de consorcios vecinales para la ejecución de obras públicas y/o privadas. Siendo la especificación que precede enunciativa y no limitativa podrá ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales y tiendan a favorecer su desarrollo, ya sea como antecedente o a consecuencia de la explotación de sus negocios en cuyo caso tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitación que la que expresamente establecen las leyes o estos estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cuatrocientos mil ($ 400.000), compuesto de cuarenta series de cien acciones al portador, de cien pesos Ley 18.188 cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases a saber: ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción en todas las asambleas y ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción. Del capital autorizado se encuentran emitidas y suscriptas las ocho primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" por un total de 80.000 pesos.

Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto, se efectuará la inscripción en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de dos millones de pesos, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A" y/o "B". Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la asamblea de accionistas quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública inscripta en el Registro Pública de Comercio, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada por tres días en el Boletín Oficial. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un Director, y contendrán los demás recaudos que mencione el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas de accionistas y en general todo aquello no previsto a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones o integrar en dinero efectivo; d) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiere la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a, b, d, y e, se requerirá la aprobación de la asamblea general. En los casos de los incisos a y b se repartirán las acciones entre los accionistas en proporción a sus tenencias. —

Artículo 6º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "A" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de dichas acciones. Si se emitieran solamente acciones ordinarias de la clase "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir del último día de la única publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicarán las facultades acordadas por el artículo 5º inciso e) de estos estatutos. — Artículo 7º: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio incurrirá en una multa del dos por ciento mensual durante cuatro meses. Si fenecido el plazo no hubiere pagado el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 apartado segundo del Código de Comercio. Título III. Dirección y Administración. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y cinco como máximo según lo que resuelva al respecto la asamblea. En su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria el Directorio elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente, que actuarán en tales cargos por el término de tres años pudiendo ser reelectos. Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento transitorio o definitivo. Los Directores titulares durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los casos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores cuando está compuesto por tres miembros y con tres Directores cuando está compuesto por cuatro o cinco miembros. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos de los Directores presentes. — Los acuerdos se insertarán en un libro de actas y serán suscriptos por todos los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades a sus cargos. —

Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o en su caso por el Vicepresidente, por sí o a pedido del síndico o de un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia, o cualquier otra causa serán llenadas por el accionista que designe el Directorio. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 10. — El Presidente o el Vicepresidente tienen la representación legal de la sociedad. — Todo documento o contrato sea por instrumento público o privado por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la sola firma del presidente y/o la del Vicepresidente. — El Presidente entre otros actos presidirá las asambleas, ejecutará las resoluciones del Directorio, firmará los balances e inventarios generales, así como también realizará los actos que fueren necesario para la ejecución de los negocios. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas sean éstas o no Directores, los que podrán investir el carácter de gerentes o administradores, fijándosele sus atribuciones y debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes o intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, y semovientes, constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de venta a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones, y tomar empréstitos con los poderes públicos, nacionales o provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros. — b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés, y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts", constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina en la forma que lo permita su carta orgánica y disposiciones legales vigentes, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero. — c) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — d) Comprometer árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales, o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer y actuar en juicio entre las distintas jurisdicciones. — e) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto. — f) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, y otorgar recibos y descargos. — g) Hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas. — h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. — i) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — j) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compete a las asambleas generales. — k) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — l) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración. — m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido. — n) Nombrar miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones e indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal, o Contencioso Administrativo, o en lo Federal, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en los que la sociedad fuera parte. — ñ) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — o) Presentar a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — q) Disponer las emisiones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere conveniente. — r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelvan de conformidad con la Ley 8.875 o en las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea Anual con las facultades y funciones que determine el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los Arts. 347 y 348 del Código de Comercio, en el lugar, día y hora que el Directorio designe dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13º: El Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria solicitada por el Síndico, las que serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido, o en su defecto el Síndico hará la convocatoria. — Artículo 14º: Toda clase de Asambleas, salvo las convocadas a los fines del Art. 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno del capital suscripto, y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 15º: Cuando se trate de Asambleas convocadas para consignar las cuestiones previstas en los puntos dos a siete inclusive, del Art. 354 del Código de Comercio, se requerirá en todos los casos y cualquiera sea la convocatoria, la presencia de socios que represeten el 80 o/o de las acciones suscriptas y el voto favorable de socios presentes que representen el 50 o/o del capital suscripto. Si la Asamblea es convocada para decidir sobre lo dispuesto en el punto 1º del Art. 354 del Cód. de Com., se requerirá en todos los casos la presencia de socios que representen el 51 o/o del capital suscripto en primera convocatoria y cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, en segunda convocatoria; resolviéndose en ambos casos por mayoría de votos presentes. — Artículo 16º: Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, recibiendo en cambio un certificado en el que se de-

terminará el número de acciones depositadas y el número de votos que ellas contienen. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos en los Arts. 4º y 5º de estos estatutos, con las limitaciones establecidas por el Art. 350 del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Las acciones dan derecho a voto sea que ellas estén integradas o no. — Título VI. — Balances, Utilidades y Fondo de Reservas. — Artículo 17º: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa suscripción en el Registro Público de Comercio, y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas sobre la materia. — Artículo 18º: Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias en proporción al capital suscripto. — Las utilidades se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los 180 días de aprobada la distribución por la Asamblea. — Artículo 19º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título VII. — Debentures. — Artículo 20º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país a cualquier plazo y con cualquier garantía y en las condiciones que fije, todo ello sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. — La resolución será tomada por unanimidad de votos de todos los miembros del Directorio. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 21º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al vencimiento del término establecido o en los demás casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo incluidos los gastos de liquidación; 2º) Se pagará el capital integrado de las acciones ordinarias; 3º) El remanente que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada una". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Buenos Aires, 11 Dic. 1970. — Visto: el Expediente A-38.425, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones y Pavimentos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 20 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de setiembre del mencionado año y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos (2), con la ratificación del acto fundacional de fojas diecinueve (19) a veinte (20) y las enmiendas al acta constitutiva indicadas en el informe de fojas veintidós (22) y su estatuto de fojas tres (3) a once (11), con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.) y las de oficio de fojas veintidós (22). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta, en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I.G.P.J. Nº 0358. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Concuerda con los originales y constancias el expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Construcciones y Pavimentos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Deja constancia el escribano autorizante, que por la presente escritura abonará el impuesto del seis por mil, sobre el capital autorizado de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 que constituye el capital autorizado de la sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Antonio J. Grljusic. — D. H. Grljusic. — L. Gori. — P. Soncini. — S. Jelic. — J. A. Allemani. — C. E. Guerra. — U. Varela. — M. D. Ovejero Güemes. — P. Ares. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio siete mil seiscientos setenta y ocho del Registro número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en catorce fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiehto. — José Clemente Alonso, Escribano. — Entre líneas: la presencia de socios — personas jurídicas — jurídicas — Vale. — Testado: siendo la especificación de obras públicas y|o privadas — No vale.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 993 e.15|2 Nº 20.504 v.15|2|71

Nyjal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y nueve. — En San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Nicolás Albano, italiano, casado con Elvira Rosella, domiciliado en Pasaje Ucacha mil quinientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete, industrial; don José Albano, argentino, casado con Norma María Icardi, domiciliado en Pasaje Ucacha mil quinientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos veintiocho, industrial; doña Elvira Rosella de Albano, argentina, casada con Nicolás Albano, domiciliada en Pasaje Ucacha número mil quinientos cincuenta y uno, cédula de identidad ocho millones ciento cuarenta mil quinientos, ama de casa; doña Norma María Icardi de Albano, argentina, casada con José Albano, domiciliada en Pasaje Ucacha número mil quinientos cincuenta y uno, con cédula de identidad número cinco millones trece mil quinientos cincuenta y ocho, ama de casa; don Norberto Horacio Mosquera, argentino, casado con Estela Blanca Margarita Cova, domiciliado en la calle Cuarenta y Cinco número mil doscientos quince, La Plata, con cédula de identidad número ochocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, ingeniero; don Carlos Alberto Roque Albano, argentino, soltero, domiciliado en Lacarra novecientos treinta, de la Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta, empleado; don Pedro Icardi, italiano, casado con Dominga Belloni, domiciliado en Alsina dos mil trescientos veintisiete, de la Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, comerciante; don Osvaldo Domingo Magaldi, argentino, casado con Aurelia Rosella, domiciliado en Chilavert mil ciento cincuenta y ocho, de la Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y uno, empleado; don Santos Albano, italiano, casado con Tosca Iannoni, domiciliado en Lacarra novecientos treinta, de la Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones trescientos noventa mil novecientos treinta y cuatro, industrial; don Mario José Albano, argentino, casado con María Angélica Fabiani, domiciliado en Lacarra novecientos treinta, de la Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones quinientos veinte mil cuatrocientos veintinueve, empleado; y don Alejandro Domingo Lastoria, argentino, soltero, domiciliado en Ramón L. Falcón siete mil cincuenta y uno, de la Capital Federal, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y siete mil novecientos ochenta, contador; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Nyjal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y a elevar a escritura pública los estatutos, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizado en su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Nicolás Albano, José Albano, Elvira Rosella de Albano, Norma María Icardi de Albano, Norberto Horacio Mosquera, Carlos Alberto Roque Albano, Pedro Icardi, Osvaldo Domingo Magaldi, Santo Albano, Mario José Albano y Alejandro Domingo Lastoria, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "N Y J A L, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de maderas, y la comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. Industriales: Mediante la indsutrialización, tratamiento, procesamiento, producción y elaboración de productos y subproductos de la madera, en talleres propios o de terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cien mil ($ 100.000) representado por diez mil acciones, de pesos Ley 18.188: diez ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A, de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Nicolás Albano, 1.000 5 votos, 1.000; José Albano, 910 5 votos, 910; Elvira Rosella de Albano, 10 5 votos, 10; Norma María Icardi de Albano, 10 5 votos, 10; Norberto Horacio Mosquera, 10 5 votos, 10; Carlos Alberto Roque Albano, 10 5 votos, 10; Pedro Icardi, 10 5 votos, 10; Osvaldo Domingo Magaldi, 10 5 votos, 10; Santo Albano, 10 5 votos, 10; Mario José Albano, 10 5 votos, 10; Alejandro Domingo Lastoria, 10 5 votos, 10; 2.000, 2.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno, de los accionistas por un total de $ 2.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nicolás Albano, Vicepresidente a José Albano; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Norberto Horacio Mosquera y Síndico suplente a Elvira Rosella. — Cuarto: Autorizar a Nicolás Albano y|o Alejandro Domingo Lastoria a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Norberto Mosquera, Pedro Icardi, Osvaldo Magaldi, J. Albaño, C. Albano, Nicolás Albano, Elvira R. de Albano, Norma María I. de Albano, Santo Albano, Mario José Albano, A. Lastoria". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 22 dic. 1970. Visto el expediente Nº 39.258; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Nyjal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 23 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 30 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0631. Hay una firma: Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay un sello". Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y ocho del Registro número catorce de mi adscripción, doy fe. Fdo.: Irma A. Rosso, escribana. E|líneas: cédula de identidad ocho millones ciento cuarenta mil quinientos: Vale. — Buenos Aires, 5 de julio de 1971. Entre líneas: ciento cincuenta y ocho: Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 214 e.15|2 Nº 20.709 v.15|2|71

Fiat Concord

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura pasada ante el Escribano don Hernán Bunge de fecha 21 de diciembre de 1970, por resolución de la Asamblea efectuada el 23 de noviembre de 1970, resolvió la modificación de los artículos sexto, séptimo, octavo, vigesimosexto, vigesimonoveno y trigesimoprimero del Estatuto perteneciente a "FIAT CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la forma siguiente: "Artículo 6º: El capital autorizado es de ciento cincuenta millones de pesos, representado por acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, dividido en series iguales o no a resolución de la Asamblea. — Las acciones son ordinarias y dan derecho a un voto por acción. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto actual mediante la emisión de acciones ordinarias y preferidas. — Las preferidas tendrán las características que establezcan las condiciones de emisión dentro de las siguientes disposiciones: a) Tendrán derecho a voto en los casos previstos en el Art. 32; b) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta un 18 o|o que podrá ser o no acumulativo o bien acumulativo por el plazo que se fije al emitirlas; c) Gozarán o no de un dividendo adicional que sumado con el dividendo fijo no podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias; d) Podrán ser o no rescatadas con o sin prima; e) Tendrán preferencia en el pago de dividendos, en la devolución de su valor nominal en caso de liquidación, y tendrán o no participación en la distribución del excedente en caso de liquidación. — El aumento del capital autorizado será resuelto por la Asamblea, la que determinará las características de las acciones a emitirse. — Cada resolución de aumento de capital y cada emisión de acciones será elevado a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se dará a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7º: La emisión de acciones ordinarias o preferidas podrá ser efectuada mediante algunas de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas constituidas en los balances de la Sociedad aprobados por la Asamblea de Accionistas, con excepción de la reserva legal; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad determinado en la forma que establezcan las leyes, normas y reglamentaciones vigentes; c) Abonar dividendo con entrega de acciones; d) Aporte de bienes derechos o valores de monto equivalentes a las acciones entregadas, con la conformidad del síndico; e) Aporte de dinero efectivo. — En los casos a), b) y c) las acciones se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, si para estas últimas esto fuera expresamente establecido en las condiciones de emisión, en proporción a sus tenencias. — En el caso d) los valores a recibir tendrán que ser equivalentes a las acciones entregadas y la resolución deberá ser aprobada por la Asamblea. — En el caso c) los poseedores de acciones tendrán derecho a preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los títulos de acciones serán provisorios mientras no estén integrados y se anotarán los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones, se emitirán los títulos definitivos al portador. — En este caso, los derechos y obligaciones que tiene cada acción seguirán al título cualquiera sea su tenedor. — Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y contendrán los demás recaudos que establecen el Código de Comercio. — El Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, con los mismos recaudos. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad

no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones esas fueran negociadas los cedentes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. — Si hubiera mora por parte del Accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del 1 o|o mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los 90 días subsiguientes; transcurrido dicho plazo la Sociedad sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial podrá vender en remate publico los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriendo a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo 26: El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones, y a las personas a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones al portador. — Artículo 29: Las convocatorias a las Asambleas se efectuarán mediante anuncios en el Boletín Oficial con los plazos establecidos en las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 31: Si tres días antes del fijado para la reunión de cualquier Asamblea, no estuviese depositado un número suficiente de acciones, es decir la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, o no se obtuviera el quórum requerido, en el artículo precedente, se citará en la misma forma anterior, y de acuerdo a las normas legales vigentes y para dentro de los treinta días siguientes para una segunda Asamblea, la que se realizará dentro de este término con el número de accionistas que concurran. — En esta segunda Asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquier número de accionistas que concurran y capital que representen, inclusive para la consideración de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — Dichas reformas fueron aprobadas por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 dic 1970. Visto: El Expediente Nº 7.389|118.969, en el que la Sociedad Fiat Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas novecientos once vuelta (911 vta.) a novecientos quince vuelta (915 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Fiat Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1970. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a lo requerido a fojas novecientos treinta vuelta (930 vta.). — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G.P.J. Nº 535. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — S|R.: Secretaría, "Febrero 4 de 1971", vale.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 210 e.15|2 Nº 20.744 v.15|2|71

Rimac

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 2.233. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de diciembre de 1970, ante mí Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, Pol C.F., domiciliada en Arenales Nº 3825 C. F.; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y **representación de Elisa Kors de Vodovosoff**, Santa Fe Nº 3353, C. F.; Ricardo León Brodsky, J. M. Gutiérrez Nº 2520, C. F.; Blanca Rosa Hinojo de Verna, Guido Nº 1982, C.F.; Alberto Rafael Bonavide, Lerma Nº 490, C. F.; Eduardo José Gastón Bertola, Luis M. Campos número 1270, C. F.; Laura Isabel Mouris de Plazas, Helguera Nº 169, C. F.; Armando Rodolfo Bonfietti, Mercedes Nº 578, C. F.; Aída Alicia Morduchowicz, Bahía Blanca Nº 1335, C. F.; Pablo Pérez, Cuba 2460, C. F.; a mérito del Poder Especial, que éstos le otorgaran el 3 de noviembre ppdo., por escritura pasada ante mí, al Fº 5.686 de este mismo Registro a mi cargo protocolo de ese año, doy fe Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes han constituido el 2 de noviembre ppdo., en esta ciudad, una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Rimac", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución I.G.P.J. Nº 0327 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 10 de diciembre de 1970, y que en consecuencia viene en este acto por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº A.39.199 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta., 9 y 10, consta la citada documentación que íntegramente transcripto dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de noviembre de 1970, se reúnen los señores: Elisa Kors de Vodovosoff, Ricardo León Brodsky, Blanca Rosa Hinojo de Verna, Alberto Rafael Bonavide, Matilde Berta Kors de Pipman, Eduardo José Bertola, Laura Isabel Mouris de Plazas, Armando Rodolfo Confietti, Aída Alicia Morduchowicz, Pablo Pérez, y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RIMAC" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotación agrícologanaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especial, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 Ley 18.188, representado por 50.000 acciones de $ 1 v|n. c|u., dividido en 10 series de 5.000 c|u. e) El Directorio estará com- mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — 2º — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Suscripción e integración: Acciones. — Valor $. — Integración $. — Elisa Kors de Vodovosoff: 1.000, 1.000, 100. — Ricardo León Brodsky: 1.000, 1.000, 100. — Blanca Rosa Hinojo de Verna: 1.000, 1.000, 100. — Alberto Rafael Bonavide: 1.000, 1.000, 100. — Matilde Berta Kors de Pipman: 1.000, 1.000, 100. — Eduardo José Gastón Bertola: 1.000, 1.000, 100. — Laura Isabel Mouris de Plazas: 1.000, 1.000, 100. — Armando Rodolfo Bofietti: 1.000, 1.000, 100. — Aída Alicia Morduchowicz: 1.000, 1.000, 100. — Pablo Pérez: 1.000, 1.000, 100. La integración se efectúa en dinero efectivo dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Elisa Kors de Vodovosoff, Blanca Rosa Hinojo de Verna, Matilde Berta Kors de Pipman, Laura Isabel Mouris de Plazas, se verifica con bienes propios; 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Matilde Berta Kors de Pipman; Vicepresidente: Ricardo León Brodsky; Síndico titular: Elisa Kors de Vodovosoff Síndico suplente: Eduardo José Gastón Bertola. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Elisa K. de Vodovosoff. — R. L. Brodsky. — Blanca R. H. de Verna. — A. Bonavide. — M. B. K. de Pipman. — Eduardo Bertola. — Laura Y. M. de Plazas. — A. R. Bonfietti. — A. A. Morduchowicz. — P. Pérez. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1970. — A. Levín. — Escribano Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rimac" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, del 2 de noviembre de 1970 presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre ppdo., y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción, y ésta acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución número 0327. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6617 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin . Escribano. Entre líneas: Inmobiliaria Vale

Buenos Aires, febrero 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 171 e.15|2 Nº 20.624 v.15|2|71

Fidoco

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano José Homero Abud con fecha 5 de noviembre de 1970, la sociedad anónima "FIDOCO S.A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de mayo de 1970, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.124 de fecha 28 de octubre de 1970, ha reformado los artículos cuarto, quinto, décimo, decimoquinto, decimosexto y vigesimosegundo de sus estatutos sociales los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos representado por cien mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, divididas en cien series de mil acciones cada serie. — Art. 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado por la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cinco millones de pesos. — Las acciones, dentro del capital autorizado de un millón de pesos, pendientes de emisión, serán emitidas por Resolución del Directorio el cual determinará sus características, así como la oportunidad, el monto y la forma y modo de pago de las respectivas emisiones. — Las acciones de los ulteriores aumentos del capital autorizado se emitirán conforme lo determine en cada caso la Asamblea que resuelva el aumento dentro de las condiciones generales establecidas en los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las acciones. — La resolución por la que se aprueba el aumento del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos más los aumentos realizados de acuerdo a las normas precedentes. — Las emisiones y los aumentos del capital autorizado se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas emisiones dentro de los quince días siguientes al de la última publicación, salvo que las emisiones por resolución del Directorio o de la asamblea, tuvieren un destino especial en interés de la sociedad. — No se ofrecerán a la suscripción de nuevas series de acciones, mientras no se hallen suscriptas e integradas en un diez por ciento, las series anteriores, salvo que medie oferta firme de suscripción de varias series, en cuyo caso éstas podrán emitirse simultáneamente. — Art. 10.: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General de Accionistas, compuesto por un número de directores, titulares no menor de tres, ni mayor de siete y de dos directores suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Se entiende por un año, el lapso transcurrido entre dos Asambleas Ordinarias celebradas conforme al artículo 347 del Código de Comercio, cada director deberá depositar en garantía de su mandato, cinco acciones o el equivalente de su valor nominal. — La remuneración de los directores será fijada por la Asamblea General, con imputación a gastos generales, a utilidades o a ambos conceptos. — Art. 15.: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente. — b) Administrar legalmente la sociedad con amplias facultades. — c) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — d) Formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades, de cualquier clase, suscribir acciones en otras sociedades, combinar las actividades de la sociedad con otra sociedad o comerciante. — e) Comprar, vender, permutar, toda clase clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres marcas de fábrica, patentes, propiedad intelectual. — La venta de bienes raíces, títulos y acciones de pertenencia de la sociedad, requerirá, para su validez, que la respectiva resolución sea ratificada por una Asamblea de Accionistas. — f) Dar y recibir dinero en préstamo constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas, hipotecas, y todo otro derecho real, sobre muebles, e inmuebles. — La constitución de hipotecas o de otro derecho real, sobre inmuebles, títulos, y acciones de pertenencia de la sociedad, salvo las existentes a la fecha de su adquisición o que se constituyan para garantizar total o parcialmente su precio o licitaciones o contratos de locación, requerirá para su validez que la respectiva resolución sea ratificada por una asamblea de accionistas. — g) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares. — h) Celebrar contratos de locación de cosas, aún por más de seis años, de servicios, de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, de mandato, de transporte, aceptar comisiones, consignaciones, y representaciones. — i) Abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos, o en descubierto, efectuar descuentos y operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y en cualquier otro Banco, oficial, particular o mixto. — j) Emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y cualquier otro documento civil, o comercial, aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora, por operaciones, derivadas, directa o indirectamente del giro de los negocios sociales, pudiendo suscribir avales. — k) Emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicio, como actor o demandado, formular denuncias, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de aeplar, y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes, reconocer obligaciones, anteriores al mandato. — l) Nombrar, suspender, y destituir empleados fijarles sus remuneraciones, y atribuciones, nombrar asesores, y mandatarios, y revocarlos, conferir poderes generales o especiales, o efectuar delegación de atribuciones para asuntos udiciales o extrajudiciales y revocarlos y fijar las remuneraciones correspondientes. — ll) Asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales. — m) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general de las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades. — n) Realizar y firmar cualquier otro contrato o instru-

mento público o privado, de administración, o de disposición aunque no esté mencionado en la precedente enumeración que no es limitativa, sino enunciativa. — ñ) Acordar el reparto de dividendos provisionales, cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajustan a lo dispuesto por los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 16: El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en miembros del Directorio. — En este último caso su remuneración se regirá por lo que dispone el Art. 17 de los estatutos. — El o los gerentes que se nombren, tendrán las atribuciones que les confiere especialmente el Directorio. — Art. 22.: Toda convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, y con diez de anticipación, en primera convocatoria y durante tres días y ocho de anticipación en segunda convocatoria. — Raspado: adqcirir — por lo que — Vale. — Rasadquirir — por lo que — Vale. — Rasmendado: titulares — adquirir. — Raspado: títulos — Todo vale. — S|raspado: S.A. — E|líneas: Anónima — Todo vale.

Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 225 e.15|2 Nº 20.524 v.15|2|71

Nadra

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO siete mil doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dos de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hugo Pedro Muñoz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Millicay, nacido el cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula número 6.500.834, domiciliado en la casa calle Carlos Gardel número mil setenta, Villa Bosch, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Aurora Millicay de Muñoz, argentina, casada en primeras nupcias con Hugo Pedro Muñoz, ama de casa, nacida el siete de julio de mil novecientos cuarenta, con libreta cívica matrícula número 3.968.757, domiciliada en la casa calle Carlos Gardel número mil setenta, Villa Bosch, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Darío Herrera Góngora, boliviano, casado en primeras nupcias con Juana Rosa Pagano, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veintidós, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 5.520.190, domiciliado en la casa calle Santiago del Estero número setecientos sesenta y nueve, Remedios de Escalada, partido Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Juana Rosa Pagano de Herrera, argentina, casada en primeras nupcias con don Darío Herrera Góngora nacida el 29 de abril de 1932, con libreta cívica matrícula número 2.978.743, domiciliada en la casa calle Santiago del Estero, número setecientos sesenta y nueve, Remedios de Escalada, partido Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Eduardo Rubén Gregorio Moreno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Cristina Heredia, empleado, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 5.023.264, domiciliado en la casa calle Díaz Vélez número seiscientos cincuenta, El Palomar, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Marta Cristina Heredia de Moreno, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Rubén Gregorio Moreno, empleada, con libreta cívica matrícula número 4.845.857, nacida el dos de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la casa calle Díaz Vélez número seiscientos cincuenta, El Palomar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Luis Carou, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Teresa Moreira de Carou, nacido el veiticinco de diciembre de mil novecientos veintitrés, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 2.803.398, domiciliada en la casa calle Saladillo número dos mil seiscientos cincuenta; doña Teresa Moreira de Carou, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Luis Carou, nacida el catorce de julio de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal numero 3.513.948 y domiciliada en la casa calle Saladillo número dos mil seiscientos cincuenta; doña Rita Nelly Ferreyra, argentina, soltera, ama de casa, nacida el primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, con libreta cívica matrícula número 3.712.310, domiciliada en la casa calle Triunvirato número setecientos ochenta, Villa Bosch, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; y don Arnoldo Juan Campo, casado en primeras nupcias con doña María Clara Girón, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos quince, con cádula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.267.791 domiciliada en la casa calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y siete, quinto piso, departamento D, siendo los comparecientes doña Teresa Moreira de Carou, don Luis Carou y don Arnoldo Juan Campo, de este vecindario, y los restantes comparecientes de tránsito en ésta, y todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dicen: Que por documento privado suscripto con fecha 2 de agosto de 1970, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones del decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de Nadra Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con un capital social autorizado de pesos ley 18.188 veinticinco mil, habiéndose suscripto en ese mismo acto acciones por pesos ley 18.188 cinco mil integrándose en el diez por ciento de las mismas. — Que en cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes se presentaron a la Inspección General de Justicia en el expediente número 38.085, solicitando la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, acompañando a tal efecto el acta de constitución provisoria de la sociedad y el estatuto aprobado por los constituyentes, todo lo cual obra de fojas uno a cuatro del citado expediente, en el que previa las tramitaciones correspondientes, se aprobó el estatuto y se autorizó a la sociedad para funcionar como sociedad anónima por resolución de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación nómero 17.627, de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta, que obra a fojas doce del expediente mencionado, la que copiada textualmente dice así: expediente Nº 38.085. Buenos Aires, 5 oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en el orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nadra Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida el 2 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 20 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.627, Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro el texto completo del estatuto social de Nadra Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, el cual fue aprobado por la resolución citada, solicitando asimismo y a los efectos que hubiere lugar, transcriba también en la presente eseritura, el acta constitutiva de la sociedad en la que se designó el primer directorio de la misma que administrará la sociedad hasta la primera asamblea general ordinaria y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto de pesos ley 18.188 cinco mil: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Hugo Pedro Muñoz; Marta Cristina Heredia; Aurora Millicay de Muñoz; Luis Carou; Darío Herrera Góngora; Teresa Moreira de Carou; Juana Rosa Pagano de Herrera; Rita Nelly Ferreyra; Eduardo Rubén Gregorio Moreno; Arnoldo Juan Campo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dto. Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NADRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros ó asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, la compraventa, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, artículos e implementos rurales y frutos del país. — B) Industriales: La refinería y|o fundición de metales en general, ferrosos o no ferrosos a presión y|o extrusión, el diseño, torneado, preparación de matrices y modelos estampados en caliente o frío. — La fabricación, armado, y montaje de máquinas, herramientas y motores, y en general toda actividad relacionada con la industria metalúrgica liviana o pesada. C) Financieras: Aportando capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse. — La compraventa de títulos, acciones y|o cualquier otro tipo de valores mobiliarios y créditos, con excepción de las previstas en la ley 18.061 u otras actividades por las cuales se requiere el concurso público. — D) Inmobiliarias: La compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, inclusive los comprendidos en el régimen de la ley 13.512. — d) El capital autorizado se fija en la suma de (m$n.) pesos ley 18.188 veinticinco mil, representado por dos mil quinientas acciones de (m$n.) pesos ley 18.188 diez, valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una series de acciones ordinarias al portador de clase A, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Hugo Pedro Muñoz, 50 A, 50. — Aurora Millicay de Muñoz 50, A, 50. — Darío Herrera Góngora, 50, A, 50. — Juana Rosa Pagano de Herrera, 50, A, 50. — Eduardo Rubén Gregorio Moreno, 50, A, 50. — Marta Cristina Heredia, 50, A, 50. — Luis Carou, 50, A, 50. — Teresa Moreira de Carou, 50, A, 50. — Rita Nelly Ferreyra, 50, A, 50. — Arnoldo Juan Campo 50, A, 50. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Eduardo Rubén Gregorio Moreno; vicepresidente a Hugo Pedro Muñoz. — Vocales a Rita Nelly Ferreyra. — Síndico: síndico titular a Arnoldo Juan Campo, y síndico suplente a Luis Carou. Cuarto: Autorizar Arnoldo Juan Campo y|o Pedro Pereyra Cernadas y|o Violeta E. Netri, a fin de que en forma individual o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, siguen las firmas. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 277 de Contratos Públicos, que las firmas que anteceden son auténticas de Rita Nelly Ferreyra, L. C. 3.712.310, doña Aurora Millicay de Muñoz, con L. C. 3.968.757, don Hugo Pedro Muñoz, con L. E. 6.500.834; don Darío Herrera Góngora, con L. E. 5.520.190; don Eduardo Rubén Gregorio Moreno, con C. I. 5.023.264; doña Juana Rosa Pagano de Herrera, con C. I. 2.979.743; doña Marta Cristina Heredia, con L. C. 4.845.857; don Luis Carou, con C. I. 2.803.398; doña Teresa Moreira de Carou, con C. I. 3.513.948; y don Arnoldo Juan Campo, con C. I. 1.267.791 y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1970. — Enmendado Muñoz, vale. — Hay un sello. — Fausto D. Capparelli. — E|1.: "en", vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 246 e.15|2 Nº 20.766 v.15|2|71

Sociedad Argentina de Construcciones, Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas (S.A.C.E.E.M.)

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del tres de diciembre de 1970 pasada ante el escribano de esta ciudad don César A. Iraola, al folio 7.431 del Registro Nº 70 de su adscripción, "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS (SA.C.E.E.M.), S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", elevó a escritura pública la modificación de los artículos 5º y 6º de sus estatutos de acuerdo al siguiente texto: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, 1.000.000.— (un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en cien series correlativamente numeradas de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, siendo las acciones de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, valor nominal. — El Directorio determinará el monto de cada emisión, la fecha, el plazo y condiciones para la suscripción e integración de las acciones, la que podrán realizarse en efectivo u otros bienes". — "Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (5.000.000.—), por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que podra delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones que se emitan en virtud de este párrafo. — El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, más los aumentos que se dispongan en la forma prevista en este artículo. — Todas las resoluciones de emisión o de ampliación y aumento de capital autorizado, se harán constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — El impuesto fiscal de sellos correspondiente a cada emisión de acciones se abonará en el acto de otorgarse la respectiva escritura de emisión. — No podrá suscribirse ninguna serie si las anteriores no estuvieran íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, trece de noviembre de mil novecientos setenta. — Visto: el Expediente número doce mil doscientos setenta y siete|A-ciento trece mil trescientos veintiuno, en el que la "Sociedad Argentina de Construcciones, Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas (S.A C.E.E.M.), S.A. Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas ciento sesenta y tres y vuelta (163 y vta.) con la modificación indicada de oficio en el informe de fojas ciento ochenta y cuatro (184), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Argentina de Construcciones, Empresas Eléctricas, Meconicas y de Obras Públicas (S.A.C.E.E.M.), S.A. Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº dos mil ciento ochenta y seis. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Jaime Perriaux - Ministro de Justicia. — Firmado: Escribano César Alejandro Iraola.

Buenos Aires, 3 de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 93 e.15|2 Nº 20.661 v.15|2|71

Bolsapel

SOCIERAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
INMOBILIARIA FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número dos mil novecientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Martín José Rastellino, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos trece, casado con doña Celia Francisca Schinardi, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número novecientos veintisiete, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número doscientos veintiséis mil ciento setenta y cuatro, industrial; don Alfredo Mairetti, argentino, nacido el quince de agosto de mil novecientos diez, casado con doña Alicia Rosa Ortega, domiciliado en la

Avenida Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta y cuatro, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número seiscientos veintiséis mil quinientos setenta y tres, industrial; don Alfredo Enrique Mainetti, argentino, nacido el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, casado con doña Italia Varvaro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos veintisiete, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno, comerciante; don Jorge Néstor Rastellino, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado con doña Ana María Pomares, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos treinta y nueve, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón seiscientos diecinueve mil quinientos setenta y dos, comerciante; doña María Josefa Mainetti de Mandrile, argentina, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete, casada con don Eloy Lorenzo Mandrile, domiciliada en Diagonal setenta y cinco número ciento noventa y cuatro, La Plata, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón noventa y cinco mil trescientos cinco, ama de casa; don Horacio Martín Rastellino, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado con doña Susana Marta Prevettoni, domiciliado en la calle Ministro Brin número dos mil novecientos seis, piso segundo, departamento A., Lanús Oeste, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco, comerciante; don Eloy Lorenzo Mandrile, argentino, casado con doña María Josefa Mainetti, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Diagonal setenta y cinco número ciento noventa y cuatro, La Plata, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho, doctor en bioquímica; doña Ana María Pomares de Rastellino, argentina, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada con don Jorge Néstor Rastellino, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos treinta y nueve, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y seis, maestra; doña Alicia Rosa Cecilia Ortega de Mainetti, argentina, nacida el seis de agosto de mil novecientos doce, casada con don Alfredo Mainetti, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta y cuatro, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón noventa y cinco mil trescientos diez, ama de casa; doña Susana Marta Prevettoni de Rastellino, argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, casada con don Horacio Martín Rastellino, domiciliada en la calle Ministro Brin número dos mil novecientos seis, piso segundo, departamento A, Lanús Oeste, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón seiscientos noventa y ocho mil treinta y cinco, maestra; doña Italia Varvaro de Mainetti, italiana, casada con don Alfredo Enrique Mainetti, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número trescientos veintisiete, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y seis, ama de casa; doña Celia Francisca Schinardi de Rastellino, argentina, nacida el veinticinco de julio de mil novecientos catorce, casada con don Martín José Rastellino, domiciliada en Avenida Hipólito Yrigoyen número novecientos veintisiete, Burzaco, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres, ama de casa; todos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Amin Massuh, argentino naturalizado, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos dieciocho, casado con doña María Nadra, domiciliado en esta Capital, calle Ramón Freyre número mil setecientos cincuenta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veintiséis mil seiscientos treinta y uno, industrial; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Bolsapel Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria" y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil trescientos ocho y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Martín José Rastellino, Alfredo Mainetti, Alfredo Enrique Mainetti, Jorge Néstor Rastellino, María Josefa Mainetti de Mandrile, Horacio Martín Rastellino, Eloy Lorenzo Mandrile, Ana María Pomares de Rastellino, Alicia Rosa Cecilia Ortega de Mainetti, Susana Marta Prevettoni de Rastellino, Italia Varvaro de Mainetti, Celia Francisca Schinardi de Rastellino, Amin Massuh, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOLSAPEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: La explotación integral de establecimientos dedicados a la elaboración e industrialización de papeles, cartones, cartulinas, envases, tintas y la realización de impresiones de todo tipo, litografías, tipografías en especial la realización de tareas de producción y elaboración de productos y subproductos relacionados con la industria gráfica y papelera así como también la producción, fabricación, industrialización, elaboración y fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias químicas, plásticas, textiles, metalúrgicas, maderera y de la construcción. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial de todo lo relacionado con la industria gráfica y papelera. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Financieras. Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188: 300.000, representado por 30.000 acciones de pesos ley 18.188: 10 valor nominal cada una dividido en 30 (treinta) series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — Martín José Rastellino, 2.700 A 5 votos, 2.700 — Alfredo Mainetti, 2.700, 5 votos, 2.700. — Amin Massuh, 480, A 5 votos, 480. — Jorge Néstor Rastellino, 120, A 5 votos, 120. — María Josefa Mainetti de Mandrile, 120 A 5 votos, 120. — Horacio Martín Rastellino, 120, A 5 votos, 120. — Eloy Lorenzo Mandrile, 120, A 5 votos, 120. — Ana María Pomares de Rastellino, 120, A 5 votos, 120. — Alicia Rosa Cecilia Ortega de Mainetti, 120, A 5 votos, 120. — Susana Marta Prevettoni de Rastellino, 120, A 5 votos, 120. — Italia Varvaro de Mainetti, 120, A 5 votos, 120. — Celia Francisca Schinardi de Rastellino, 120, A 5 votos, 120. — Alfredo Enrique Mainetti, 120, A 5 votos, 120. — 6.000. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Martín José Rastellino; Vicepresidente a Alfredo Mainetti; Vocales a Jorge Néstor Rastellino, Horacio Martín Rastellino, Alfredo Enrique Mainetti, María Josefa Mainetti de Mandrile; Síndico titular a Oscar Enrique Mero y Síndico suplente a Andrés Marcelo Piumato. — Cuarto: Autorizar a Martín José Rastellino y Alfredo Mainetti para que en forma conjunta y|o alternada y|o indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula transitoria: Los accionistas convienen que una vez legalmente constituida la sociedad podrá por intermedio de su directorio adquirir el activo y pasivo de Bolsapel Sociedad Colectiva abonándose a los transfirentes en acciones liberadas de la sociedad anónima. (Firmado): Martín J. Rastellino. — Alfredo Mainetti. — J. Rastellino. — Alfredo E. Mainetti. — Alicia O. de Mainetti. — Italia Varvaro de Mainetti. — M. J. M. de Mandrile. — E. L. Mandrile — A. M. P. de Rastellino. — H. M. Rastellino. — S. M. P. de Rastellino. — Celia S. de Rastellino. — A. Massuh. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Martín José Rastellino, Alfredo Mainetti, Alfredo Enrique Mainetti, Jorge Néstor Rastellino, María Josefa Mainetti de Mandrile, Horacio Martín Rastellino, Eloy Lorenzo Mandrile, Ana María Pomares de Rastellino, Alicia Rosa Cecilia Ortega de Mainetti, Susana Marta Prevettoni de Rastellino, Italia Varvaro de Mainetti, Celia Francisca Schinardi de Rastellino, Amin Massuh, doy fe. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo. — Buenos Aires, 15 de Dic. 1970. — Visto: Expediente Nº 39.308, atento: lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Bolsapel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria; constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 1º de setiembre de 1970, y presentada ante esa Insepección General el 2 de diciembre de 1970, y apruébaes su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3); con la modificación indicada de oficio a fs. diecinueve (19) vta y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5); con la modificación indicada de oficio a fs. diecinueve (19) vta. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0416. (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cinco mil cuarenta y cinco del Registro trescientos noventa y cinco. (Firmado): A. M. Melo. — Conste: S|raspado: Bolsapel. Vale.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1971.

— Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188 303 e.15|2-Nº 20.693-v.15|2|71

Arancedo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, MANDATARIA,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seis mil sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparece don Félix Antonio Arancedo, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Venezuela número seiscientos setenta y seis, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de los señores don Luis Eugenio Arancedo, casado; don Alejandro Esteban Arancedo, casado; doña Adelina Dominga Foulkes de Arancedo, viuda; don Ricardo Francisco Arancedo, casado; doña María Adelina Arancedo de Carcano, casada; don José María Arancedo, soltero; doña María Josefina Arancedo de Piuma, casada; doña María Amalia Arancedo de Espain, casada; don Juan Pedro Arancedo, casado; doña María Isabel Arancedo de Giannoni, casada; don Jorge Mariano Arancedo, soltero; doña María Lucía Arancedo, soltera; don Víctor Francisco Arancedo, casado; don Juan José Arancedo, casado; doña María Cristina Arancedo de Raffo Benegas, casada; doña María Palmira Ofelia Frigerio de Arancedo, viuda; don Francisco Luis Arancedo, casado; don Roberto Juan Arancedo, soltero; doña María Luisa Arancedo de Candaosa, casada; doña Josefina Micaela Arancedo de Rodríguez, viuda; todos argentinos y con el domicilio legal arriba indicado, de este vecindario y hábiles para contratar. — La personería invocada por el compareciente, se justifica con el poder especial irrevocable, otorgado el veintiocho de setiembre del año en curso, ante mí, al folio seis mil doscientos veinticuatro, del presente Registro y protocolo, cuyo texto se da y considera aquí por íntegramente reproducido, resultando del mismo que el compareciente tiene facultad suficiente para este otorgamiento, doy fe. — Y el señor Félix Antonio Arancedo por sí y en el carácter acreditado y luego de asegurarme la plena vigencia del mandato citado, dice: Que según escritura otorgada el veintiocho de setiembre del año en curso, pasada ante el autorizante, al folio seis mil doscientos veinticuatro del presente Registro y protocolo, constituyeron provisionalmente juntamente con sus representados una Sociedad Anónima que giraría en esta plaza, bajo el rubro de "Arancedo, Sociedad Anónima Comercial, Mandataria, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", sancionando en ese mismo acto, el estatuto que la regiría. — Que, iniciadas las actuaciones correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y previos los trámites legales y de estilo, se autorizó el funcionamiento de la entidad como Sociedad Anónima. — En consecuencia eel compareciente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita la protocolización en este Registro a mi cargo, de los instrumentos relacionados a fin de dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia. — En tal virtud, certifica el autorizante teniendo a la vista el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno, que el texto definitivo del acta constitutiva, así como el estatuto de la sociedad y la resolución aprobatoria, corrientes de fojas una a doce vuelta de fojas tres vuelta a doce vuelta y a fojas dieciocho, respectivamente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Félix Antonio Arancedo...; don Luis Eugenio Arancedo...; don Alejandro Esteban Arancedo...; doña Adelina Dominga Foulkes de Arancedo...; don Ricardo Francisco Arancedo...; doña María Adelina Arancedo de Carcano...; don José María Arancedo...; doña María Josefina Arancedo de Piuma...; doña María Amalia Arancedo de Espain...; don Juan Pedro Arancedo...; doña María Isabel Arancedo de Giannoni...; don Jorge Mariano Arancedo...; doña María Lucía Arancedo...; don Víctor Francisco Arancedo...; don Juan José Arancedo...; doña María Cristina Arancedo de Raffo Benegas...; doña María Palmira Ofelia Frigerio de Arancedo...; don Francisco Luis Arancedo...; don Roberto Juan Arancedo...; doña María Luisa Arancedo de Candaosa... y doña Josefina Micaela Arancedo de Rodríguez... Exponen: Que dando a este otorgamiento todos los alcances legales de una Asamblea Constitutiva, por unanimidad... resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio y en especial por el estatuto que se establece a continuación. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ARANCEDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años... — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones, ya sea dentro como fuera del país. — a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, usufructo, arrendamiento y demás actos jurídicos autorizados por las leyes pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales con respecto a frutos, productos, subproductos, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, semovientes, rodados, patentes de invención, derechos en general y sobre toda clase de bienes sin restricción alguna. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, frigorífica, ganadera, de la construcción, de la alimentación, del vestido y en general de toda transformación

de materia prima en una mercadería de índole, consistencia y aplicación distintas. — e) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, sociedades constituídas o a constituirse nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, contitución, cesión y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios y|o otorgar créditos en general, ya sea con garantía hipotecaria, prendas o cualquier otra garantía permitida por la ley o sin ella, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquiera operación relacionada con el objeto de la sociedad no comprendidas las determinadas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras para las que se requiera el concurso público. — d) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolas, frutícolas y|o ganaderos, en todas sus formas, cultivos forestales, obrajes y empresas colonizadoras, granjas, tambos y en general para toda clase de actividad rural en inmuebles de su propiedad o de terceros o en sociedad con terceros. — e) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, explotación, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de bienes raíces operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones tanto sea de inmuebles rurales como urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — f) Mandatarias: Mediante el ejercicio de actividades de consignación de frutos del país, productos, semillas y haciendas en general y realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente relacionadas con esta actividad; representaciones, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes empresas y en general ejercer toda clase de mandatos sin limitación alguna... — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y dividido en diez series de cien mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una de ellas... — Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones al portador, ordinarias de la clase "A", por un monto total de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho... — Artículo Decimotercero: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares y de uno a cinco suplentes... — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente... — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año... — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos cada acción, que son suscriptas e integradas por los comparecientes en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en la siguiente forma: Félix Antonio Arancedo: tres mil seiscientas acciones o sea treinta y seis mil pesos, integrando tres mil seiscientos pesos. — Luis Eugenio Arancedo: tres mil quinientas acciones o sea treinta y cinco mil pesos, integrando tres mil quinientos pesos. — Alejandro Esteban Arancedo: cien acciones o sea mil pesos, integrando cien pesos. — Adelina Dominga Foulkes de Arancedo: mil novecientas ochenta acciones o sea diecinueve mil ochocientos pesos, integrando mil novecientos ochenta pesos. — José María Arancedo: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — Ricardo Francisco Arancedo: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — Juan Pedro Araicedo: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — Jorge Mariano Arancedo: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — María Josefina Arancedo de Piuma: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — María Adelina Arancedo de Cárcano: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — María Amalia Arancedo de Espain: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — María Isabel Arancedo de Giannoni: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — María Lucía Arancedo: ciento ochenta acciones o sea mil ochocientos pesos, integrando ciento ochenta pesos. — Víctor Francisco Arancedo: mil doscientas acciones o sea doce mil pesos, integrando mil doscientos pesos. — Juan José Arancedo: mil doscientas acciones, o sea doce mil pesos, integrando mil doscientos pesos. — María Cristina Arancedo de Raffo Benegas: mil doscientas acciones o sea doce mil pesos, integrando mil doscientos pesos. — María Palmira Ofelia Frigerio de Arancedo: mil ochocientas acciones o sea dieciocho mil pesos, integrando mil ochocientos pesos. — Francisco Luis Arancedo: novecientas acciones o sea nueve mil pesos, integrando novecientos pesos. — Roberto Juan Arancedo: novecientas acciones o sea nueve mil pesos, integrando novecientos pesos. — Josefina Micaela Arancedo de Rodríguez: mil acciones o sea diez mil pesos, integrando mil pesos. — María Luisa Arancedo de Candaosa: mil acciones o sea diez mil pesos, integrando mil pesos; todo lo que representa un total de veinte mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, del cual se ha integrado la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: para Presidente el señor Félix Antonio Arancedo, para Vicepresidente el señor Luis Eugenio Arancedo; Directores titulares los señores Juan José Arancedo, Francisco Luis Arancedo y Juan Pedro Arancedo; Directores suplentes los señores Alejandro Esteban Arancedo y Jorge Mariano Arancedo; para Síndico titular el señor Ricardo Francisco Arancedo, y para Síndico suplente el señor Roberto Juan Arancedo, todos los cuales permanecerán en sus respectivos cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realice la sociedad. — Cuarto. Todos los accionistas constituyentes, dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre definitivamente constituída, adquiera en las condiciones que estime conveniente, el fondo de comercio de la sociedad en comandita simple "Arancedo y Compañía". — Quinto: Se resuelve otorgar Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Félix Antonio Arancedo...... para que...... realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado..... Una vez acordada dicha autorización..... otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. F. Arancedo. — L. E. Arancedo. — A. E. Arancedo. — Adelina D. Foulkes de Arancedo. — R. F. Arancedo. — M. A. Arancedo de Cárcano. — J. Arancedo. — M. Josefina Arancedo de Piuma. — M. Amalia Arancedo de Espain. — J. P. Arancedo. — M. I. A. de Giannoni. — J. M. Arancedo. — M. Lucía Arancedo. — Víctor F. Arancedo. — J. Arancedo. — M. Arancedo de Raffo Benegas. — María P. Ofelia P. de Arancedo. — F. Arancedo. — R. Arancedo. — María L. Arancedo de Candaosa. — Josefina A. de Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: J. Hervás Ibañez. Estatutos. — Artículo primero: Bajo la denominación de "Arancedo Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad que tiene el directorio para establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones, ya sea dentro como fuera del país: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, usufructo, arrendamiento y demás actos jurídicos autorizados por las leyes, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales con respecto a frutos, productos, subproductos, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, semovientes, rodados, patentes de invención, derechos en general y sobre toda clase de bienes sin restricción alguna. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, frigorífica, ganadera, de la construcción, de la alimentación, del vestido y en general, de toda transformación de materia prima en una mercadería de índole, consistencia y aplicación distinta. c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, sociedades constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución, cesión y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios y|u otorgar créditos en general, ya sea con garantía hipotecaria, prendas o cualquier otra garantía permitida por la ley o sin ella, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier operación relacionada con el objeto de la sociedad no comprendidas las determinadas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otra para las que se requiera el concurso público. d) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, frutícolas y|o ganaderos, en todas sus formas, cultivos forestales, obrajes y empresas colonizadoras, granjas, tambos y en general, para toda clase de actividad rural en inmuebles de su propiedad o de terceros o en sociedad con terceros. e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de bienes raíces, operaciones de renta, inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones tanto sea de inmuebles rurales como urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. f) Mandatarias: Mediante el ejercicio de actividades de consignación de frutos del país, productos, semillas y haciendas en general y realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente relacionadas con esta actividad; representaciones, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes, empresas y en general ejercer toda clase de mandatos sin limitación alguna. — Artículo cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades firmas y|o personas; registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez; marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos de explotación; realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienden a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y dividido en diez series de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una de ellas. Las acciones podrán ser de tres tipos, a saber ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción o preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones al portador, ordinarias de la clase "A", por un monto total de doscientos mil pesos Le dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Las series pendientes de emisión hasta completar el capital autorizado, se efectuarán cuando la asamblea de accionistas lo estime conveniente, estableciendo simultáneamente la forma y modo de pago de las mismas, debiendo en todos los casos emitirse sólo acciones de la clase "B" pudiendo delegar en el directorio dichas facultades. — Artículo sexto: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, del tipo ordinarias de la clase "B" y|o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en el momento de cada emisión. La asamblea que resuelva el aumento podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado o por sobre el mismo, cuando así lo resolviera la asamblea de accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) el impuesto fiscal se oblará en el momento de elevarse a escritura pública la respectiva emisión. b) las resoluciones de emisión de acciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan. c) Todas las emisiones de acciones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Solo se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, con más los aumentos efectuados según las prescripciones contenidas en este artículo. En todos los casos de aumento de capital autorizado, deberá guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo a establecer por la asamblea general de accionistas, acumulativa, limitada o ilimitadamente o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciba cada acción ordinaria. b) No tendrá derecho a voto, excepto en el caso de no abonárseles el dividendo fijo pacta do, por falta o insuficiencia de utilidades en cuyo caso gozarán de un voto por acción mientras dure tal situación. c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital. d) Serán rescatables o no, con prima o sin ella. Corresponderá además abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto de sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: En la suscripción de nuevas acciones, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de categoría, en proporción al número que posean. En caso de que algunos accionistas no hicieran uso de su derecho de preferencia, las acciones que a estos hubieran correspondido, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a las tenencias de cada uno. Al efecto de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, de tres días en el Boletín Oficial, debiendo los acionistas hacer uso del derecho de preferencia, en el plazo de quince días. Artículo noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente o el vicepresidente y un director. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. c) Son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos defintivos. — Artículo décimo: En el caso de mora en la integración de las acciones, las que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el Artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Décimo Primero: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal. b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. d) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — Artículo Decimosegundo: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Decimotercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares y de uno a cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. La asamblea general que los designe, determinará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato se extiende hasta que sean designados sus remplazantes por la asamblea general celebrada de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Vicepresidente, dos de sus directores titulares o el Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones voto de decisión. — Artículo Decimocuarto: El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. En los casos de

muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo remplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección hasta la terminación del mandato del remplazado o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Artículo Decimoquinto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá:

a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar: inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo tipo de bienes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar: letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, cheques, giros, conocimientos y toda clase de documentos comerciales y realizar toda clase operaciones con los bancos; acordar las garantías necesarias, dar y tomar en arriendo bienes sin límite de tiempo; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir establecimientos comerciales e industriales, urbanos y rurales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y todos y cada uno de los Bancos de los Estados Provinciales, así como también cualquier otro banco oficial, mixto o privado existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones y compromisos con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina con la Administración Nacional de Aduanas y con todas y cada una de las reparticiones, organismos y tribunales nacionales, provinciales y municipales, ya sean de naturaleza administrativa, impositiva o judicial. c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes; acordar gratificaciones al personal con cargo al ejercicio, "ad referendum" de cada Asamblea Ordinaria de Accionistas. d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección y administración de la sociedad, abonándoseles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio y "ad referendum" de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias. f) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Decimosexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio, por propia resolución, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros o no del Directorio, a quienes se les conferirá poder para firmar en los asuntos y con el alcance que en cada caso se especifique. La resolución pertinente del Directorio deberá ser elevada a escritura pública. Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los directores sin necesidad de poder general o especial alguno. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria anualmente junto con un suplente; éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Decimooctavo: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con una anticipación de diez días para la primera y de ocho días para la segunda convocatoria, con respecto a la fecha señalada por la asamblea. — Artículo Decimonoveno: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, salvo en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, salvo las del artículo trescientos cincuenta y cuatro citado, por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta del tipo ordinaria A da derecho a cinco votos y la ordinaria B a un voto. En la segunda convocatoria, salvo para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados al efecto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el director o accionistas que designe la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. También deberán confeccionarse un detalle de las gratificaciones y habilitaciones que hayan sido asignadas al personal en función de la responsabilidad de sus cargos y la competencia y rendimiento demostrada en el respectivo ejercicio. Las habilitaciones no podrán superar el treinta y tres por ciento de las utilidades inmediatamente anteriores a la obtención de la utilidad neta. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso, que no podrá exceder en total del veinticinco por ciento de las utilidades netas, excluida cualquier otra remuneración que puedan percibir los directores por el desempeño de funciones o tareas especiales que se les encomiende, de acuerdo con el inciso d) del artículo décimo quinto de este estatuto. c) Pago de dividendos a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determine la asamblea. La asamblea de accionistas podrá asimismo modificar la fecha del cierre del ejercicio de la sociedad debiendo la respectiva resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Vigesimoprimero: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Vigesimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada para la distribución de las utilidades". — Resolución. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Dic. 1970. — Visto: el Expediente A/38.981, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arancedo Sociedad Anónima Comercial, Mandataria, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituída el 28 de setiembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a doce vuelta (12 vta.) y su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a diez vuelta (10 vta.) con la modificación de oficio indicada a fojas diecisiete (17). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Resolución I G. P. J. Nº 0449". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando el compareciente protocolizado en este Registro a mi cargo, los instrumentos preinsertos y en consecuencia definitivamente constituída la sociedad "Arancedo Sociedad Anónima Comercial, Mandataria, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", recabando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de esta escritura se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Hace constar el autorizante que por declaración jurada se ingresa la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Un mil doscientos, importe que corresponde al impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital emitido de doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto y sexto del estatuto social. Leída que le fue la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — F. Arancedo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho mil ochocientos catorce del Registro trescientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en trece sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A doce millones trescientos cincuenta mil novecientos sesenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Juan José Hervas Ibáñez. (Escribano).

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 869 e.15|2-Nº 20.763-v.15|2|71

Sawi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura Nº 2.240. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de diciembre de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989 Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice. Que concurre a este acto en nombre y representación de Renée Teresa Fuguet de Laurito, Sarmiento Nº 930, C. F.; Ulises Orencio Bilbao, Luis Ma. Campos Nº 1270, C. F.; Nelly Graciana Basile, Fco. Bilbao Nº 3753, C. F.; Jaime Horacio Izón, Luis Ma. Campos Nº 1270, C. F.; Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Cánning Nº 2453 C. F.; Alberto Cohen, Bogotá Nº 3209, C. F.; Sara Ochoa, Paseo Colón Nº 1011, C. F.; Marcos Pipman, Arenales Nº 3825, C. F.; Elda Salinas, Belgrano Nº 2259, C. F.; Ricardo León Brodsky, J. M. Gutiérrez Nº 2579, C. F., 29 de octubre del cte. año, por escritura pasada ante mi al Fº 5.628 en este mismo Registro, a mi cargo, protocolo correspondiente al cte. año, doy fe y la compareciente, dice: Que sus mandantes han constituido el 28 de octubre ppdo. en esta ciudad, una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Sawi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante Resolución I.G.P.J. Nº 0328 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 10 de diciembre de 1970 y que en consecuencia viene a este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº A. 39.201 en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta., 9 y 10, consta la citada documentación que integramente transcripto dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de octubre de 1970, se reúnen los señores: Renée Teresa Fuguet de Laurito, Ulises Orencio Bilbao, Nelly Graciana Basile, Jaime Horacio Izón, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Alberto Cohen, Sara Ochoa, Marcos Pipman, Elda Salinas, Ricardo Leon Brodsky y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAWI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u., divididas en 10 series de $ 5.000.— c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Suscripción e integración. Acciones. Valor $. Integración. — Renée Teresa Fuguet de Laurito, 1.000, 1.000, 100. — Ulises Orencio Bilbao, 1.000, 1.000, 100. — Nelly Graciana Basile, 1.000, 1.000, 100. — Jaime Horacio Izón, 1.000, 1.000, 100. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, 1.000, 1.000, 100. — Alberto Cohen, 1.000, 1000, 100. — Sara Ochoa, 1.000, 1.000, 100. — Marcos Pipman, 1.000, 1.000, 100. — Elda Salinas, 1.000, 1.000, 100. — Ricardo Leon Brodsky, 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Reneé Teresa Fuguet de Laurito, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Marcos Pipman; Vicepresidente: Sofía Lea Vodovosoff de Epelman; Síndico Titular: Nelly Graciana Basile; Síndico Suplente: Ulises Orencio Bilbao. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Carabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Renée T. Fuguet de Laurito. — Ulises Bilbao. — Nelly G. Basile. — Horacio Izón. — S. V. Epelman. — Alberto Cohen. — M. Pipman. — Elda Salinas. — R. L. Brodsky. — En Buenos Aires, a 28 de octubre de 1970. — A. Levin, Escribano Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas dice así. "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Sawi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 28 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre del cte. año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con la modificación indicada de oficios a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con la modificación indicada de oficio a fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y ésta se acreditará en el plazo de 60 días. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución número 328. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6.641 del Registro Nº 485, doy fe. — A. Levin. Escribano.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.15|2-Nº 20.666-v.15|2|71

Casa Mon

ɔCIEDAD ANONIMA, ɔMERCIAL, FINANCIERA, ɔNSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

ɪIMER TESTIMONIO. — Escritura núɪro veintisiete. — En la ciudad de Las, jurisdicción de la provincia de Bues Aires, a veintidós de diciembre de l novecientos setenta. — Ante mí, Esɔano Público autorizante, comparecen cónyuges en primeras nupcias don bén Néstor Pellerossi, que dice ser gentino, de cuarenta y un años de ad, publicista, con cédula de identidad la Policía Federal número 2.849.786, niciliado en Doblas 26 piso 8º, Caal Federal, de paso en ésta, y doña ɔa Nelly Rochegiani de Pellerossi, que e ser argentina, de cuarenta años de d, profesora, con cédula de identidad la Policía Federal número 1.893.099, niciliada en Doblas 26, piso 8º, Capi Federal, de paso en ésta; don Hugo gel Mondo, que dice ser argentino, ado en primeras nupcias con Mafalda zo, de cuarenta y siete años de edad, ɔlicista, con cédula de identidad de Policía Federal número 4.952.074, doiliado en Bonpland 834, Villa Sarnto, Ramos Mejía, de esta provin de paso en ésta; doña Leonor Rosa inteiro, que dice ser argentina, sola, de veintiocho años de edad, ema, con cédula de identidad de la Poa Federal número 6.230.588, domicida en la calle Dos de Mayo 3084, La; doña Alicia María Pigna, que dice argentina, soltera, de veintiséis años edad, empleada, con libreta cívica mero 4.751.545, con domicilio en la le Dos de Mayo 3033, Lanús; don Rido Guillermo de Rubertis, que dice argentino, casado en primeras nups con Elena Benegas, de cincuenta y co años de edad, profesor, con cédula identidad de la Policía Federal núro 1.456.696, domiciliado en Santa Fe 1, piso 5º "C", Capital Federal, de o en ésta; don Juan Carlos Miraldo, dice ser argentino, soltero, de cinnta y un años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número 12.363, domiciliado en Avenida La ta 1238, departamento 2, Capital Feal, de paso en ésta; don Enrique ncisco Iglesias, que dice ser argenticasado en primeras nupcias con Ma Nelly Balo, de cuarenta y nueve años edad, comerciante, con cédula de idend de la Policía Federal Nº 2.524.390, niciliado en José Martí 773, Capital eral, de paso en ésta, y los cónyuges primeras nupcias don Hugo Washing De La Rosa, que dice ser argentino, cuarenta y seis años de edad, emado, con libreta de enrolamiento núro 3.161.337, domiciliado en Humaca 4300, piso 2, departamento 6, Cal Federal, de paso en ésta, y doña da Elsa Chiocchio de De La Rosa, dice ser argentina, de treinta y ocho s de edad, empleada, con libreta cía número 2.638.318, domiciliada en nahuaca 4300, piso 2 departamento 6, pital Federal, de paso en ésta, todos comparecientes son personas hábiles, mi conocimiento, doy fe y dicen: Que acta privada celebrada en la Capi Federal de fecha 3 de noviembre de 0, los comparecientes constituyeron visoriamente una sociedad anónima, o la denominación de "Casa Mon Sodad Anónima, Comercial, Financiera, nstructora e Inmobiliaria", con domi en la ciudad de Buenos Aires, aprodo asimismo el estatuto que ha de irla. — Que en cumplimiento a lo puesto por los señores accionistas consyentes, fue iniciado ante el Ministe del Interior, Secretaría de Estado de ticia, Inspección General de Justicia, expediente número 39.126, a efectos de ener la personería jurídica de la sodad, en cuyo expediente fue aprobado estatuto de la Sociedad por Resolución nero 0388 de fecha 14 de diciembre 1970, en la Inspección General de ticia. — Que habiendo la citada Insción autorizado para funcionar como iedad Anónima a "Casa Mon Socie Anónima, Comercial, Financiera, nstructora e Inmobiliaria", vienen por presente a cumplir con lo dispuesto el artículo 319 del Código de Comer y al efecto dejan constituida definimente dicha Sociedad con sede en la dad de Buenos Aires, y solicitan de el Escribano autorizante, protocolice este Registro a mi cargo, el acta constiva de la Sociedad de que se ha ho mención; el estatuto tipo aproba tal cual quedó redactado, como así nbién de Resolución de la Inspección neral de Justicia, acordando la persoía jurídica de la Sociedad. — Y el ribano autorizante teniendo a la vista expediente número 39.126, de la Insción General de Justicia procede a nscribir el acta constitutiva que co agregada de fojas uno a dos vuelta, la modificación de fojas ocho; el atuto que corre agregado de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas ocho, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima ya relacionada que corre agregada a fojas nueve, todo lo que copiado textualmente dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Rubén Néstor Pellerossi, argentino, de 41 años de edad, publicista, con C. I. 2.849.786, Cap., domiciliado en Doblas 26, P. 8º, Capital; Elba Nelly Rochegiani de Pellerossi, argentina, casada, de 40 años de edad, profesora, con C. I. 1.893.099 Cap., domiciliada en Doblas 26, P. 8º, Capital; Hugo Angel Mondo, argentino, casado, de 47 años de edad, publicista, con C. I. 4.952.074, Cap., domiciliado en Bonpland 834, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As.; Leonor Rosa Quinteiro, argentina, soltera, de 28 años de edad, empleada, con C. I. 6.230.588, Cap., domiciliada en 2 de Mayo 3084, Lanús, Pcia. de Bs. Aires; Alicia M. Pigna, argentina, soltera, de 26 años de edad, empleada, L. C. 4.751.545, con domicilio en 2 de Mayo 3033, Lanús, Pcia. de Bs. Aires; Ricardo Guillermo De Rubertis, argentino, casado, de 55 años de edad, profesor, C. I. 1.456.696, con domicilio en Santa Fe 3401, P. 5º "C", Capital; Juan Carlos Miraldo, argentino, soltero, de 51 años de edad, empleado, L. E. 0.442.363, con domicilio en Av. La Plata 1238, Dpto. 2, Cap.; Enrique Francisco Iglesias, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, C. I. 2.524.390, Cap., con domicilio en José Martí 773, Capital; Hugo Washington de la Rosa, argentino, casado, de 46 años de edad, empleado, M. I. 3.161.337, domiciliado en Humauhaca 4300, P. 2, Dpto. 6, Capital, y Elida Elsa Chiocchio de de la Rosa, de 38 años de edad, argentina, empleada, L. C. 2.638.318, Cap., con domicilio en Humauhaca 4300, P. 2, Dpto. 6, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA MON S. A. COMERCIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Constructora-Inmobiliaria: Mediante la construcción de obras públicas o privadas, de obras hidráulicas, la pavimentación de calles y caminos, la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión y distribución de materias primas y mercaderías, maquinarias, automotores, herramientas, repuestos, accesorios y productos destinados a la ingeniería y la construcción. — Financiera: Mediante el aporte de capital a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales, la compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por cinco mil acciones de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cinco series, representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera (acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Pellerossi, R. M. ochocientas — Ordinarias — Pesos ochocientos Ley 18.188. — R. de Pellerossi, E. ciento veinte — Ordinarias — Pesos ciento veinte Ley 18.188 — Mondo, Hugo A. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — Miraldo J. C. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — Pigna, María A. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — Quinteiro, L. R. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — De Rubertis, R. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — Iglesias, E. diez — Ordinarias — Pesos diez Ley 18.188. — de la Rosa, H. W. diez — Ordinarias — Pesos Ley 18.188. — Ch. de de la Rosa, E. E. diez — Ordinarias — Pesos Ley 18.188. — La integración se fectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Rubén Néstor Pellerossi; Vicepresidente a Elba Nelly Rochegiani de Pellerossi; Vocales a Hugo Angel Mondo; Suplentes a Juan Carlos Miraldo; Síndico titular a María Alicia Pigna y Síndico suplente a Leonor Rosa Quinteiro. — Cuarto: Autorizar a Rubén Néstor Pellerossi y a Elba Nelly Rochegiani de Pellerossi, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Rubén Néstor Pellerossi — J. C. Miraldo — Elba de Pellerossi — Leonor R. Quinteiro — H. W. de la Rosa — María Alicia Pigna — E. Ch. de de la Rosa — G. De Rubertis — H. A. Mondo — Enrique F. Iglesias. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Rubén Néstor Pellerossi, con Céd. de Id. 2.849.786; doña Elba Nelly Rochegiani de Pellerossi, con C. I. 1.893.099; don Hugo Angel Mondo, C. I. 4.952.074; don Juan Carlos Miraldo, L. E. Nº 0.442.363; doña María Alicia Pigna, L. E. Nº 4.751.545; Leonor Rosa Quinteiro, con Céd. Ident. 6.230.588; don Ricardo Guillermo De Rubertis, C. I. 1.456.696; don Enrique Francisco Iglesias, C. I. 2.524.390; Hugo Washington de la Rosa M. I. 3.161.337 y doña Elsa Chiocchio de de la Rosa, con L. C. Nº 2.638.318. — Acta Nº 39, libro Nº 2, Registro Nº 33 — Lanús, noviembre 18 de 1970. — Hay un sello que dice: María Norma R. Gazzola — Escribana. — Firmado: María Norma R. Gazzola. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Dic. 1970. — Visto el Expediente Nº 39.126, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Casa Mon Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria, constituída conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 del 3 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 19 de noviembre de 1970. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — Y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0388. — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Firmado: Romeo Di Piero (h), Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 387 e.15|2-Nº 20.699-v.15|2|71

Aba

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil ochocientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: doña Amalia Esther Ocampo de Piergiovanni, argentina, ama de casa, casada con don Oscar Julio Piergiovanni, con Cédula de Identidad número siete millones ochocientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil doscientos veintisiete, primer piso, Departamento "G", de esta Capital; don Oscar Julio Piergiovanni, argentino, empleado, casado con doña Amalia Esther Ocampo, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos diecisiete mil noventa y seis domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil doscientos veintisiete primer piso, departamento "G", de esta Capital; Felipe José Hachuy, argentino, empleado, casado con doña Angela Ernesta Vaccari, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos nueve mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle San Guillermo número dos mil quinientos diecinueve, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Alberto Ferreyra, argentino, empleado, casado con doña Aída Virginia Vaccari, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil seiscientos once, de esta Capital; don Angel Tomás Ocampo, argentino, jubilado, soltero, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Lemos número doscientos sesenta y tres, de esta Capital; doña Virginia Inés Ocampo de Abadía, argentina, ama de casa, casada con don Manuel Salvador Abadía, con Libreta Cívica número dos millones novecientos treinta y siete mil seiscientos dos, domiciliada en la calle Cuenca número cuatro mil seiscientos seis, de esta Capital; don Manuel Salvador Abadía, argentino, comerciante, casado con doña Virginia Inés Ocampo, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Cuenca Nº cuatro mil seiscientos diez, de esta Capital; Juan Mateo Ocampo, argentino, jubilado, casado con doña Amalia María Vaccari, con Cédula de Identidad número un millón sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Echeverría número ciento quince, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Amalia María Vaccari de Ocampo, argentina, ama de casa, casada con don Juan Mateo Ocampo, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Echeverría número ciento quince, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Daniel Alberto Hachuy, argentino, chofer, casado con doña Teresa Vicenta Monetti, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle San Guillermo número dos mil quinientos diecinueve, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "Aba, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho, y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Amalia Esther Ocampo de Piergiovanni, Oscar Julio Piergiovanni, Felipe José Hachuy, José Alberto Ferreyra, Angel Tomás Ocampo, Virginia Inés Ocampo de Abadía, Manuel Salvador Abadía, Juan Mateo Ocampo, Amalia María Vaccari de Ocampo, Daniel Alberto Hachuy, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ABA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, distribución de toda clase de productos panificados, así como también de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial la comercialización de producido de la actividad industrial de la sociedad. — Comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la elaboración, producción, fraccionamiento, envasamiento de todo tipo de productos de panificación y confitería. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: 50.000.— representado por 5.000 acciones de $ ley 18.188: 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Virginia Inés Ocampo de Abadía 300 A 5 votos 300. — Manuel Salvador Abadía 540 A 5 votos 540. — Amalia Esther Ocampo de Piergiovanni 20 A 5 votos 20. — Oscar Julio Piergiovanni 20 A 5 votos 20. — Felipe José Hachuy 20 A 5 votos 20. — José Alberto Ferreyra 20 A 5 votos 20. — Angel Tomás Ocampo 20 A 5 votos 20. — Juan Mateo Ocampo 20 A 5 votos 20. — Amalia María Vaccari de Ocampo 20 A 5 votos 20. — Daniel Alberto Hachuy 20 A 5 votos 20. — 1.000 1.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 0|0 por cada uno de los accionistas por un

total de pesos Ley 18.188: 1.000.— importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que los importes suscriptos por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Salvador Abadía. — Vicepresidente a Virginia Inés Ocampo de Abadía. — Vocal a José Alberto Ferreyra. — Suplente a Felipe José Hachuy. — Síndico titular a Oscar Julio Piergiovanni y Síndico suplente a Amalia Esther Ocampo de Piergiovanni. — Cuarto: Autorizar a José Alberto Fereyra y|o Manuel Salvador Abadía con el fin de que en forma alternada y|o conjunta y|o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado): A. E. O. de Piergiovanni. — O. J. Piergiovanni. — José Hachuy. — José A. Ferreyra. — Angel Tomás Ocampo. — Virginia de Abadía. — M Abadía. — Juan Ocampo. — Amalia M. V. de Ocampo. — Daniel A. Hachuy. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Virginia Inés Ocampo de Abadía, Manuel Salvador Abadía, Amalia Esther Ocampo de Piergiovanni, Oscar Julio Piergiovanni, Felipe José Hachuy, José Alberto Ferreyra, Angel Tomás Ocampo, Juan Mateo Ocampo, Amalia María Vaccari de Ocampo, Daniel Alberto Hachuy. — Doy fe. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano (Firmado): A. M. Melo". — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto el expediente Nº 38998, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alba, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída conforme al régimen del Decreto número 3329|63 el 29 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de Noviembre de 1970. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio de fs. ocho (8). Y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio de fs. ocho (8). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la intresada quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G. P. J. Nº 0043". — Concuerda con su matriz que pasó al folio 4838, del Registro 395. — Para la sociedad interesada expido el presente en Buenos Aires a los 29 días del mes de Diciembre de 1970. (Firmado): A. M. Melo. — Conste.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 246 e.15|2-Nº 20.708-v.15|2|71

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Talleres Gráficos San Martín

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secreartía autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Mauricio Shapochnik, casado, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 542, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número 4.141.167; y don Boris Ulfkelman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón Nº 923, 7º A, de esta Capital, titular de la cédula de identidad Policía Federal número 1.946.234, personas hábiles para contratar, mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en esta ciudad, con la denominación de TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. El domicilio actual de la sociedad es calle Obligado Nº 1259, piso 4º, departamento C, de esta ciudad, pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte de la República o del exterior e instalar sucursales o agencias. — Tercera: El plazo de duración será de cincuenta años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de envases de cartón y troquelado y cualquier otro producto o artículo afín. — Para el cumplimiento de tal objeto, la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y en especial, comprar, vender ,permutar, administrar, y locar bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y toda especie de derechos reales aceptar u otorgar mandatos generales o especiales, representaciones y consignaciones, efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales provinciales o municipales, o con los privados existentes o que se creasen en el futuro, aceptando sus repectivos reglamentos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, registrar, adquirir o ceder marcas de fábricas y patentes de invención, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, abonar y|o cerrrar cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés o cualquier otro documento, solicitar créditos, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos, actuar ante las autoridades judiciales en todo caso en que la sociedad sea parte como actora, o demandada o en cualquier otro carácter con amplias facultades. — Esta enumeración es simplemente explicativa por cuanto la sociedad tendrá las más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 tres mil dividido en trescientas cuotas de un valor de pesos ley 18.188 diez cada una suscripta por los socios por partes iguales o sea cinto cincuenta cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una. Dicho capital se halla totalmente integrado mediante la transferencia a la sociedad de las cosas, a que se refiere el inventario instrumentado por separado que se agregará a presente, y que firmado se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados por el presente, gerentes de la misma. — Obligarán a la sociedad con la firma indivi dual de cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social, con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros que no tengan por objeto el ejercicio de negocios sociales. — Podrán en consecuencia ejercitar todos los actos enumerados en la cláusula cuarta del presente contrato y cualquier otro que fuera menester para el cumplimiento del objeto social. — Séptima. El ejercicio comercial de la sociedad, durará un año y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados que exige el Código de Comercio, y además un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones, las que se adoptarán por unanimidad. — Al cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de las cuotas "pérdidas y ganancias", que se ajustarán a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Si dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios, el balance no fuera observado quedará automáticamente aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento par el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios lo seguirá el repesentante del incapaz o los herederos del fallecido, debiendo estos unificar su representación. Undécima: Para toda cuestión emergente de este contrato, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta ciudad. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan redactado el respectivo contrato social, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de diciembre de 1970 — Enmendado: - registro. - nacionales, aceptando, sexta. — El jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los . Vale. — Entrelíneas: limitada Vale: Enmendado: calle Obligado Nº 1259, 4º C. Vale. — Fdos.: M. Shapochnik y B. Ulfelman. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 148,50 e.15|2-Nº 20.317-v.15|2|71

Rectidur

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta entre la Razón Social "Picus Soc. Anón. Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de diciembre de 1961 bajo el Nº 3164, al fo. 453 del libro 54 To. A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la calle Olleros 1873, Capital Federal, representada en este acto por su Vicepresidente, don Domingo Fiorucci, con Cédula de Identidad número 1.902.106; la Razón Social "Duratomic Soc. Anón. Com., Ind.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de junio de 1969, bajo el Nº 2235, al fo. 306 del libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la calle Pedernera 1051, Villa Madero, Partido de Matanza, Pcia. de Bs. As., representada en este acto por su Presidente, don Roberto Oscar González, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.396.205; y don Ricardo Angel Otero, comerciante, casado, argentino, con Cédula de Identidad Nº 2.601.640, domiciliado en Zuviría Nº 801, Capital Federal, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que se constituye girará a partir de la fecha bajo el nombre de "RECTIDUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio legal en la calle Olleros 1873, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones que tienen un carácter simplemente enunciativo y no limitativo de cualquier otra actividad lucrativa: a) Trabajos de rectificación de cilindros y piezas de máquinas en general; b) Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, consignación y|o distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados y mercaderías en general; c) Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él; d) Fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria y el comercio en general, herramientas y repuestos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, será de diez (10) años a contar desde la fecha del presente contrato, quedando indefinidamente prorrogada por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo a la misma mediante telegrama colacionado dirigido a su domicilio legal con tres meses de anticipación como mínimo a la fecha del vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se halla constituido por la suma de pesos Ley 18.188 Ciento treinta y cinco mil dividido en Trece mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 Diez cada una, integradas por los socios por partes iguales, o sea Cuatro mil quinientas cuotas que representan Cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188 cada uno; dicho capital se encuentra íntegramente aportado, con las maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás que resulta del Balance e Inventario que firmado por las partes y suscripto por Contador Público Nacional, forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y|o sus representantes legales. El uso de la firma social estará conferida en forma conjunta de dos cualesquiera de los señores Domingo Fiorucci, Roberto O. González y Ricardo A. Otero, que con dicha firma y en calidad de Gerentes, podrán obrar a nombre de la sociedad de conformidad al artículo Dieciséis de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrán realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requieran el objeto de la sociedad, contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo, Podrán concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos; adquirir, enajenar, vender, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; adquirir, construir, ceder, permutar, prorrogar, cancelar cualquier clase de derechos reales o colocar y|o tomar dinero en préstamo con garantía personal o sin ella, anticresis, prenda común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar o avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria; girar en descubierto, celebrar contratos de fletamentos y transportes en general y tomar y dar arrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes de dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar o despedir empleados y fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; designar apoderados generales, o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones; reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o, a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o Municipales, realizar toda clase de operaciones con todas las casas de crédito y los bancos oficiales o particulares, Nacionales, Provinciales, Municipales y|o extranjeros, establecidos dentro y fuera del país; presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos especiales u oficiales, e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Supremos Gobiernos y sus Ministerios y ante cualquier otra repartición o dependencia Nacional, Provincial o Municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares; transferir total o parcialmente los contratos de construcción en general a particulares o instituciones bancarias, oficiales, mixtas y|o privadas; presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concursos privados de precios. — Sexta: Los gerentes podrán ser separados de sus cargos y designarse otros por el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen dos tercios del Capital Social. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea

cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley 11.645. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas, mediante mandato en forma. Cada cuota de Capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, asentándose las mismas en el libro de Actas de la Sociedad y que deberán firmar los respectivos socios. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octava: Anualmente, al 31 de julio se practicará un Balance General, con el objeto de conocer el resultado de los negocios sociales, el que será considerado en reunión de socios que se realizará dentro de los noventa días subsiguientes a la finalización del ejercicio: dicho Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, conjuntamente con el Inventario, deberá ser firmado por todos los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de Reserva Legal, o las pérdidas si las hubiera, serán acreditadas o soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos aportes de Capital. — Décima: Los socios podrán retirar luego de finalizado el ejercicio y una vez aprobado el Balance General, de las utilidades líquidas y realizadas, hasta el 50 o|o de las que correspondieren por las mismas, siempre y cuando la situación financiera de la empresa así lo permitiera, imputándose dichos retiros a sus respectivas cuentas personales. Por unanimidad de votos podrá ampliarse esta franquicia. Por otra parte y de acuerdo a las actividades especiales que detallen los socios en la empresa, se les asignará por acta una remuneración mensual con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la que será aprobada con el voto favorable de los socios que representen mayoría de capital, y de la cual se dejará debida constancia en el libro de Actas de la Sociedad — Undécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad total declarada judicialmente, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad interdicción o quiebra, los herederos y|o representantes del incapaz o el síndico o liquidadores en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad podrá optar en tales casos en[illegible]

a) Continuar su gira social con el representante único a que se ha hecho [illegible]rencia, en las mismas c[illegible] se encontraba el socio fallecido incapaz o interdicto; o b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, de acuerdo con los plazos fijados en la cláusula Décimo tercera. En tales casos, las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, interdicción o quiebra, actualizando los valores físicos que componen el haber Social del hecho — Duodécima: Luego de finalizado cada ejercicio anual, si alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la misma, dentro de los tres meses posteriores a la fecha del acta de aprobación del Balance General, teniendo opción para la adquisición de sus cuotas de capital los demás socios a prorrata de acuerdo con sus participaciones en el Capital de la firma. En caso de no ser totalmente adquirido por los socios restantes el capital del socio saliente, podrá tener opción un tercero para la adquisición del mismo, siempre y cuando sea aceptado por unanimidad por los demás socios mencionados. — Decimotercera: La reintegración del capital, créditos y utilidades al socio saliente o los herederos o representantes legales del socio fallecido, interdicto y|o fallido que se retira, se efectuará en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los noventa días de la fecha de la formalización contractual del reintegro, con más el interés bancario que rija en la plaza sobre los saldos impagos. — Décimocuarta: Toda divergencia que se suscitara entre las partes, durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, sin renunciar a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Decimoquinta: Todo lo que se hubiere estipulado en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Código Civil, que se conforme a la naturaleza jurídica de esta Sociedad, las que se consideran como partes constitutivas del presente contrato. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados ut-supra. — Sobreborrado: Cédula, Provincial, ni, realizadas, fallido, y entre líneas: los. Valen. — Enmendado: Rectidur. Vale. — Sobreborrado: 1.902.106. Vale. Firmado: Roberto Oscar González, Domingo Fiorucci, Ricardo Angel Otero.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 270 e.15|2-Nº 18.292-v.15|2|71

La Cumplidora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, entre los señores: Francisco José Sánchez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia número ciento cuarenta y nueve de la localidad de Alejandro Korn, Provincia de Buenos Aires; Néstor Horacio Mendiburu, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Teniente Origone número veintiocho de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Orlando Francisco, Miguez, argentino casado, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil doscientos cincuenta y cinco de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Caciano Guerrero, argentino, casado, comerciante domiciliado en la calle Tapalqué número mil ochocientos cincuenta y uno de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Rodolfo Mendiburu, argentino, casado, jubilado, domiciliado en la calle Nueve de Julio número seiscientos ochenta y seis de la ciudad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Alvaro Miguez, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Suárez número seiscientos treinta y cuatro de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera Queda constituida entre los firmantes a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "LA CUMPLIDORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Suárez número seiscientos treinta y cuatro, pudiendo trasladar el mismo y establecer sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero; Tercera La sociedad tendrá por objeto social la explotación del rubro limpieza en general de edificios, encerado de pisos, limpieza de ventanas, limpieza total de oficinas, sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a otra actividad, que los socios de común acuerdo resuelvan. — La sociedad que se constituye podrá ejecutar además, los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) de tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no, con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías; c) aceptar o constituir prendas agrarias o cancelarlas; d) importar o exportar cualquier clase de mercaderías; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción; f) registrar e inscribir marcas o patentes; g) ejercitar por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con amplias facultades; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) operar con todos los Bancos del país o del extranjero, de conformidad con sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires; j) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos,transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones de pago y renunciar acciones, derechos y privilegios. La enumeración de esta cláusula no es taxativa, por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, pudiendo cualquiera de los socios retirarse preavisando a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los ciento ochenta (ciento ochenta) días. — Quinta: El capital Social queda fijado en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinticinco mil (pesos veinticinco mil) dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez (pesos diez) cada una; estando totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Socio Francisco José Sánchez; ochocientos doce cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ocho mil ciento veinte (pesos ocho mil ciento veinte); Socio Néstor Horacio Mendiburu: doscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil (pesos dos mil); Socio Orlando Francisco Miguez: doscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil (pesos dos mil); Socio Caciano Guerrero: sesenta y cuatro cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho seiscientos cuarenta (pesos seiscientos cuarenta); Socio Oscar Rodolfo Mendiburu seiscientos doce cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho seis mil ciento veinte pesos (seis mil ciento veinte); Socio Alvaro Miguez: seiscientos doce cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho seis mil ciento veinte (pesos seis mil ciento veinte). — El capital se encuentra integrado en bienes según inventario y balance que suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Francisco Sánchez, Néstor Horacio Mendiburu y Orlando Francisco Miguez, los que revisten por ello, el carácter de gerentes. — Queda expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Para la compraventa de inmuebles serán necesarias la firma conjunta de los socios. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitare cualquiera de los socios. — Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma y proporción: un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social; un porcentaje que podrán fijar anualmente los socios como reserva facultativa, el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción, que les corresponda de acuerdo al capital aportado. — Los socios tendrán derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los Libros de Contabilidad y papeles de la sociedad. Octava: Los socios se comprometen a desarrollar las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con su mayor empeño y conocimiento, comprometiéndose asimismo a ofrecer en primer término a la empresa cualquier negocio o actividad afín a la misma. — Novena: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la misma, ni comprometerla en garantizar o afianzar a terceras personas. — Décima: Las cuotas correspondientes a cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de que algún socio desee vender sus cuotas sociales deberá proceder de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días y, si no recibiera contestación dentro de dicho plazo, quedará en libertad de acción. — Decimaprimera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, con las mismas facultades. — En el caso de que los representantes o herederos del socio fallecido o impedido no desearen proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse algunas de las circunstancias señaladas conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento, se formulará un Balance General; b) el "valor llave" de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha en que se trata; c) Luego de determinar la llave se calculará el importe resultante y se pagará un treinta por ciento al contado y el saldo en dieciocho cuotas iguales, trimestrales consecutivas con más un interés bancario de plaza sobre saldos, documentándose y afianzándose la deuda con la firma de los socios restantes. — En todos los casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación ante la sociedad. Decimasegunda: Para el caso de retiro de un socio, la liquidación del haber que le corresponda en la sociedad se efectuará en la misma forma que la indica a en el artículo anterior, corriendo los plazos a partir del día de su retiro. — Decimatercera: Las resoluciones se tomarán por mayoría y serán asentadas en un Libro de Actas, el que deberá ser llevado de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Decimacuarta: Cualquier divergencia o duda que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar deberán designar a un tercero en caso de empate, y el fallo que este pronuncie será inapelable para todos los socios. — Decimaquinta: Presentes en este acto doña Emilia Justa Gauna, Delia Sara Battaglia, Elida María Basile, Carmen Tranquilina Gauna, María Clotilde Sacconi y doña María Pilar Deza, cónyuges de los socios, prestan su conformidad y venia a este acto, de acuerdo a lo establecido por la Ley diecisiete mil setecientos once. — Decimasexta: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Obligándose a su estricto cumplimiento firman las partes y las respectivas cónyuges en el lugar y fecha indicados ut-supra, de conformidad. Firmado: Francisco José Sánchez, Néstor Horacio Mendiburu, Orlando Francisco Miguez, Caciano Guerrero, Oscar Rodolfo Mendiburu, Alvaro Miguez, Emilia Justa Gauna, Delia Sara Battaglia, Elida María Basile, Carmen Tranquilina Gauna, María Clotilde Sacconi, María Pilar Deza. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 276 e.15|2 Nº 20.527 15|2|71

Brisamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por contrato privado de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Eliseo María Campo, Adrián Campo y Rubens Juan Cappellino, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "BRISAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de mutuo acuerdo: Disolver la sociedad que tenían constituida hasta el presente, con fecha 31 de diciembre de 1968.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.15|2-Nº 20.403-v.15|2|71

Piquer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día:

QUE por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1970 suscripto por los socios Angel Antonio González y María Agueda González Piquer de Castellanos, ha quedado totalmente disuelta "PIQUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 15 e.15|2-Nº 20.307-v.15|2|71

Gross Company

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre doña Ana Laura Heilbut de Bottazzi, alemana, casada y doña Ingeborg Heilbut, alemana, soltera, domiciliadas en Juncal mil ciento quince de la Capital Federal, esta última por sí y en representación de doña Matilde Hugel de Heilbut, alemana, viuda, a mérito del poder general amplio conferido el doce de enero de mil novecientos setenta, según escritura pasada ante la Escribana de la Capital Federal Ida Espiñeira, al folio setenta y seis del Registro de su adscripción, mayores de edad y hábiles para contratar convienen: Primero: La señora Matilde de Hugel de Heilbut, Ana Laura Heilbut de Bottazzi e Ingeborg Heilbut, son únicas socias de

"GROSS COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio trescientos veintiocho, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro siete; el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete, al folio doscientos cincuenta y tres del libro siete; el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos veintitrés, al folio doscientos veintiuno, del libro veintidós; el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatro mil trescientos setenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del libro cuarenta; el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veintitrés, del libro cincuenta y dos y el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número tres mil trescientos diecinueve, al folio trescientos trece del libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que para actualizar la redacción de la cláusula tercera del contrato social de acuerdo a las normas legales vigentes, resuelven modificar dicha cláusula reemplazando las palabras: "La sociedad se conviene por tiempo indeterminado", por "La sociedad se conviene por el término de noventa y nueve años", quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma: "Tercero: La sociedad se conviene por el término de noventa y nueve años. — Cada socio podrá disolverla para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El socio que no denunciara el contrato, tendrá el derecho de continuar los negocios de la sociedad, abonando al otro socio el monto de sus haberes, que resulten de un balance hecho para tal fin, en cuatro cuotas de igual valor, pagadera la primera el día de la aprobación del balance y las tres restantes en plazos de tres, seis y nueve meses respectivamente". — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado — Heilbut — Segundo — Vale. — L. Bottazzi — I. Heilbut. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro número quinientos de Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: L. Bottazzi e I. Heilbut, corresponden a Ana Laura Heilbut de Bottazzi (C. I. Pol. Fed. dos millones quinientos mil novecientos sesenta y seis) e Ingeborg Heilbut (C. I. Pol. Fed. dos millones quinientos mil novecientos sesenta y siete), personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta. — T. Espiñeira. — Hay un sello: Ida Espiñeira, Escribana.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188 96 e.15|2-Nº 20.503-v.15|2|71

Güemes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Pedro Vega, Armando Mola, David Zeitune, Celia Frida Chaiquín, Esther Perman de Litvak, José Antonio Mallo, Joaquín Santer, Perfecto Castiñeira, Miguel Martín Epigamio Mochotegui y Jesús Romero Alfaya, socios integrantes de "GUEMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Jaime Romero Alfaya, soltero, español, domiciliado en Córdoba 2794, 6º Piso B de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad las siguientes transferencias: a) de doscientos cincuenta y dos cuotas de capital de un peso cada una a su valor nominal de doscientos cincuenta y dos pesos que el socio señor Jesús Romero Alfaya cede al señor Jaime Romero Alfaya, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma, declarando este último conocer todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2515, al folio 390, del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, fechado el 5 de octubre de 1967 y reformado bajo el número 1037, al folio 268, del libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, fechado el 20 de mayo de 1970; b) de doscientas cuarenta cuotas de capital de un peso cada una o sea de doscientos cuarenta pesos, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Pedro Vega efectúa a favor de los señores David Zeitune y Armando Mola en partes iguales o sea ciento veinte cuotas de capital para cada uno, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — En prueba de conformidad de las cesiones precedentamente citadas, firman al pie de la presente en sus caracteres de esposas de los cedentes, la Sra. Nieves Romero Serodio de Romero, española, con domicilio legal en Santander 1364 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires por la cesión a) y la señora Marta Angeles Vara de Vega, argentina, con domicilio legal en Juncal 2350, de esta Capital por la cesión b). Segundo: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos setenta. Tercero: Los señores Armando Mola, David Zeitune, Pedro Vega, Perfecto Castiñeira, Jesús Romero Alfaya, Miguel Martín Epigamio Mochotegui, Joaquín Santer, José Antonio Mallo, Jaime Romero Alfaya, la señora Esther Perman de Litvak y la señorita Celia Frida Chaiquín, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven por unanimidad con el fin de agilitar los trámites judiciales y de la incorporación del nuevo socio, modificar las cláusulas quinta y octava del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Miguel Martín Epigamio Mochotegui, Jesús Romero Alfaya, David Zeitune y Armando Mola, quedando establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales, serán necesarias las firmas de dos de ellos en forma conjunta y en la siguiente forma: a) El señor Miguel Martín Epigamio Mochotegui con el señor David Zeitune o el Sr. Armando Mola; y b) el Sr. Jesús Romero Alfaya con el Sr. David Zeitune o el Sr. Armando Mola. La representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial, estará a cargo indistintamente le cualquiera de los socios precedentemente mencionados en esta cláusula. Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, obligándose a los señores socios Miguel Martín Epigamio Mochotegui, Jesús Romero Alfaya, Perfecto Castiñeira y Jaime Romero Alfaya a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra. Fdo.: Pedro Vega, Armando Mola, David Zeitune, Celia Frida Chaiquín, Esther Perman de Litvak, José Antonio Mallo, Joaquín Santer, Perfecto Castiñeira, Miguel M. E. Mochotegui, Jesús Romero Alfaya, Jaime Romero Alfaya, N. R. S. de Romero, A. V. de Vega. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120 e.15|2-Nº 20.529-v.15|2|71

Antonio Calogero e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Antonio Calogero, Antonio Santo Calogero y Carlos Alberto Calogero, únicos componentes de "ANTONIO CALOGERO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de diciembre de 1966, bajo el número tres mil doscientos diez y seis, al folio dieciocho, del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto modificar el contrato social de la siguiente manera: Se incorpora a la sociedad en carácter de socia, desde el primero de julio de mil novecientos setenta, la señorita Yolanda Olinda Calogero, argentina, soltera, menor de edad, hija del señor Antonio Calogero, quien la autoriza por este acto para ejercer el comercio, domiciliada en la calle Santander 435 de esta Capital, dando los socios expresa y unánime conformidad a esta incorporación. — Cláusula Segunda: Se modifica el domicilio de la sociedad, estableciéndose como domicilio legal el ubicado en la calle Santander 435 de esta Capital y el de la administración y fábrica en la calle Las Heras 3244, Lomas del Mirador Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Cláusula Tercera: Se incorpora como objeto de la sociedad, aparte de lo establecido originalmente: La explotación del ramo de marmolería en cuanto a la fabricación de mesadas de mármol para cocinas se refiere. — Cláusula Cuarta: Se aumenta el capital social en la suma de pesos ley 18.188, Sesenta y cinco mil, totalmente suscriptos e integrados de la siguiente manera: proveniente de la cuenta "Capital por Revalúo Contable Ley 17.335", pesos Dieciocho mil veintiocho con 82|100; de la cuenta "Fondo Incrementación Capital", pesos Veintitrés mil trescientos setenta con 60|100; de la cuenta "Cuentas Particulares Socios", pesos Veintitrés mil seiscientos con 58|100 y aportados por la señorita Yolanda Olinda Calogero, pesos Diez mil En consecuencia el Capital Social queda establecido en la suma de pesos ley 18.188 Ciento Ochenta mil, dividido en dieciocho mil cuotas de Diez pesos cada una, integradas de la siguiente manera: Antonio Calogero nueve mil cuotas, o sean Pesos Noventa mil; Antonio Santo Calogero cuatro mil ciento cincuenta cuotas o sean pesos Cuarenta y un mil quinientos; Carlos Alberto Calogero tres mil ochocientas cincuenta cuotas o sean pesos Treinta y ocho mil quinientos, y Yolanda Olinda Calogero mil cuotas o sean pesos Diez mil. — Cláusula Quinta: Se anula la cláusula quinta original, la que en adelante quedará redactada de la siguiente manera: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Antonio Calogero, Antonio Santo Calogero y Carlos Alberto Calogero, quienes con la designación de gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios a la marcha y desenvolvimiento de la sociedad de acuerdo a las atribuciones y limitaciones que a continuación se detallan: A) Con la firma conjunta de dos de los socios gerentes: a) Compra y|o venta, con constitución de hipotecas a pagar o cobrar de inmuebles urbanos o ruraless. — b) Compra y|o venta, con constitución de prendas a pagar o cobrar de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, etc. — c) Aceptar la representación de sociedades nacionales o extranjeras. — d) Aceptar la explotación de patentes de invención. — e) Fabricar cualquier producto por cuenta de terceros. — f) Conceder poderes especiales de administración o representación y revocarlos. — g) Condonar deudas, solicitar convocatorias o desistirlas. — B) En forma indistinta cualquiera de los socios Gerentes podrán efectuar los siguientes actos: a) Proceder a la apertura de cuentas corrientes, caja de ahorros, plazo fijo o en cualquier otra forma establecida o a crearse, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires y en cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada o creadas o a crearse, y girar sobre esas cuentas cualquier clase de libranzas al portador, a la orden, descubierto y en cualquiera de las formas establecidas por el Código de Comercio y|o sus posteriores modificaciones. — b) Representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, por cualquier trámite o resolución, tomando conocimiento y resolviendo sobre las mismas de acuerdo a la dirección administrativa vigente en la sociedad. — c) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Seguridad Social) y las distintas Cajas Previsionales que de él dependan, creadas o a crearse, solicitar inscripción patronal o del personal, presentar declaraciones juradas, efectuar depósitos, solicitar moratorias, tomar conocimientos de resoluciones y contestarlas. — d) En fin, actuar en nombre o representación de la sociedad en todos los casos no contemplados en esta enumeración, efectuada en forma enunciativa y no limitativa. — C) Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer el patrimonio social en cualquier acto ajeno a la marcha de los negocios, sean para operaciones personales o de garantía hacia terceros, quedando de hecho, nulo y sin valor los compromisos contraidos sin la aprobación unánime de los socios. — Cláusula Sexta: Se modifica esta cláusula solamente en la parte de distribución de utilidades que quedará así: "Para el señor Antonio Calogero el treinta y cinco por ciento; para el señor Antonio Santo Calogero, el treinta por ciento; para el señor Carlos Alberto Calogero, el veinte por ciento y para la señorita Yolanda Olinda Calogero, el quince por ciento. Estos porcentajes corresponderán también a la participación de los socios en los fondos de reservas que se hubieran constituido. En la misma proporción soportarán las pérdidas, en caso que las hubiera". — Cláusula Octava: Se agrega al final de la cláusula a la señorita Yolanda Olinda Calogero con el diez por ciento. De común acuerdo con lo que antecede, se firma el presente, extendido en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — Sobre borrado: Diez. Vale. — (Fdo.): Antonio Calogero. — Antonio Santo Calogero. — Carlos Alberto Calogero. — Yolanda Olinda Calogero.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 150 e.15|2-Nº 20.500-v.15|2|71

Tintorería Calasanz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores don Baldomero Torregrosa, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintitrés, con cédula de identidad número tres millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete, de nacionalidad española, que manifiesta ser de estado civil casado, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, piso cuarto, departamento número veinticinco, de esta Capital Federal y don Juan José Figueiras Fernández, nacido el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad número ocho millones doscientos quince mil trescientos veintitrés, de nacionalidad uruguaya, que manifiesta ser de estado civil casado, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, piso cuatro, departamento número veinticinco, de esta Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar exponen: Que dejan constituida por el presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la ley en la materia y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de TINTORERIA CALASANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital Federal calle San José de Calasanz Nº 412, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior del país o fuera del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio en el ramo de tintorería, lavado planchado y a todas aquellas actividades afines con lo enunciado precedentemente. — Dicho objeto podrá ser realizado por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, sean éstos particuares o sociedades de cualquier tipo. — Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos y privados que se relacionen directa o indirectamente con la misma otorgando a tal fin las escrituras públicas y documentos o contratos privados que fueren menester, entre ellas mandatos de toda índole. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse automáticamente por un lapso igual, si las partes no manifiestan lo contrario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil quinientos pesos (ley 18.188), dividido en cinco mil quinientas cuotas de un peso (ley 18.188) cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por la inversión que se efectuó en la adquisición del fondo de comercio al señor Angel Rafael Romanelli, según balance e inventario general que se acompaña. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma indistinta, conjunta o alternativamente, estando reservado el uso de la firma social a uno cualesquiera de ellos, gozando todos de las facultades que la ley permite a los gerentes en la forma más amplia que en derecho sea posible. — Sexta: A simple título enunciativo se enumeran algunas de las facultades de los gerentes: Adquirir, transferir, ceder, permutar, gravar, cancelar gravámenes, enajenar o de cualquier otra manera disponer de muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y todo otro elemento, incluso dinero efectivo, títulos y valores de cualquier especie, otorgar y aceptar préstamos, hacer novaciones, quitas y esperas, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas y toda clase de papeles de comercio, operar con Bancos nacionales, mixtos o privados, constituidos o a constituirse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, pudiendo aceptar sus estatutos, cartas y reglamentos, pudiendo efectuar todas las operaciones ordinarias y extraordinarias en el tráfico bancario, en especial recibir y aceptar créditos, dando o aceptando cauciones o derechos reales, o personales, podrán novar, transar, tran-

sigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, dar y tomar en locación, apelar, desistir, renunciar, dar en prenda, hipotecas, anticresis, comodato o locación por los plazos que vieren convenir, aun mayores a seis años, podrán asociarse a particulares y a otras sociedades y realizar en cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance o inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán realizar cuando lo juzguen conveniente, los que quedarán firmes si ninguno de los socios lo impugnare dentro de los treinta días hábiles de su presentación y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán proporcionalmente al capital, de acuerdo con las cuotas, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social para constituir el fondo de reserva legal y cualquier otra deducción que los socios consideren necesarios practicar. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría se adopten, las que servirán de normas de aplicación subsidiaria al presente, asimismo se consignará toda cuestión relativa a sueldos base para la formación de balances, revaluación de activos y cuantas más hagan a las necesidades sociales. — Novena: En caso de retirarse un socio, tendrá derecho preferencial el socio restante, para comprar las cuotas proporcionalmente abonando al socio saliente la parte que le corresponde con más las utilidades que de acuerdo a un balance especial que se practicará a esa fecha resultare. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, con los sucesores del socio fallecido o incapaz, debiendo los herederos unificar representación, si los herederos no quisieran seguir en la sociedad se procederá de acuerdo a la cláusula novena. — Décimaprimera: La disolución y posterior liquidación social será efectuada por los socios y/o por quienes éstos indiquen de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Decimasegunda: Toda cuestión emergente del presente o cualquier diferencia entre los socios será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida Tintorería Calasanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Decimatercera: Se deja aclarado que el capital social que se menciona en la cláusula cuarta del presente de cinco mil quinientos pesos Ley 18.188, se divide en dos mil ochocientas cuotas de un peso Ley 18.188 para el señor Baldomero Torregrosa y dos mil setecientas cuotas de un peso Ley 18.188 para el señor Juan José Figueiras Fernández. — B. Torregrosa. — Juan José Figueiras.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 180 e.15|2-Nº 20.505-v.15|2|71

Multigráfica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas de Capital. — Entre los señores don Manuel Osvaldo Barral, argentino, casado, con domicilio en la calle Méjico 430, capital, llamado en adelante "cedente", por una parte y por la otra el señor don Loid Merep, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Ruiz de los Llanos Nº 566, ciudad, llamado en adelante "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo realizar el presente contrato de cesión de cuotas de capital que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: El cedente vende, cede y/o transfiere con todos sus derechos y obligaciones a favor del cesionario seiscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal de su participación en la razón social "MULTIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento comercial en la calle Ruiz de los Llanos Nº 566, capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1966 bajo matrícula 1.338 folio 250, libro 51 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta, cesión y/ transferencia de las seiscientas cuotas de capital a que se refiere el punto anterior, se efectúa a su valor nominal, es decir, por un total de seiscientos mil moneda nacional de curso legal pactándose entre las partes privadamente la forma de pago. — Tercero. Asimismo entre las partes se conviene de común acuerdo modificar las disposiciones del contrato social original referente a la distribución de las utilidades y pérdidas entre los mismos que será en adelante como sigue: El socio Loid Merep noventa y cinco por ciento y el socio Osvaldo Barral, cinco por ciento. — Cuarto: Las partes resuelven dar carácter retoactivo a este convenio en todas sus partes y efectos al 1º de febrero del año un mil novecientos sesenta y nueve. — Quinto: Conformes las partes con el original, se firma el presente, previa lectura y ratificación de las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veitisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Loid Merep, Manuel Osvaldo Barral. — Convenio Aclaratorio de Cesión de Cuotas de Capital. — Entre los señores don Manuel Osvaldo Barral, casado, con domicilio en la calle Méjico 430, Capital, en su calidad de "Cedente" de nacionalidad argentino y Loid Merep, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Ruiz de los Llanos Nº 566, ciudad, en su carácter de "cesionario", han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Dejar aclarado que en el contrato de cesión de cuotas de capital en la razón social "Multigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento comercial en la calle Ruiz de los Llanos Nº 566, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1966 bajo matrícula 1.338 folio 250 libro 51 del Registro de Sociedades de responsabilidad limitada, que por error material se estableció en los puntos primero y segundo que la cesión de cuotas era de seiscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cuando en realidad corresponde a cantidad de cuatrocientas cincuenta cuotas de capital por un monto total de pesos ley 18.188 de cuatro mil quinientos. — Segundo. Las partes ratifican en todas sus partes los restantes puntos establecidos en el contrato de cesión de cuotas lo manifestado en el punto anterior de este convenio. — Tercero: Conformes las partes, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año un mil novecientos setenta. — Manuel Osvaldo Barral, Loid Merep. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 75 e.15|2 Nº 20.734 v.15|2|71

Itacor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, entre los señores Luis Alberto Ajler, argentino, estado soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veinticuatro mil treinta y tres, domiciliado en Monroe cinco mil doscientos cuarenta y siete, Capital y Stéfano Gorla, italiano, casado, con Pasaporte número cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos noventa y tres, piso tercero, departamento "B", Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Queda constituida entre los mencionados que suscriben el presente una sociedad que se denominará "ITACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y nueve, piso octavo, oficina ciento treinta, siendo asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero y cuyo plazo de duración será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones ya sean comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o agropecuarias y las importaciones y exportaciones en general, la promoción de inversiones o aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales por cuenta propia o de terceros en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. Podrá también dedicarse a la explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, su negociación dentro y fuera del país, mediante la asociación con terceros e igualmente toda clase de operaciones de publicidad, representaciones, comisiones, consignaciones y mandato. Esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes, que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social está representado por la suma de pesos ley 18.188, Treinta Mil dividido en trescientas cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una que los socios aportan por partes iguales, correspondiéndole al socio Luis Alberto Ajler ciento cincuenta cuotas o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Quince Mil y al socio Stéfano Gorla ciento cincuenta cuotas o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Quince Mil. — Cuarto: La dirección, administración, gerencia y representación legal de la sociedad estará a cargo del señor Luis Alberto Ajler, bajo la designación de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y lo hará con su firma personal anteponiendo el sello de la razón social adoptada, contando con todas las facultades necesarias e ilimitadas, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, como también en los Ministerios, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Aduana y cualquier otro establecimiento Bancario o Institución oficial, mixto o particular, existente o que se crease. Además de los actos administrativos podrá practicar los siguientes: comprar o adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social está totalmente integrado por las partes con mercaderías todo de acuerdo al balance general que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Sexto: Queda facultado el socio Stéfano Gorla a realizar para la sociedad operaciones comerciales en el exterior bastando su firma personal para comprometer a la misma. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, de acuerdo a las normas vigentes y legales. — Dicho balance e inventario deberá presentarse dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y será puesto a disposición de los socios y a su consideración por el término de quince días, a contar de la fecha de su presentación. — Vencido este plazo sin observación automáticamente queda aprobado. — Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando tal circunstancia al otro socio con noventa días de antelación por medio de telegrama colacionado y le ofrecerá su parte en la sociedad. El socio que continúe deberá expresar su conformidad dentro de los treinta días de notificado, haciéndolo saber también por telegrama colacionado y en caso de disconformidad, se disolverá la sociedad. — La forma de venta de las cuotas sociales serán por el valor de libros y el pago será la mitad al contado y la otra mitad a dos años de plazo con el quince por ciento de interés. — Noveno: El fallecimiento de uno de los socios no implica disolución de la sociedad. Los herederos deberán acreditar el carácter de tales. — Décimo: Vencido el plazo del contrato de sociedad y si los socios no convinieren prorrogar el término de duración de la sociedad o si con anterioridad a su vencimiento se resuelve de común acuerdo disolverla, se procederá a su liquidación en la forma establecida en el Código de Comercio. En tal caso se designará al socio gerente para realizar la función de liquidador. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia entre los socios será solucionada por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte y para el caso de no llegar a un acuerdo será designado un tercero cuyo fallo será inapelable. Para todos los efectos legales la sociedad constituida se somete a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden los componentes dejan constituida la sociedad "Itacor Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho, firmando los integrantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado "por las partes con mercaderías", Vale. — "estado soltero" Vale. — Firmado: Luis Alberto Ajler. — Stefano Gorla.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 187,50 e.15|2-Nº 20.337-v.15|2|71

Idea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ocho mil ciento veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen los conyuges en primeras nupcias don Félix Isidro Petschek, argentino naturalizado, nacido el 20 de agosto de 1928, con libreta de enrolamiento número 4.901.137; doña Susana Carmen Ricci de Petschek, argentina, nacida el 11 de enero de 1933, con cédula de identidad de la Policia Federal número 2.748.969 y don Heriberto Petschek, argentino naturalizado, nacido el 28 de noviembre de 1926, con cédula de identidad de la Pol. Federal Nº 2.304.399, domiciliados en Conesa 2275, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda formalizada entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "IDEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada con terceros al ejercicio de cualquier acto de carácter comercial, industrial y financiero, sin limitación alguna. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Dedicarse al diagnóstico y arreglo de automotores, a la venta, distribución, exportación, importación y fabricación de artículos industriales, relacionados con el automotor o de otro tipo. — b) Importar, exportar, comprar, vender, fabricar, distribuir y explotar en cualquier forma toda clase de bienes, ya sean muebles, semovientes, mercaderías elaboradas o semielaboradas, maquinarias, productos manufacturados o agropecuarios, materias primas o instrumentos de trabajo en general y explotar patentes de invención, marcas de fábrica diseños y modelos industriales; c) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles, urbanos o rurales. Realizar fraccionamiento de tierras, construir inmuebles por cuenta propia o de terceros y venderlos o arrendarlos, incluso bajo el sistema de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal y administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales; d) Constituir sobre bienes inmuebles, hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis y toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios y adquirir o transferir dichos derechos, comprar, vender, suscribir o permutar títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; e) Dar y tomar en arrendamiento o locación bienes raíces por más o por menos de seis años; f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con todos los Bancos del país o del extranjero, sean oficiales, privados o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, así como también con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Dar y tomar dinero en préstamo, contraer obligaciones, con o sin garantías personales o reales, ya sea de Bancos oficiales o privados, entidades de cualquier naturaleza o particulares; h) Ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías o personas en el país o en el extranjero, utilizando para ello medios propios o de terceros; i) Participar, financiar o formar y/o adquirir toda clase de empresas comerciales, industriales o civiles en el país o en el extranjero mediante aportes de capital o de cualquier otra forma,

asociarse con las mismas o tomarlas en administración o arrendamiento; j) Explotar y administrar campos, bosques y haciendas mediante compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas; k) Realizar gestiones administrativas de cualquier índole por cuenta propia o como gestores; ejecutar todos los actos jurídicos y efectuar todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con alguno de los objetos de la misma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de este contrato. — Este término podrá prorrogarse o disminuir o declararse disuelta, por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Félix Isidro Petschek, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; Susana Carmen Ricci de Petschek, cuatrocientas noventa y nueve cuotas, o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos y Heriberto Petschek, una cuota, o sean cien pesos, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en su carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, anteponiendo en todos los casos la denominación social. La firma social sólo podrá usarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo esta limitación los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, ejecutando todos y cada uno de los actos que constituyen el objeto social y además los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Sexta: La sociedad podrá asimismo nombrar uno o más gerentes cuyo modo de actuar y facultades podrán determinarse en el acto de su designación. — Séptima: Anualmente, el día 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal, serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances anuales deberán ser aprobados en una reunión de socios convocada para ese fin y con el voto favorable de la mayoría del capital social, a cuyo efecto cada cuota de capital equivaldrá a un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — El capital y utilidades que dicho balance arroje a favor de los herederos del socio fallecido serán abonados en tres cuotas anuales, sin interés. — Novena: Disuelta por vencimiento del plazo, por resolución de los socios o por cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de los socios. — Décima: La sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones o en cualquier otro tipo de sociedad creada o a crearse, en el caso que la ley lo exija o si así lo resuelven todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la presente sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: domiciliados en Conesa 2275, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe — y estricto. — Vale. — I. Petschek. — S. G. Ricci de Petschek. — H. Petschek. — Ante mí: Angel Banfi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 12.418, del Registro 277, a mi cargo, doy fe. — Angel Banfi (Escribano).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 222 e.15|2 Nº 20.435 v.15|2|71

Italplásticos

INDUSTRIAL
Y COMERCIAL
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 1971 entre los señores Alberto Seidenari, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2907, piso 3º "A", José Giovanardi, domiciliado en la calle Roberto Arlt Nº 457, y Arturo Alessandrini, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 552, todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y actuando en nombre propio y con relación al contrato social de "ITALPLASTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo original se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 30 de Diciembre de 1958, bajo el número 4279, folio 362 del libro 35 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas respectivamente el 28 de Agosto de 1959, bajo el número 2213, folio 183 del libro 37; el 11 de Mayo de 1961, bajo el número 1036, folio 85 del libro 41; el 13 de Julio de 1964, bajo el número 1607, folio 429 del libro 48; el 16 de Agosto de 1967, bajo el número 1982, folio 314 del libro 53 y el 13 de Febrero de 1970, bajo el número 89, folio 407, del libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen que el Señor Alberto Seidenari, vende, cede y transfiere al Señor José Giovanardi, la cantidad de 667 cuotas de capital de $ 10 cada una o sea $ 6.670 como así también los saldos de cuentas particulares y las reservas que pudieran corresponderle por un total de $ 10.000, que el vendedor recibe en este acto, sirviendo la presente de suficiente carta de pago. A esta altura se conviene que el comprador subroga al vendedor en todos sus derechos y obligaciones que el comprador toma a su cargo. El Señor Arturo Alessandrini toma conocimiento y presta su conformidad a la presente transferencia de cuotas en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 61,50 e.15|2 Nº 21.055 v.15|2|71

Gut - Del

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre las señoras Inés Panzitta de Gutiérrez, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo ciento sesenta y siete, de esta Capital Federal y Pascualina Rosina Panzitta, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo ciento sesenta y siete, de esta Capital Federal, ambas hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GUT-DEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo ciento sesenta y siete, de esta Capital Federal, o donde en adelante se fijare, pudiendo establecer talleres fábricas, depósitos, agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización al por mayor y|o menor de productos de cosmética y perfumería en general, pudiendo así también realizar toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales, compraventa y demás actividades comerciales y|o industriales lícitas sin limitación alguna, inclusive importación y exportación. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya se posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, constituir hipotecas prendas y cualquier otro derecho real, efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, importar y exportar mercaderías, asociarse con otras empresas y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, con opción a ser prorrogada por un período de veinte años más si así lo decidieran los socios. Dicho plazo será a partir del primero de julio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato social. — Cuarta. El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 2.000 (dos mil pesos ley 18.188), dividido en doscientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo en este acto, de la siguiente forma: la socia Inés Panzitta de Gutiérrez suscribe e integra cien cuotas, o sea un mil pesos ley 18.188 y la socia Pascualina Rosina Panzitta suscribe e integra cien cuotas, o sea un mil pesos ley 18.188. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de la señora Inés Panzitta de Gutiérrez exclusivamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General. Si dichos documentos, transcurridos treinta días desde la notificación a los socios no fueran observados, se considerarán definitivamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios decidieran. El saldo resultante se distribuirá en partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si así los socios lo acordaren. La liquidación será efectuada, por cualquier causa que ocurra, por ambos socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales. En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de uno de los socios, el otro podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado totalmente, a cuyo efecto se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad total, y las cuotas de capital, más las ganancias menos las pérdidas resultantes se les abonará a sus herederos o representantes con un interés del doce por ciento anual en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad total declarada, o bien continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos o atribuciones. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por dos árbitros o amigables componedores, designados de común acuerdo por las partes, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Sobre raspado: "ciento sesenta y siete". Vale. — Firmado: Inés Panzitta de Gutiérrez. — Pascualina Rosina Panzitta.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 150 e.15|2 Nº 20.705 v.15|2|71

Distriven

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Generoso Recesvindo Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Humboldt 381, piso 3º "8", Capital Federal, C.I. Nº 2.311.960; Agustín Carlos Antonio Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en Beruti 3834, 1º "A", Capital Federal, C.I. Nº 2.231.259 y Jaime Américo Palacios, argentino, casado, domiciliado en Alejandro M. Cervantes 3050, Capital Federal, C.I. Nº 2.751 637, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social de "DISTRIVEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 6º, oficina 627, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 2 años a partir del 1º de diciembre de 1970. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 3.000 dividido en 300 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de artículos del hogar, regalos, eléctricos y afines. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los tres socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por todos los socios gerentes. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan al patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse; como así también todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto, serán tomadas por mayoría de votos y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en

el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente, en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad proseguirá su giro con los socios supérstites, pudiendo éstos optar entre incorporar a los herederos o derechohabientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería o devolverle sus haberes como se estipula en la cláusula anterior. — Décimacuarta: Ningún socio podrá durante la vigencia de la sociedad, asociarse a otras sociedades o pe de igual o similar ramo. — Décimaquinta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décimasexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645, en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 31 das del mes de diciembre de 1970. Firmado: Generoso Resesvindo Rodríguez. — Agustín Carlos Antonio Alvarez. — Jaime Américo Palacios

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 156 e.15|2 Nº 20.703 v 15|2|71

Bazterrica y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil ochocientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Enrique Alberto Bazterrica, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Isabel Font Estrugamou, Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos quince; don Roberto Enrique Bazterrica, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cuatro: don Samuel Ciriaco Arias, soltero, Libreta de Enrolamiento número seiscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y nueve; don Roberto Horacio Recalde, casado en primeras nupcias con doña Ana Lía Clair, Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta; don José Alberto Louise, casado en primeras nupcias con doña María Emilia Ramella, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Miguel Angel Garbiso, casado en primeras nupcias con doña Ana María Porthe, Libreta de Enrolamiento número cinco millones veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve; don Marc Gastón Roger Briet, casado en primeras nupcias con doña Rita Moyaerts, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos seis; don Rubén Alberto Peralta, casado en primeras nupcias con doña Carmen Gladys Brunetti, Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos; Andrés Francisco Díaz, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete y doña Estela Marta Vivot, soltera, Libreta Cívica número dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho: todos argentinos, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, cuarto piso, oficina "H", personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe: y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y entre los comparecientes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "BAZTERRICA y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, cuarto piso, oficina "H", el que podrá cambiarse cuando así se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del paí o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: Consignación de haciendas, carnes y derivados, compra, venta, importación y exportación de bienes, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, representaciones, cobranzas, comisiones, consignaciones y mandatos de todas clases. — b) Agropecuarias: Explotación y administración de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos, comerciando con los frutos y productos de los mismos. — c) Industriales: Elaboración de productos y subproductos provenientes del faenamiento de haciendas y de explotaciones tamberas, forestales y agrícolas. — d) Financieras: Por préstamos, aportes o inversiones para toda clase de negocios con empresas existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con excepción de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley número 18.188 cien mil, dividido en mil cuotas de pesos ley número 18.188, cien cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: Enrique Alberto Bazterrica, trescientas veinte cuotas o sea pesos Ley Nº 18.188, treinta y dos mil; Roberto Enrique Bazterrica, doscientas ochenta cuotas o sea pesos Ley número 18.188 veintiocho mil: Samuel Ciriaco Arias, setenta cuotas, o sea pesos Ley Nº 18.188 siete mil; Roberto Horacio Recalde, cuarenta cuotas o sea pesos Ley Nº 18.188 cuatro mil; José Alberto Louise, cincuenta cuotas o sea pesos Ley número 18.188 cinco mil; Miguel Angel Garbiso, cuarenta cuotas o sea pesos Ley número 18.188 cuatro mil; Marc Gastón Roger Briet cincuenta cuotas o sea pesos Ley número 18.188, cinco mil: Rubén Alberto Peralta, cuarenta cuotas, o sea pesos Ley Nº 18.188 cuatro mil: Andrés Francisco Díaz, setenta cuotas, o sea pesos Ley número 18.188 siete mil y Estela Marta Vivot, cuarenta cuotas, o sea pesos Ley 18.188, cuatro mil. — El capital social queda totalmente integrado por los bienes determinados en el inventario que firmado por los comparecientes forma parte del presente contrato. — Cuarta: La Dirección y Administración así como también la fiscalización y dirección de los negocios y actividades sociales, estará a cargo de los socios señores don Enrique Alberto Bazterrica y don Roberto Enrique Bazterrica, quedando designados Gerentes para tal función. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente. — Los Gerentes actuarán con todas las facultades y obligaciones que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Los Gerentes gozarán de una remuneración cuyo monto será fijado y|o modificado por mayoría de votos, como también su imputación contable, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Quinta: La sociedad podrá realizar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias y de crédito oficiales, mixtas y particulares. — Sexta: Todas las resoluciones de importancia se registrarán en un Libro de Actas, rubricado, en el que firmarán los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo para aquellos supuestos que en virtud a la Ley o a lo pactado en este contrato, se requiera unanimidad de votos. — Corresponde un voto por cada cuota de capital. — Séptima: El ejercicio de la Sociedad comenzará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — La utilidad de cada ejercicio, previa deducción de la depreciación de los bienes en uso, cálculo de provisiones para impuestos y cargas sociales y previsiones para despidos, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) El saldo entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que la indicada para las utilidades. — Los balances de cada ejercicio serán puestos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el mismo, y durante el término de treinta días, transcurridos los cuales quedarán automáticamente aprobados si no hubieran sido observados dentro de dichos plazos. — Octava: El término de este contrato será de treinta años a partir de la fecha. — Novena: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o cualquier otra forma legal de notificación, dirigida a cada uno de los restantes socios. — Décima: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad. — Decimaprimera: La disolución de la Sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones del Código de Comercio; en caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o de incapacidad legal declarada, sus herederos y representantes, previa unificación continuarán en la Sociedad. — En caso de fallecimeinto, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los Socios, sus derecho habientes o representantes no podrán ser considerados como gerentes ni exigir el cargo de tales, teniendo el derecho que les acuerdan las leyes de revisar los libros y documentación de la Sociedad, por sí o por profesionales debidamente autorizados. — Decimatercera: Ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento unanime de los demás, vender, donar, transferir, ceder o permutar todas o parte de sus cuotas de capital. — Si deseare abandonar la Sociedad, deberá notificarlo a los demás socios, por telegrama colacionado, con una antelación de tres meses. — Los socios restantes tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, las que se valuarán de acuerdo al último balance general aprobado, incrementado con las ganancias o reducido de las pérdidas que correspondan hasta el día de su retiro, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance "ad-hoc". — El pago por todo concepto que corresponda al Socio saliente se abonará en seis cuotas semestrales, con interés bancario sobre saldos. — Decimacuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación será dirimida ante la Justicia Comercial de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores don Enrique Alberto Bazterrica, don Roberto Enrique Bazterrica, don Samuel Ciriaco Arias, don Roberto Horacio Recalde, don José Alberto Louise, don Miguel Angel Garbiso, don Marc Gastón Roger Briet, don Ruben Alberto Peralta, don Andrés Francisco Díaz y doña Estela Marta Vivot, dejan costituida la sociedad "Bazterrica y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose fielmente a cumplir lo pactado, y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — E. A. Bazterrica. — Roberto Bazterrica. — Samuel Arias. — R. H. Recalde. — José A. Louise. — Miguel A. Garbiso. — Marc Briet. — Ruben A. Peralta. — Andrés F. Díaz. — E. Vivor. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h). — Concuerda con su escritura matriz número dos mil ochocientos diecinueve, que pasó ante mí, al folio seis mil quinientos sesenta y tres del Registro número treinta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintisiete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio José Poggi hijo, Escribano.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 300 e.15|2 Nº 20.675 v.15|2|71

Oklahoma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE Rodolfo Adelino Ballari, cede a favor de Emilse Ana Mangieri, argentina, Tandil 2737, Capital, las 160 cuotas de valor nominal cincuenta pesos Ley 18.188 cada una, que representan ocho mil pesos Ley 18.188 que tenía suscriptas e integradas en "OKLAHOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio único y total de diez mil pesos Ley 18.188, satisfecho en el acto. — Por el mismo acto los actuales y únicos socios de dicha sociedad, señores Jorge Vicente Leonardis y Emilse Ana Mangieri, resuelven modificar las cláusulas octava; décimo segunda y décimo tercera, del contrato constitutivo de la mencionada sociedad, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Octavo: La sociedad reconoce como gerentes a los señores Jorge Vicente Leonardis y doña Emilse Ana Mangieri, quienes tendrán en forma indistinta la dirección, administración y representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. — Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios gerentes podrán en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos, aun los que requieran poder especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sus concordantes y sin limitación de facultades, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, como asimismo otorgar fianzas de ninguna especie — Podrán en consecuencia adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores por cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios, así como también cualquier otro documento de carácter comercial o civil incluso pagarés, giros, vales, cheques y letras de cambio; operar con todos los establecimientos e instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; dar y|o pedir dinero prestado y descontar documentos — La enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Décimo segundo: La sociedad se disolverá: a) Por acuerdo mutuo y expreso de los socios o de conformidad con lo expuesto en el artículo primero. — En tal caso podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren. — b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social verificado en cualquier balance. — Décimo tercero: A los efectos de la liquidación, de ser llevada a cabo por los socios, gerentes en ejercicio o en su defecto por liquidadores nombrados a ese efecto, se colocará al rubro social, el aditamento "en liquidación" y se practicará un balance e inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producto resultante de la liquidación, una vez deducidos todos los gastos originados por ella, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales invertidos. — En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá, los restantes socios incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante o incapaz, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones que se estipula para el caso de disolución". — Entre Líneas: Argentina Tandil 2737 Capital. — Enmendado: Mangieri. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 102 e.15|2 Nº 20.517 v.15|2|71

Casa Mendy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 15 días del mes de octubre de 1970 reunidos los señores Sergio Federico Litvac, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2279, piso 4º, departamento "C" de Capital Federal, y Norberto Miguel Litvac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 706 piso 4, departamento "H", de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles que son para este acto, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba men-

cionados constituyen por este acto una socedad que girará en plaza bajo la razón social de "CASA MENDY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación de un negocio destinado a la venta por mayor de artículos para peinados. — Como también importar, exportar y asimismo cualquier otra actividad comercial que fuera permitida por las reglamentaciones vigentes, y de común acuerdo entre ambos socios. — Su domicilio será por ahora en la calle Av. Corrientes Nº 2589, piso 2º, de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado en cualquier tiempo como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—) dividido en 2.000 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguientes manera: Por el socio Sergio Federico Litvac, 1000 cuotas o sean pesos ley 18.188, diez mil ($ 10.000.—), y por el socio Norberto Miguel Litvac, 1.000 cuotas o sean pesos ley 18.188, diez mil ($ 10.000.—); que se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad al Balance firmado por los socios y que se considera parte integrante de este contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de 20 años a partir del día 1º de agosto de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de 120 días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes investirán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social que suscribirán empleando sus firmas particulares con el aditamento "Casa Mendy, S. R. L. — En tal carácter podrán obligar a la sociedad en la forma más amplia y ejecutar cuantos más actos y operaciones que sean necesarias o convenientes al giro y desenvolvimiento social. — Con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Se deja expresamente establecido que durante la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá dedicarse independientemente a la misma actividad comercial que es objeto del presente. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o (cinco) para la formación de la Reserva Legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento interdicción e inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar con sus hereredos o representantes legales, quienes unificarán su representación en una sola persona que ocupará el cargo y lugar del representante fallecido o interdicto o inhabilitado. — Octava: Para el caso de ocurrir una divergencia entre los socios, estos deberán resolver la cuestión en forma amigable por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — En todo lo demás no previsto se remiten a lo que dispone la Ley 11.145, el Código de Comercio y el Civil en lo que fueran aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados más arriba. — Firmado: Sergio Federico Litvac. — Norberto Miguel Litvac.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 102 e.15|2 Nº 20.652 v.15|2|71

Pietracupa y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de 1970, entre los señores Emilio Antonio Torres, Juan Carlos Pietracupa, Angel Alberto Corti y Héctor Ricardo Bernardo, todos argentinos, casados, domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 4025|29, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de PIETRACUPA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la cale Alvarez Jonte número 4025|29 de la Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo, o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 31 de Octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de industria metalúrgica en general y carpintería metálica en hierro y aluminio en especial, como así también cualquier operación de comercio o industrial que convinieran a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, sesenta mil, divididos en 6.000 cuotas de pesos Ley 18.188, diez, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Emilio Antonio Torres, 1.000 cuotas o sea la suma de pesos Ley 18.188, diez mil, Juan Carlos Pietracupa, 1.000 cuotas o sea la suma de pesos Ley 18.188 diez mil, Angel Alberto Corti, 1.000 cuotas o sea la suma de pesos Lel 18.188, diez mil, y Héctor Ricardo Bernardo, 3.000 cuotas o sea la suma de pesos Ley 18.188, treinta mil, e integrado de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Quinto: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Juan Carlos Pietracupa y Héctor Ricardo Bernardo, quienes revestirán el cargo de gerentes, haciendo uso de la firma los dos conjuntamente, bajo el sello de la Razón Social, con las atribuciones y obligaciones inherentes a dicho cargo, con la única limitación de no utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro comercial, ni otorgar en nombre de la Sociedad, fianzas o garantías de ninguna naturaleza a favor de terceros, por negocios en los cuales no intervenga directamente la Sociedad. — Realizarán toda clase de operaciones en las instituciones bancarias oficiales o privadas y en especial el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o Bancos particulares, practicando todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, considerándose las facultades precedentes simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Sexto: Sin perjuicio del cumplimiento del término de este contrato, los socios en cualquier momento podrán, con una anticipación de tres meses pedir retirarse, debiendo comunicar a los demás socios su determinación mediante telegrama colacionado. En tal caso en la fecha del vencimiento de tal aviso se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad para determinar las cuentas sociales del socio sailente. — Debiendo ser absorbidas las cuotas sociales por los restantes socios, divididas por partes iguales. — En caso de no aceptar los socios la absorción de las cuotas del socio saliente, la Sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: El ejercicio comercial de la Sociedad, terminará el 31 de Octubre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar, debiendo dichos Balances ser firmados por los socios en prueba de conformidad. — De las utilidades líquidas y realizadas se aportará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta totalizar el 10 o|o del capital. — La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los Balances, y demás resoluciones que interesen al desenvolvimiento de la Sociedad se asentará en un Libro de Actas llevado al efecto, dichas resoluciones se aprobarán por simple mayoría de votos computando al efecto un voto cada socio y en caso de empate será sometido al arbitraje según lo establecido más adelante. — Octavo: En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios los otros tendrán opción de continuar el giro comercial hasta la terminación del Contrato Social con el representante del socio incapaz o bien con el representante de sus herederos, teniendo este último la más amplia facultad de controlar y fiscalizar los movimientos de la Sociedad, hasta el término del ejercicio. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a su liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y nombrando éstos, antes de laudar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "utsupra" indicado. — Emilio A. Torres. — Juan C. Pietracupa. — Angel A. Corti. — Héctor R. Bernardo.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120.— e.15|2-Nº 20.619 v.15|2|71

Manes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, entre las señoras Anabella Jasinsky de Stoliar, argentina, casada, Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en Víctor Hugo número mil noventa y cinco, Capital Federal; Matilde Faerster de Jasinsky, argentina, casada, Libreta Cívica cero cero noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis, domiciliada en Víctor Hugo número mil noventa y cinco, Capital Federal, y el señor Luis Soifer, argentino, casado, Cédula Identidad número dos millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en Elpido González cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para comerciar, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MANES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Lope de Vega número mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior, Capital Federal o exterior del país. — Segunda: El objeto social consiste en la explotación de un negocio de fabricación, compra, venta y|o distribución de confección de ropa para ambos sexos y todas las edades y todo tipo, sea a título propio o por encargo de terceros, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad o similar sin limitación alguna. — Pudiendo a su vez dedicarse a la exportación y|o importación de cualquier tipo de bienes de uso o cambio permitido por el artículo octavo y concordantes del Código de Comercio; aceptar mandatos y ejercer representaciones y tomar participación en negocios o empresas formadas o a constituirse; dar y tomar dinero con o sin garantías reales, adquisición por cualquier título, de establecimientos comerciales, industriales y agrícolas ganaderas; compra, venta de cualquier tipo de mercaderías elaboradas, en proceso de elaboración o materia primas; dar y tomar bienes en arrendamiento; adquisición por compra, permuta, donación o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles en general, venderlos, darlos en pago, hipotecarlos o prendarlos a favor de particulares, sociedades comerciales o civiles. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, a partir del primero de Diciembre de mil novecientos setenta. — El socio que deseare retirarse antes, al finalizar ese término o posteriormente, si la Sociedad continuase, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el retiro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cinco mil), dividido en cinco cuotas de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: señora Anabella Jasinsky de Stoliar, dos (dos) cuotas, o sea dos mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos dos mil), totalmente integradas; señora Matilde Faerster de Jasinsky, dos (dos) cuotas, o sea dos mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos dos mil) totalmente integradas, y el señor Luis Soifer, una (una) cuota, o sea un mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos un mil), totalmente integrada. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no, que será designado por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Sexta: Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, el gerente queda especialmente apoderado para realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, creados o a crearse, sin restricción alguna, sujetándose a sus leyes y reglamentos, pudiendo solicitar a dichas instituciones: a) préstamos por las sumas que acordaren bajo el interés, plazos, formas de pago y demás condiciones que se le impongan, y contraer por tanto, las respectivas obligaciones y recibir el importe líquido de las mismas en papel de moneda argentina o monedas extranjeras; b) descuentos de pagarés y aceptación de letras, giros, cheques, vales y cualquier otro documento bancario y percibir sus importes; c) depósitos en cuenta corriente, o en cajas de ahorros, con o sin plazo fijo, sumas de dinero, títulos, valores y acciones y extraer, cobrando al efecto, todo o parte de ello, así como también lo que se deposite en lo sucesivo a la orden de la Sociedad o por la propia Sociedad o por su gerente; y firmar, con o sin prenda, como aceptante, girante o endosante, cheques, pagarés, giros, letras vales o cualquier otra clase de documentos comerciales, papel de negocio o de crédito, y percibir y cobrar sus importes; hacer manifestación de bienes, presentar balances e inventarios, pedir y efectuar renovaciones y amortizaciones y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y comerciales incluso recibos, boletas, planillas y demás papeles que exijan los reglamentos bancarios. — Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Representar a la Sociedad en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, sea como actora o demandada en asuntos voluntarios, con las más amplias facultades y munidos de los poderes necesarios para realizar todos los actos de substanciación establecidos en los Códigos de Procedimientos de la materia, con la única salvedad que el gerente podrá ejercer todo lo premencionado previa autorización de los socios. — Séptima: Los socios y el gerente, si fuera un tercero, no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencias para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aun cuando fuere como accionista o comanditario; no pudiendo comprometer el uso de la firma social en fianzas o garantías para terceros ni para los mismos socios en particulares ni en ningún acto que perjudique la Sociedad. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general, al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades y pérdidas se distribuirán de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) para la señora Anabella Jasinsky de Stoliar; el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) para la señora Matilde Faerster de Jasinsky, y el veinte por ciento (veinte por ciento) para el señor Luis Soifer. — Serán de rigor, antes de fijarse las cifras defintivas de utilidades y pérdidas, computar las previsiones de amortización, y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (cinco por ciento) para fondo de reserva legal, u otras optativas que las circunstancias aconsejen. — Décima: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad; en este caso, como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos socios, que actuarán, entonces, conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes se obligan a continuar en la Sociedad con los herederos del fallecido, en los mismos plazos y condiciones establecidas, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto; rigiendo el mismo criterio para el caso de una incapacidad total y absoluta, de caracter civil o física. — Décima Tercera: Producido el retiro de un socio, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación del negocio, la parte saliente será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre las partes o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores, liquidación y partición serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producirse la divergencia, los cuales designarán e instalarán al aceptar el cargo, un tercer árbitro para el caso de desacuerdo y fallo que resultará en definitiva inapelable y obligatorio para los socios, que renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto

en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando en el lugar y fecha designados ut-supra. — Anabelia J. de Stoliar. — Matilde Faerster. — Luis Solfer.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 315 e.15|2 Nº 20.554 v.15|2|71

Lamipack

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan R. Borzone, con fecha 20 de noviembre de 1970, la sociedad "LAMIPACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil, a la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento cohenta y ocho, doscientos ochenta mil, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta, este aumento de capital está totalmente suscripto e integrado por parte del saldo del revalúo contable, ley diez y siete mil trescientos treinta y cinco y que asciende a la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y seis mil novecientos sesenta y siete con veinte y ocho centavos por el complemento de las cuentas particulares, acreditadas en favor de cada uno de los socios. — Con respecto a este aumento de capital le corresponde a los mismos, la siguiente proporción: Gerardo Urban, treinta mil pesos; sociedad "Theomar, Sociedad en Comandita por Acciones", treinta mil pesos; Conrado Buechner, diez y seis mil pesos; doña María Margarita Juana Zwahr de Buechner, cuatro mil pesos las enunciadas sumas lo son pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, lo que antecede se especifica en el balance que suscripto por los otorgantes, se adjunta a esta escritura, como parte integrante de la misma. — Se deja igualmente establecido que el asiento principal de los negocios será en lo sucesivo en la calle Viamonte número mil trescientos sesenta y cinco, planta Baja "C" Y por último convienen suprimir y dejar sin efecto la parte pertinente de la cláusula sexta del contrato social inciso d) del veinte y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, que reproducido dice así: En caso de prolongada ausencia de los socios gerentes, firmará en su reemplazo el auditor de la sociedad doctor Alejandro José von Lapcevic conjuntamente con un gerente, con las mismas facultades dejándose constancia en el Libro de Actas de las firmas consignadas en los cheques con sus correspondientes importes y como reemplazante de los socios gerentes ausentes. — Raspado: de la suma, diez y seis mil pesos, doña María Margarita Juana Zkahr de Buechner, cuatro mil pesos, las. Vale.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 57.- e.15|2 Nº 20.568 v.15|2|71

Montevideo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Pedro Vega, Armando Mola, David Zeitune, José Sánchez, Jison Ri, Saturnino Abel Malvido, Zacarías Solari, Enrique Armando Macchiavello, Francisco José Vega, Alfredo Rodolfo Misrahi, Rosa Abrebanel de Zeitune, Celia Frida Chaiquin, Alberto Mauricio y Juan José Aguirre, socios integrantes de "MONTEVIDEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de octubre de 1967, bajo el número 2542, al folio 394, libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y reformada con fecha 25 de noviembre de 1968, bajo el número 2742, al folio 496, libro 55 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una o sea quinientos pesos, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Pedro Vega efectúa a favor de los señores David Zeitune y Armando Mola en partes iguales o sea de veinticinco cuotas de capital para cada uno, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — En prueba de conformidad de la cesión citada precedentemente, firma al pie de la presente en su carácter de esposa del cedente, la señora Marta Angeles Vara de Vega, argentina, con domicilio legal en Juncal 2350, de esta Capital. — Segundo: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta. — Tercero: A fin de agilitar los trámites judiciales, los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula quinta, la que queda redactada así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Sánchez, Alfredo Rodolfo Misrahi, David Zeitune y Zacarías Solari, quedando establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales serán necesarias las firmas de dos de ellos en forma conjunta y en la siguiente forma: a) El señor Alfredo Rodolfo Misrahi con el señor José Sánchez o el señor Zacarías Solari, y b) El señor David Zeitune con el señor José Sánchez o el señor Zacarías Solari. — La representación legal para asuntos de índole judicial, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios precedentemente mencionados en esta cláusula. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo: Pedro Vega. — Armando Mola. — David Zeitune. — José Sánchez. — Jison Ri. — S. A. Malvido. — Z. Solari — E. A. Macchiavello. — Francisco José Vega. — A. R. Misrahi. — Rosa A. de Zeitune. — Celia Frida Chiaquin. — Alberto Mauricio. — Juan José Aguirre. — M. A. V. de Vega

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 84.- e.15|2 Nº 20.530 v.15|2|71

Pañuelera Noreste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha diciembre 18 de 1969, los socios integrantes de "PAÑUELERA NORESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 2327, piso 8º, Of. 1, han resuelto la prórroga del plazo previsto en el artículo segundo de su contrato original inscripto oportunamente el 11 de febrero de 1969, bajo Nº 73, Folio 89, Libro 60, Soc. de Resp. Lda. — Quedando en consecuencia redactado su texto del siguiente tenor: "Segundo: Que el término de duración de dicha Sociedad fue fijado en un año a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Estableciéndose el derecho a la opción por dos años más en cuanto a la duración del contrato, sin fijarse normas para el procedimiento para el caso de hacerse efectiva tal opción. — Tercero: Que por razones de buen giro han resuelto acordar el ejercicio de la opción aludida por lo que dejan establecido el vencimiento del contrato social ereferido para operarse con fecha 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 33.- e.15|2 Nº 20.610 v.15|2|71

Electrónica Yabiru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Mario Ramón Ansaldi, argentino, casado, domiciliado en Segurola 1422, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires; Felipe José Pérez, argentino, domiciliado en Tapalqué 6735, Capital Federal; Luis Aurelio Vignera, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 611, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y Elías Eugenio Gómez, divorciado, argentino, domiciliado en Tapalqué 6735, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen respecto de "ELECTRONICA YABIRU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de setiembre de 1961, bajo el Nº 2220, al Fº 254 del Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatorio con fecha 17 de junio de 1968 bajo el Nº 1474 al Fº 198 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Primero: El señor Luis Aurelio Vignera, en ejercicio de la facultad que le otorga el contrato social y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vende, cede y transfiere al señor Elías Eugenio Gómez 2.000 cuotas de pesos Ley 18.188, diez (mil pesos moneda nacional) cada una, de las 4.000 que le correspondían en el capital social, por su valor nominal o sea pesos Ley 18.188 veinte mil (dos millones de pesos moneda nacional) que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Esta cesión de cuotas, por la cual el cedente coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que poseía en la sociedad, y adquiriendo éste los derechos y asumiendo las obligaciones correspondientes, se hace con efecto a partir del día de la fecha. Los señores Mario Ramón Ansaldi y Felipe José Pérez manifiestan que prestan su total conformidad con la cesión parcial de cuotas que por el presente se efectiviza. — Tercero: El capital social continúa siendo de pesos Ley 18.188 ochenta mil (ocho millones de pesos moneda nacional) dividido en ocho mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una (mil pesos moneda nacional) distribuidas de la siguiente manera: el socio Mario Ramón Ansaldi, dos mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una o sea pesos Ley 18.188, veinte mil (dos millones de pesos moneda nacional); el socio Felipe José Pérez, dos mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una o sea pesos Ley 18.188, veinte mil (dos millones de pesos moneda nacional); el socio Luis Aurelio Vignera, dos mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea pesos Ley 18.188, veinte mil (dos millones de pesos moneda nacional) y el socio Elías Eugenio Gómez, dos mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, o sea pesos Ley 18.188, veinte mil (dos millones de pesos moneda nacional). — Cuarto: Que con motivo de la incorporación del señor Elías Eugenio Gómez, los socios convienen modificar la cláusula "sexta" del contrato social la cual quedará así redactada: "sexto: la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, requiriéndose para el uso de la firma social solo dos firmas que podrán ser indistintas, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas del estampado de la razón social. Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, pero la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros". — Sexto: En todo lo que no esté modificado por el presente convenio continuarán en vigor todas las cláusulas de "Electrónica Yabirú" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad con la cesión parcial de cuotas que por el presente se formaliza, la señora María Ana Parodi de Vignera, presente en este acto, presta su consentimiento suscribiendo este convenio. En un todo de acuerdo los comparecientes firman en el lugar y fecha del otorgamiento. — Mario Ramón Ansaldi. — Felipe José Pérez. — Luis Aurelio Vignera. — Elías Eugenio Gómez. — María Ana Parodi de Vignera".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188, 129 e.15|2 Nº 20.615 v.15|2|71

Aerotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 3 de diciembre de 1968, pasada por ante el escribano Bernardino Enrique Bottini, el señor Manuel José González vendió, cedió y transfirió las veinte cuotas de capital que tenía en "AEROTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de m$n. 20.000 o su equivalente en pesos Ley 18.188: 200.— valor nominal de las mismas, al señor Jorge Antonio Carpintero.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 15.— e.15|2 Nº 20.634 v.15|2|71

Caserta y Botta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Cayetano Angel Caserta, argentino, soltero, mecánico, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos setenta y dos mil ciento noventa y nueve, con domicilio en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Botta, italiano, casado con Ana María Castucci, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y tres mil setecientos cincuenta, mecánico, con domicilio en la calle Olavarría número setecientos cuarenta y seis, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: A partir del día primero de enero del año mil novecientos setenta y uno, las partes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASERTA & BOTTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada de terceros, a reparación, afinación y service de automotores, como también cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, pero siempre de común acuerdo entre los socios. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Montevideo número quiniento ochenta y uno, pudiendo trasladarla e instalar sucursales y/o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos dividido en quinientas cuotas de capital de diez pesos cada una y aportada por los socios en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas de capital cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente. — Quinto: La duración de la sociedad será de cuatro años a contar de la fecha de iniciación de la sociedad, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año a contar de la fecha de iniciación de la sociedad, siempre que dé aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexto: Los socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Para el mejor logro de éstos, la sociedad podrá operar en cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando lo creyeran conveniente. La aprobación será hecha por los socios dentro de los quince días, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas o distribuidas, según su caso, previa reserva legal, en partes iguales entre los socios. — Noveno: Para el supuesto de fallecimiento y/o incapacidad parcial o total de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso, unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido, la suma que resulte, será abonada dentro del plazo de doce a veinticuatro meses conforme a las posibilidades financieras de la sociedad, sin derecho a valor llave ni indemnización alguna, sino solamente los importes que les correspondiera por cuotas de capital, cuenta particular y utilidades a la fecha del suceso. — Décimo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante legal de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor, el fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto

que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos en lugar y fecha indicados. — Entrelineas: previa reserva legal. — Vale. — E|L: mayores de edad Vale. — Fdo.: Alfredo Botta. — Cayetano Angel Caserta.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 114 e.15|2 Nº 20.701 v.15|2|71

Hudson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Francisco Quintiero, italiano, casado, domiciliado en la calle Almafuerte 442 de Villa Maipú, San Martín; Pedro Rosario Quintiero, italiano casado, domiciliado en la calle Beruti 409 de Villa Maipú, San Martín; Eduardo Quintieri, italiano, casado, domiciliado en la calle Hudson 485 de Villa Maipú San Martín, y José Domingo Grosso, italiano, casado, domiciliado en la calle Matheu 704, de Villa Maipú San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "HUDSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Franco 2355 de la Capital Federal, estando el establecimiento industrial ubicado en la calle Hudson 479|81 de Villa Maipú, San Martín o donde los socios lo constituyeran en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o extranjero. — 2º) Será objeto de la sociedad la explotación comercial, e industrial de un establecimiento de herrería metálica y de obra, artículos metálicos en general para la construcción y afines, como así toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra y venta y demás actividades afines sin limitación alguna. — 3º) La duración de la sociedad será de 5 (cinco) años a partir del 1º de setiembre de 1970. — Si después de transcurridos 2 (dos) años uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de 6 (seis) meses. — 4º) El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188 10.000.— (diez mil) divididos en cien cuotas de pesos Ley 18.188 100.— (cien) cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto por partes iguales. — 5º) La dirección, gerencia y administración estará a cargo indistintamente de los señores Pedro Rosario Quintiero, Francisco Quintiero, Eduardo Quintieri y José Domingo Grosso, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades industriales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán comprometer toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma. — 6º) El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de cada socio. Si transcurridos treinta días de la fecha de notificación no fueren observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — 7º) Salvo decisión de todos los socios en el sentido que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaren. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad unificando representación con los mismos derechos y obligación de los socios fallecidos, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapaz, en la fecha de su deceso o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día de su fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso del retiro de algún socio transcurrido el término que establece el Art. 3º. — 8º) Ningún socio o derecho habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin autorización de los demás integrantes de la sociedad. — 9º) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, designados por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — 10º) Para todos los demás efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Francisco Quintiero. — Pedro Rosario Quintiero. — Eduardo Quintieri. — José Domingo Grosso.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 138 e.15|2 Nº 20.710 v.15|2|71

Patuna y García

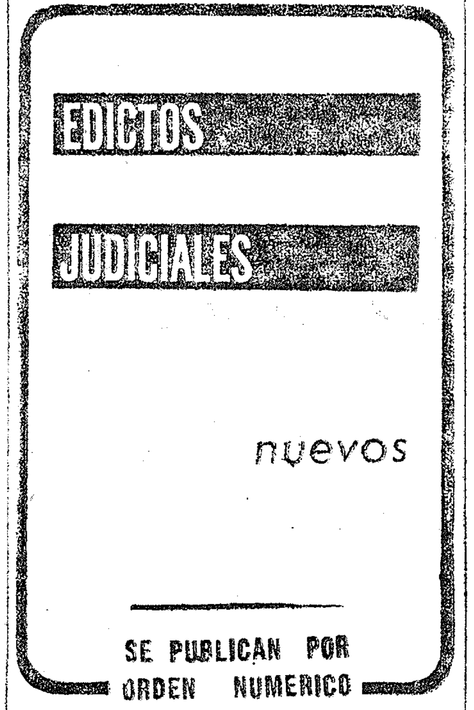
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PUBLICA otorgada con fecha 11 de setiembre de 1970, por ante el escribano de esta Ciudad, don Eduardo Alfredo Clariá, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PATUNA Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 143, piso 3º, Oficina 15, de esta Ciudad, han procedido a la modificación del contrato social en sus cláusulas primera, segunda, tercera y sexta, quedando en la firma siguiente: "Primero: Queda formalizada y constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Despacrantes de Aduanas, pudiendo desarrollar toda actividad comercial e Industrial, a cuyo fin podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones por compra, venta, permuta, dación en pago y cualquier otro modo gravarlos y enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios como contraer todos los demás actos que fueran necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la sociedad". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Carlos Pellegrini número ciento cuarenta y tres, tercer piso, oficina quince". — Tercera: Prorrógase el plazo de validez del contrato social, que vence el 2 de noviembre del corriente año, en diez años a contar desde su vencimiento". — Sexto: Amplíase el capital social, que era de quinientos pesos ley 18.188 a la suma de diez mil quinientos pesos ley 18.188, dividido en diez mil quinientas cuotas sociales de un peso ley 18.188 cada una y que aportan los socios en esta proporción: don Juan Carlos Patuña, cinco mil doscientos cincuenta pesos ley 18.188, o sean cinco mil doscientos cincuenta cuotas, y don Telésforo García, cinco mil doscientos cincuenta pesos o sean, cinco mil doscientas cincuenta cuotas sociales, los cuales los socios lo integran con bienes y útiles según inventario confeccionado por ellos mismos que presentarán al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el momento de su inscripción." — Juan C Patuna — T García — Hay un sello. — Ante mí: E. Clariá.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188, 70,50 e.15|2 Nº 20.601 v.15|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMA FABIANA de ANANIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 29 de diciembre de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.298 v. 17|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENJAMIN GARCIA y doña DELIA LEONOR SARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires setiembre 16 de 1970. — Santo S. Faré, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.286 v. 15|2|71

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RUPERTO CRONSHEY para que lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 15|2 Nº 21.465 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a JUAN RICARDO MORIELLI a comparecer a juicio por presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires diciembre 29 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 6. e. 19|1 Nº 18.696 v. 19|1|71
$ L. 18.188, 6. e. 15|2 Nº 20.209 v. 15|2|71

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA POLLIO de SPOSITO SEU DI LAURO.
Buenos Aires 29 de octubre del año mil novecientos setenta. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188, 27. e. 15|2 Nº 21.239 v. 17|2|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MANUEL GARCIA SAINZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.303 v. 17|2|71

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL BALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 30 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.389 v. 17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BAGNASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de diciembre de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.491 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VUELTA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires setiembre 17 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.280 v. 17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil número cinco, Secretaría diez, cita a GLADYS MIRIAM ALBERTO de FERNANDEZ, a fin de que tome intervención que le corresponde en autos Alberto de Fernández Gladys Miriam sobre presunción de fallecimiento. Cítese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 10,50 e. 15|1 Nº 17.791 v. 15|1|71
$ L. 18.188 10,50 e. 15|2 Nº 20.393 v. 15|2|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA WAINSTEIN de ALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 15|2 Nº 21.248 v. 17|2|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Basualdo 168, Capital, comparezcan a estar a derecho en autos "FIGON LUIS JULIO s|usucapión", dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts. 146, 145, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 diciembre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 21 e. 15|2 Nº 21.468 v. 16|2|71

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS STABILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.401 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALOGERO BORDINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.439 v.17|2|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO TEJADA y de doña MARIA ELENA FRIAS de TEJADA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.386 v.17|2|71

Nº 12

El Dr. Horacio R. Arias, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos meses, que en los autos "Kaganas María

s|Información Sumaria", don MARIO KAGANAS, solicita la modificación de su apellido por el de Kavanas. — Publíquese una vez durante dos meses, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 9 e.15|2 Nº 21.265 v.15|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.285 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIAN o ADRIAN PABLO y ADRIAN MARIO ORLANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.294 v.17|2|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO MUNRABA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.387 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TOMASSINO o TOMASINI de CORBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.326 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CIRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.501 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA JUANA FORD de CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.267 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAINER GREGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15|2 Nº 21.272 v.17|2|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL AVILLEIRA y JORGE EDUARDO AVILLEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.271 v.17|2|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO AIROLDI y CARLOS MARIO AIROLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 16.019 v.17|2|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|71.

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PERCIVALE y MARIA ISOLA de PERCIVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.240 v.17|2|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISAURA JULIN de ESTEVEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 13,50 e.15|2 Nº 21.412 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL NICOLAS MUOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|2 Nº 21.432 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PAPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.308 v.17|2|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO ANTONIO LARAIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.436 v.17|2|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERONIMA SOFIA DOLORES PIMENTEL. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.403 v.17|2|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO SANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.500 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SIMON CHAIMAN por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|2 Nº 21.395 v.17|2|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita a JUAN JORGE BOLLERUP HANSEN en los autos: "Sonsorcio Propietarios Av. L. N. Alem 1064|74 c|Bollerup Hansen, J. J., s|ejecutivo", a estar a derecho dentro de quinto día, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.301 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO PABLO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 21.- e.15|2 Nº 21.249 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJO D'ULIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires febrero 8 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.424 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MERCEDES CALVO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.426 v.17|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PRADO de MOLINERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.244 v.17|2|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENRIQUE ALBERTO GHIGLIERI, para que se presenten dentro de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.279 v.17|2|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA MALLEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.487 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.438 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por terinta días a herederos y acreedores de YSIDORO o ISIDORO MARCONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 18.- e.15|2 Nº 21.435 v.17|2|71

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA BIANCHI de PEDRAZZINI o ARMANDA LUISA MARIA BIANCHI de PEDRAZZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.241 v.17|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR del ROSARIO MORETTA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.15|2 Nº 21.247 v.17|2|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA DI SERIO de CID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — José Manuel Campos, Juez. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.363 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ANGEL BARCHIELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.268 v.17|2|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URBANO MIGUEL SALAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario
$ L. 18.188, 18.— e.15|2 Nº 21.498 v.17|2|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRICA o MARIA ENRICA o ENRIQUETA o ENRIQUETA MARIA BICOLA o BICCOLA de BERNASCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188, 27.- e.15|2 Nº 21.260 v.17|2|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quice días a ESTER BEATRIZ APARICI a comparecer en el juicio "Cardoso César Aníbal c|Aparici Ester Beatriz s|divorcio" a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que le represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188, 21.— e.15|2 Nº 21.473 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON VIDAL o VIDAL ESPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18.- e.15|2 Nº 21.341 v.17|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.415 v.17|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CARLOS ALBERTO BRATER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.15|2 Nº 21.416 v.17|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, comunica por un día en los autos caratulados: "LA ARGENTINO SUECA CIA. SEG. S.A. c| EKSTEIN, ISRAEL s|ejecutivo", que el martillero José Luis Casares, rematara el día 18 de febrero, a las 16 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Una máquina eléctrica de calcular, marca "Cónsul", Nº 027366, en uso, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Pablo Carlos Héctor Olariaga, prosecretario.
$ L. 18.188, 10,50 e.15|2 Nº 21.489 v.15|2|71

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14 cita a DALPESA S.A. para que en el término de cinco días, comparezca a estar a derecho en autos "Rosemblum Chaskiel y otros c|Dalpesa S.A. y otros s|nulidad de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Arístides L. Cassani, oficial 1º.
$ L. 18.188 18.- e.15|2 Nº 21.361 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITOS DEL PERSONAL DEL F. C. ROCA LTDA. PEDRO ANTONIO GIULIANO, ROBERTO ENGENIO TERRENI y SPLIT S.A.C.I.I.F.A., para que dentro de cinco días comparezcan a estar a derecho en autos: "Financiera Rivadavia S.A.C.I.F.I. c|Cooperativa de Consumo y Créditos del Personal del F. C. Roca Ltda. y otros s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. Publíquese edicto por un día. — Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 12 e.15|2 Nº 21.273 v.15|2|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica a ZURBEN S. A. C.I.I.F., que en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Zurben S.A C.I.I.F. y otros s| Ej. de $ 504 Ley 18.188", S.S. ha dictado la siguiente providencia: 'Buenos Aires, junio 30 de 1970. — ...cítase a la demandada Zurben S.A.C.I.I.F. por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en La Ley a fin de que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial, para que lo represente en juicio. — Eduardo M. Guzmán, Juez". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ L. 18.188, 33 e.15|2 Nº 21.274 v.16|2|71

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de COMARCO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL o COMARCO COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de noviembre de 1968. Síndico: Atilio M. Mangiamarchi, domicilio Uruguay 950, piso 2º, Depto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 13 de abril de 1971, a las 14 horas, para reunión de junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 97,50 e.15|2 Nº 21.262 v.19|2|71

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días a los interesados de la quiebra de COOPERAMET COOPERATIVA METALURGICA ARGENTINA DE PREVISION LIMITADA que en la misma se han efectuado las siguientes regulaciones: Dr. Leopoldo Oscar Carelli Ghigliani, $ 30.000; Dr. Luis Tardio Vallejo, $ 10.000; Sr. Horacio Raúl Gómez, $ 90.000; Dr. Andrés López Acotto, $ 20.000; Sr. Ignacio Bas, $ 20.000; Dres. Enrique F. Aftalión y Carlos Jáuregui en conjunto, $ 90.000 — Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 30 e.15 2 Nº 21.306 v.16|2|71

Nº 9

Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 9, por la Secretaría Nº 17, hace saber por dos días la siguiente regulación de honorarios efectuada en los autos "O. N.A.P.R.I. S.R.L. s|Quiebra", expediente Nº 11.880: Doscientos mil pesos al señor Samuel Borenstein; cuarenta mil pesos al Dr. Roberto Durrieu cuarenta mil pesos al Dr. Carlos E. Fodestá; cincuenta mil pesos al Dr. Ricardo Williams; cinco mil pesos al Dr. Rivadavia O Padovani; dos mil pesos al Dr Justo F. Alvarez Nadal; dos mil pesos a los Dres. Juan Carlos Malagarriga y Ernesto G. García en conjunto; seiscientos pesos al Dr. José A. Paulucci Cornejo; doscientos noventa mil pesos al Síndico Nicolás Granese; cuarenta mil pesos al Dr. Luis A. Palacio; cuarenta y cinco mil pesos al Dr. Raúl López Narvaja; treinta y cinco mil pesos al Dr. Lázaro Treviśan; cuatro mil pesos al Dr Juan Carlos Laurens; diez mil pesos al Escribano Ricardo Pereyra Irao a; diez mil pesos al Escribano Gregorio Funes; ciento cincuenta mil pesos a la Comisión Liquidadora; cien mil pesos al Dr. Luis M Otero Monseguir; sesenta mil pesos al Dr. Carlos A. Otero Monsegur; sesenta mil pesos al Dr. Ramón M. Alonso; ochocientos cincuenta pesos al contador Martín Rivoire: ochocientos cincuenta pesos al Contador Arístides I. Chizzini y ochocientos cincuenta pesos al contador Santiago Fraguglia. A los apoderados de la Comisión Liquidadora y a cargo de ésta, treinta mil pesos al Dr. Luis M. Otero Monsegur; treinta mil pesos al doctor Carlos A. Otero Monsegur y treinta mil pesos al Dr. Ramón M. Alonso A los peritos agrimensores, cinco mil pesos; al señor Jorge J. Desplats: cuatro mil trescientos pesos al Sr. Jorge Luis Chiabrando y cuatro mil trescientos al señor León J. Ortiz de Rozas. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188, 75 e.15|2 Nº 21.245 v.16|2 71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en la quiebra de CARPATS S.C.A. SARKIS ESMERIAN y MELKESSI TOPSAKALIAN, que a los fines de la realización de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, se ha fijado nueva fecha para el 29 de marzo de 1971, a las 13,30 horas, debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de quince días. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 2 de mayo de 1969. Síndico: Sr. Ludovico Francisco Morando, con domicilio en Corrientes 1585, piso 8º, Ofic. 30, B.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L. 18.188 82,50 e.15|2 Nº 21.434 v.19|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PATERSON S.A.I.C.A. e I., la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico, Beatriz A. Barreiro, con domicilio en la calle Corrientes 2763, 2º piso, Of. 12, Capital, los justificativos de sus créditos. — El 4 de mayo de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ L. 18.188 67,50 e.15|2 Nº 21.253 v.19|2|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a MARIA ROSA CAMPITELLI, para que concurra a tomar intervención en juicio, dentro quinto día, por sí o por apoderado. Caso contrario se designará al Defensor de Ausentes para que la represente. Autos: "D'Alessandro, Juan María c|Rapiflet S. R. L. y otros, s|Sumario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.15|2 Nº 21.299 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto B. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a ROQUE ANTONIO PALLADINO, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio - Art. 79 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1970. — Marcelo Ricardo Valotta, secretario.

e.15|2. — Nº 109 v.19|2|71

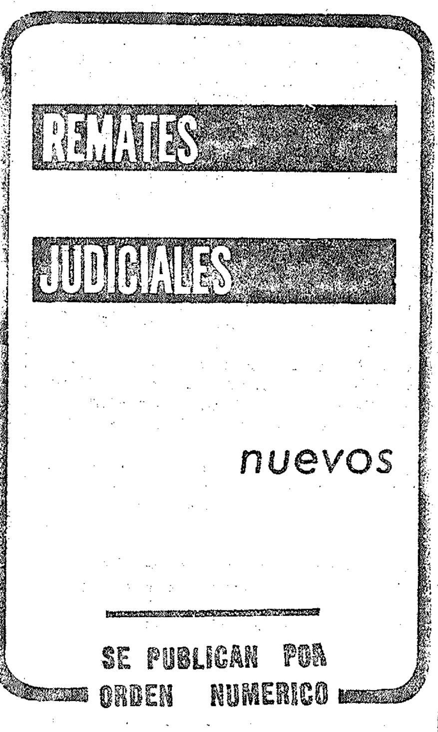
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 52, cita al señor ALFREDO JOSE MELE, para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Mele, Alfredo José y otro, s|Ejecutivo", y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por una sola vez.

Secretaría 30 de diciembre de 1970. — P. C. Castellanos, secretario.

e.15|2. — Nº 110 v.15|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio caratulado: "ITURRALDE JUAN A. y otros c|BALLVE SARDA ERNESTO y otra s|hipotecario (Expte. Nº 310-1678)", que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 18 de febrero de 1971, a las 15.15 horas, el inmueble sito en la calle Juan Bermúdez Nº 1602|1630 esquina Luis Monteverde de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, formado por los lotes 8 al 15 inclusive de la manzana B-1 y que mide 37,05 metros de frente al Nord Oeste por 52,46 metros de fondo y también de frente al Nord Oeste o sea una superficie de 1.943,64 metros cuadrados. La cláusula sexta del contrato hipotecario especifica: ...para el caso de ejecución compulsiva por incumplimiento total o parcial del contrato de mutuo el inmueble se entregue al que resulte comprador judicial totalmente desocupado, libre de inquilinos, subinquilinos, intrusos y|o enseres y aceptan a su vez los deudores en que esta categórica circunstancia, base del presente contrato de mutuo sea especialmente anunciada en los edictos que el Juzgado oportunamente deba decretar. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el escribano que designe el acreedor según la cláusula tercera del mismo contrato. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 340.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L.18.188 117.— e.15|2 Nº 21.423 v.17|2|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en autos: "MORETTINI JOSE ALBERTO y MARTINEZ ORMAZABAL, CELSO FRANCISCO, sucesiones vacantes", que el martillero Rubens Petrone rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 15 horas, sobre el mismo, un lote de terreno sito en el Pdo. de General Rodríguez, Den. Cat. V — E — 326 — 26, Partida: 5544. Mide 10 m. de frente por 43,54 de cfte. Sup. 435,40 m2. Partida 5544. Desocupado. Al contado. — Base: 506,66 pesos. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L.18.188 ... e.15|2 Nº 21.407 v.15|2|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FERNANDEZ JOSE RAMON y otros c|EDILICIA S.A.C.I s|ejec. hipotecaria s|reconstrucción (reservado) (Expte. Nº 13.558)", que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 18 de febrero de 1971 a las 15.30 horas, dos lotes de terreno: uno sito en la calle Defensa Nº 973|977|979|983 entre Carlos Calvo y Estados Unidos y otro, sito en la calle Defensa Nº 993|999 formando esquina con Carlos Calvo número 401|407|417|449|453 entre las de Defensa y Bolívar con una superficie total de 1.949,44 metros cuadrados. Conforme al Mandamiento de Constatación en parte del terreno que da a Defensa y Carlos Calvo se encuentra una estructura de hormigón armado de seis pisos y el resto del terreno que da sobre la calle Carlos Calvo sin edificación y desocupado La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el acreedor según la cláusula tercera del contrato hipotecario. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base $ 392 000 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L.18.188 90.— e.15|2 Nº 21.422 v.17|2|71

Nº 30

Juzgado Civil 30, Secretaría 59, comunica por tres días en los autos "GABASTON de REZZO JOSEFA ELISA, s|concurso civil" (Expte. Nº 13.534), que el martillero José V. Valenzuela rematará el día 26 de febrero, a las 16.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, 4 lotes de terrenos desocupados, ubicados en el "Parque Leloir", en la intersección de la calle Los Algarrobos y Los Recuerdos, Castelar, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle: Lote 8, Parcela 3, Partida 61118, mts. 15 de frente por 28.07 de fondo. Base: $ 1.960. — Lote 9, Parcela 4, Partida 61119, mts. 17 por 4,74 ochava E. por 25 07 S.E. por 20 S.O. y 28,07 al N.O. Base. $ 2.486.66. — Lote 10, Parcela 5, Partida 61120, mts. 15 de frente al S.E. por 35 de fondo. Base: $ 2.180. — Lote 11, Parcela 6, Partida 61121, mts. 15 de frente al S.E. por 35 de fondo. Base: $ 2.130. En pesos ley 18.188. Las 2|3 partes de las respectivas valuaciones. Nomenclatura Catastral: IV-M, Manzana 7-F. Venta al contado, en el estado en que se encuentra y libre de ocupantes. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En dinero efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: 89-9688.

Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ L.18.188 99.- e.15|2 Nº 21.246 v.17|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por dos días, en los autos: "PERALES STREMIZ, LEONOR CLELIA c| CATTANEO y CIA. s|ejec. de alquileres. Expediente Nº 75.217", que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 15 de febrero, a las 15 horas, en Defensa 873, donde se exhiben, de 8 a 12 horas y en el estado en que se encuentran: Una heladera eléctrica comercial, marca "Selmar", de cuatro puertas, gabinete al parecer de roble; una sobadora para ocho bolsas, marca La Reciento, con su motor; una amasadora Domingo Soto Notaro; una armadora de pan "Cariglino", Nº 10.459, con su motor; una mesa de madera de ocho patas rodante de 5.50 metros aproximadamente; una amasadora, sin número ni marca visible; una batidora, sin marca ni número visible; una cortadora de fiambre "Berkel Parnails", Nº 256.000, con motor E. M., Nº A 15.401; una cortadora de fiambres S.T.S., sin número visible; una caja registradora Nacional, Nº S. 564.050-842 E.X.X.; una heladera vitrina, marca "Selmar" y una heladera anterior, ambas de tres puertas con sus compresores. — Sin base — Al contado. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con el importe de la comisión equivocado, en las ediciones del Boletín Oficial del 9 y 10|2|71.

$ L.18.188 42.— e.15|2 Nº 20.581 v.15|2|71

Nº 49

Juez Nacional de Paz Nº 49, comunica por un día en autos Nº 1.880: "MACKLIN, JOSE c|BARBIERI, NORBERTO HORACIO, s|ejecutivo", que el martillero Cándido García Roda, rematará el día 26 de febrero de 1971, a las 11 hs., en el depósito de la calle Humberto 1º 2046, Capital, lugar donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, lo siguiente: Un televisor eléctrico marca "Zenith", modelo Z 2222, s|Nº visible, botonera al frente y gabinete metálico; una radio combinada "Stereo", marca "Ramser", radio dos ondas, cambiador automático cuatro velocidades, modelo C E. 1020 Z Nº 10520693, completos y funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. Entrega inmediata.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Federico A. Young, secretario.

$ L.18.188 21.- e.15|2 Nº 21.377 v.15|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c|NASRA ABDALA, s|Ejec. Prenda" - Expte. Nº 34.381, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de febrero próximo, hora 16,30, rematará en el local de Constitución 2857, donde se exhibe: una heladera mostrador-vitrina, marca Siam, Nº M.U.T., 43 CAM. C 55.760, de 1 H.P., y una cámara marca Siam T.A. 114, CAM 630, Nº 5712, de 1 H.P. — Base en block: $ 2.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ L. 18.188 36 e.15|2 Nº 21.337 v.17|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "OSVALDO y NORBERTO OLIVIERI S.A.C.I.F. c|GRUB y MOLINA CARLOS ENRIQUE s|ejecución prendaria. Expediente Nº 30.564", que el martillero don Alejandro Spina, rematará en Paraná 467, piso 3º, of. 12, el día 25 de febrero de 1971, a las 11.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, sedan 4 puertas, marca Renault-4L, modelo EA-R 4L-1966, motor de 33 CV, marca Ventoux, Nº 5036239, serie Nº 666336, chasis marca IKA, Nº 07995, con dominio Nº B.192544, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Rivadavia Nº 17433, Morón, Pcia. de Buenos Aires. — Base $ 3.165,33. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L.18.188 54.— e.15|2 Nº 21.463 v.17|2|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "EPSILON S. R. L. c|KULCAR EUGENIO, s|Ejec. Prenda" - Expediente Nº 3.468, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 24 de febrero próximo, hora 16,30, rematará en el local de Almte. Brown 725, donde se exhibe: un automotor marca Estanciera Ika, tipo Jeep, modelo año 1964, c|motor Nº 646121020, serie 43111-02614, patente Nº 1057769, Pcia. de Buenos Aires, año 1969. — Base $ 1.185,95. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 36 e.15|2 Nº 21.340 v.17|2|71

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio. "CON FAL S.C.P.A. c|SAINZ, ELIAS LUIS y otro, s|p.a." (Expte. 2.689), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 25 de febrero de 1971, a las 15

horas. en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe: Un camión usado, marca Borgward, modelo 1961, motor Nº 746 AF patente Nº 745571, de la Capital Federal. Base: $ 2.751,71 (ley 18.188). Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires. 8 de febrero de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L.18.188 40,50 e.15|2 Nº 21.336 v.17|2|71

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en los autos "BIMAN, JACOBO c|ALEXIS S. C. A. s|ejecutivo", (Expediente número 27.048), que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 19 de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle Rojas Nº 31, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Una heladera Siam con motor eléctrico adosado sin marca ni número visible; Una heladera eléctrica comercial de seis puertas, color blanco, sin marca ni número visible, con motor sin marca ni número visible; Una registradora marca Riv Nº 55065501|08 y 4003274; Una registradora N.C.R., mod. c 3 sin número visible, eléctrica; Una heladera tipo mostrador vitrina marca Neveral de tres puertas eléctrica, sin número visible; Una heladera marca Suplex de tres puertas sin número visible; Una heladera vitrina marca Frigocam de tres puertas, todas en uso y funcionando. Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L 18.188 36 e.15|2 Nº 21.277 v.16|2|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "MUÑIZ HUGO OSVALDO contra RODOLFO RAGONESI sobre ejecutivo". (Expte. Nº 23.683), que el martillero Omar Gandini, rematará el 18 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Santo Tomé Nº 6029, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 horas: Una heladera marca "Marshall", color blanco, sin número visible, usada, funcionando: Un televisor marca "General Electric", controles frontales, sin número visible, gabinete de madera, usado, funcionando, con mesa de metal; Un combinado de pie estereofónico marca "Halicrafters", con cambiadiscos de la misma marca de cuatro velocidades y siete perillas de control, usado, funcionando; y Una máquina de escribir manual marca "Olivetti", Lexicon 80, de 90 espacios, sin número visible, usada, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ L 18.188 42 e.15|2 Nº 21.292 v.16|2|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en los autos "FINAMERICA S. A. DE FINANZAS c|ITALO FRANCISCO MINICI, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 35.396, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 25 de febrero de 1971, a las 17.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ford Falcon, modelo De Lujo 1967, motor número 710721975, serie Nº KA02GC, chasis Nº 12439, patente Nº C-076720, de la Capital Federal, motor de 116 C.V. unidad usada, en el estado en que se encuentra; con la base de $ 6.052,82 Ley 18.188. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ L. 18.188 30 e.15|2 Nº 21.354 v.16|2|71

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "AUTOPOL S.R.L. c|CANEPA, NICOLAS BERNARDO s|Ejec. Prend.", (Expte. 31.147), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 26 de febrero de 1971, a las 14,30 horas, en Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe, un automóvil particular marca Chevrolet, modelo 1962, motor Nº T0104 HCA08663, patente Nº 72161 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.292,95 (Ley 18.188). Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L 18.188 40,50 e.15|2 Nº 21.339 v.17|2|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en el juicio caratulado "CASA KENNEDY S.C.A. y otros s|quiebra", expediente Nº 27.133 ha sido designado el martillero Marcelo de Elizalde, para proceder a la venta en pública subasta el día miércoles 17 de febrero de 1971, a las 16 hs., en la calle Venezuela 318, de Capital, donde se exhiben de 9 a 19 horas, los bienes inventariados en autos a fs. 186 y cuyo detalle es el siguiente: agarraderas N.L.; bulones; toldo de aluminio; diversas chapas acanaletadas de aluminio de medidas varias; tubos de desagües; gavetas varias marca "Morwin"; armazones de hierro; caños de hierro; sillas con armazón de duroaluminio; escritorio de metal; mesas de madera; estufa de garrafa; estanterías varias de madera; pomos de 500 grs. de pasta selladora para juntas. Sin base, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L 18.188 51 e.15|2 Nº 21.392 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio D'AGOSTINO y CIA. S. R. L. c|ARIAS JUAN CARLOS, sobre ejecución prendaria, que el martillero Mario De Noia, rematará en Paraná 467, piso 3º, oficina 12, de la Capital Federal, el día 12 de marzo de 1971, a las 16 horas: Una máquina de cortar suela, 4 columnas, con buje de bronce, marca Masis S.R.L., modelo Standard, Nº 109; Una máquina de cortar suela, con buje de bronce, marca Masis S.R.L., modelo Standard, Nº 110, con la base de Pesos 2.287.10 Ley 18.188, al contado, que se exhiben en la calle Deán Funes 1068, Capital Federal. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — El secretario.

$ L 18.188 36 e.15|2 Nº 21.442 v.16|2|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio "FADEC IND. y COM. S. R. L. c|TEMPERA S.R.L. s|Ejec.", Expte. Nº 25.024; que el martillero José Aruguete, rematará el día 17 de febrero de 1971, a las 16 hs., en Humberto Iº Nº 2046 donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Una máquina espigadora marca Chúcaro Nº 7602|61, con motor eléctrico acoplado marca Emban Nº 9642; Una sierra sinfín marca MBL con motor eléctrico acoplado marca Asea Nº 1725444; Una máquina lijadora marca Eugenio Merelle Nº 182 sin motor y Una máquina escopladora a mecha sin marca ni número visible con motor eléctrico acoplado Nº 363760 que se encuentra quemado. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L 18.188 48 e.15|2 Nº 21.425 v.16|2|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "EDELSTEIN SIGMUNDO c|GOMEZ JUAN y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 34.477, el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el 24 de febrero de 1971, a las 17,30 hs., en la calle Donato Alvarez 3609, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas: un automotor marca G. M. C., modelo 1944, motor Nº 270335590, tipo camión, patente de la Provincia de Buenos Aires, del año 1958, Nº 0630317, en el estado que se encuentra. — El comprador deberá constituir el domicilio legal en el radio de la Capital Federal. — Base: 20,30 (m$n. 203.000). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

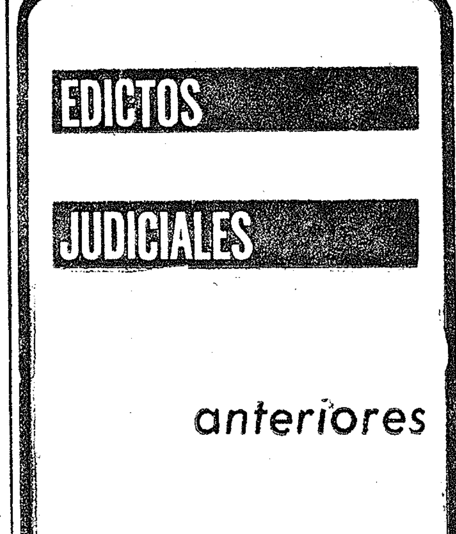
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 45 e.15|2 Nº 21.471 v.17|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "EDELSTEIN SIGMUNDO c|LLOBEL RAMON JOSE, sobre Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 34.090, que el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el 24 de febrero de 1971, a las 17 horas, en la calle Donato Alvarez 3609, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas: un automotor marca Rastrojero, modelo 1961, motor 886067, marca Borgward, patente de la Capital Federal del año 1968, número 135.628, en el estado que se encuentra, chasis marca Rastrojero número 6258, serie Nº 25441. — El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 2.554,95. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 49.50 e.15|2 Nº 21.470 v.17|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juez Civil Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña ELINA JUANA CASPARRI de MINNICELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ L. 18.188 22,50 e. 12|2 Nº 21.101 v. 16|2|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA CASTELLA CORDELIA SANTANERA de MEDINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Santo S Faré (h.), secretario.

$ L. 18.188 22,50 e. 12|2 Nº 21.030 v. 16|2|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GONZALEZ de ESPERON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.028 v. 16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON SCHUVAKS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 1º de 1971. — El Secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.829 v.15|2|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SETRAK GAVRELOF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.810 v.15|2|71

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SPADOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.891 v.15|2|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KOREN MARDIROSSIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 3 de 1971 — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ L. 18.188, 20,40 e.11|2 Nº 20.854 v.15|2|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROMEO de ALBINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.896 v.15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ENRIQUE ANGEL REBORDELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.211 v. 16|2|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 15 días a la demandada para comparecer en autos "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|RASGIDO, SANTOS s|Ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.960 v.15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA KIPNIS de RUBENSTEIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.813 v.15|2|71

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL PETRONA CACERAS FORD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — César R. Herbón, secretario.

$ L. 18.188, 18. e. 12|2 Nº 21.035 v. 16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO FERNANDEZ DE RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — César R. Herbón, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.11|2 Nº 20.806 v.15|2|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OVIDIO ROBERTO D'ONOFRIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.903 v.15|2|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO ANDRES BIANCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.11|2 Nº 20.820 v.15|2|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN PEDREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.086 v. 16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por tres días la apertura del concurso civil de JUAN CARLOS PERROTTA, debiendo los acreedores presentar dentro de los cinco días los justificativos de sus créditos al síndico Dr. Juan Carlos Lagos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, Dpto. "D", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en ese plazo y forma, deberán gestionar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 40,50 e.11|2 Nº 20.909 v.15|2|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VAHRAM IBICHIAN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.206 v. 16|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VERDESCO y TERESA D'ANDREA de VERDESCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L.18.188 22,50 e.11|2 Nº 20.907 v.15|2|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JACQUELINE MARIE MASSIAS de GOLDARACENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.225 v. 16|2|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GALLIANO RANZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.11|2 Nº 20.828 v.15|2|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ZAMBONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre siete de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.102 v. 16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.022 v. 16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO KITT. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|2 Nº 21.018 v. 16|2|71

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR DIAZ de AGRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970 — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.11|2 Nº 20.982 v.15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA NELIDA FRASCONA de FERTINO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L. 18.188 18.— e.11|2 Nº 20.995 v 15|2|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NIEVES SOFIA CRESPO de LANZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 8 de febrero de 1971 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L.18.188 18.— e.11|2 Nº 20.893 v.15|2|71

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIEDRACOBA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188. 22.50 e.12|2 Nº 21.153 v.16|2|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO PIETRACOBA o PIEDRACOBA y de doña PILAR CACABELOS de PIETRACOBA o PIEDRACOBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971 — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 27 e.12|2 Nº 21.151 v.16|2|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de don DANTE DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188. 18 e.12|2 Nº 21.053 v.16|2|71

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL MARINO de SELSER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.122 v.16|2|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.039 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 2[illegible] cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMAL[illegible] [illegible]TTARO de CARBONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 5 de febrero de 1971 — Graciela E. González secretaria
$ L.18.188 18.— e.11|2 Nº 20.970 v.15|2|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO VICTOR SLY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 31 de diciembre de 1970 — Graciela E. González, secretaria.
$ L.18.188 21,60 e.11|2 Nº 20.815 v 15|2|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JUAN RAINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.050 v.16|2|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.124 v.16|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO ELEUTERIO CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.016 v.16|2|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de D. LUIS ALBERTO BARANZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.147 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.135 v.16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA MASCI de CASTELLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970 — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L.18.188 25.20 e.11|2 Nº 20.985 v.15|2|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por dos días a doña MARIA BISBAL de MARIANOVICH, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Consorcio Libertador 3640 c|Propietario unidad uno y otros daños", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 21 e.12|2 Nº 21.125 v 15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA ALVAREZ o JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.160 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO LEONCIO MABRAGAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.017 v.16|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO ADOLFO MERELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de noviembre de 1970 — El secretario
$ L.18.188 18.— e.11|2 Nº 20.929 v.15|2|7[illegible]

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DEROUHI ESSAYAN de VARTABEDIAN — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970 — Patricio J. Reffo Benegas, secretario
$ L 18.188 18 e.11|2 Nº 20.983 v.15|2|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN EMILIO LACOURT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.120 v.16|2|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.170 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS VOVCHUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.100 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TRANQUILO BERGAMI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.11|2 Nº 20.816 v.15|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO RAUL CASAUBON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.11|2 Nº 20.814 v.15|2|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de ALBERTO IRINEO MURPHY. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|2 Nº 20.963 v.15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MESA de GOMEZ HERMINIA y GOMEZ SERVANDO o SERBANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario
$ L. 18.188 18 e.11|2 Nº 20.832 v.15|2|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FRANCISCO FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero tres de 1971. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.048 v.16|2|71

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SCIVOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero cinco de 1971 — Enrique Luis Saggese, secretario
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.013 v.16|2|71

Juzgado Civil Nº 2[illegible] Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero [illegible] de 1971. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|2 Nº 20.927 v.15|2|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LEONI o JOSE MARIA LEONI OLIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.205 v.16|2|71

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RODOLFO ARMBRUST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.051 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2[illegible] Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores [illegible] MARIA CATALINA N[illegible]METH de UHER — Publíquese por tres días
Buenos Aires diciembre 22 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ L 18.188 18 e.11|2 Nº 20.961 v.17|2|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA JOSELEVICH de KOHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.084 v.16|2|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO TORRE BERTUCCI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.052 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO ACHT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 16 de diciembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.077 v.16|2|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|2 Nº 20.804 v.15|2|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BARINO de BERNIS y de don DOMINGO BERNIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 21 e.11|2 Nº 20.837 v.15|2|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a ESTEBAN CLIMBERG y SUSANA GLORIA CLIMBERG, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Río Leonardo contra Dimensztein de Climberg Elka y otros s|consignación". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|2 Nº 21.217 v.15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS A. LOPEZ MATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario
$ L. 18.188, 22,50 e.12|2 Nº 21.019 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, en autos "GIORDANO ANGEL JOSE s|cancelación" hace saber por quince días el siguiente edicto: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. Autos y Vistos... Atento la documentación acompañada antecedentes que se proporcionan y lo dispuesto por el Art. 89 de la Reforma del Código de Comercio, ordénase la cancelación del pagaré suscripto por los señores: Rodolfo De Agostino, Roberto López, Remedios Perales de López y Santa Virginia De Marco de De Agostino, por la suma de pesos ochenta y nueve mil ochocientos cinco moneda nacional ($ Ley 18.188: 898,05) extendido el día 7 de setiembre de 1969, pagadero en Buenos Aires con vencimiento el 7 de noviembre de 1970, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días contados a partir de la última fecha de publicación del presente auto. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de quince días, previa fianza personal que deberá prestar la actora. — Carlos A. Leiva Varela".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ L. 18.188, 360.— e.27|1 Nº 19.463 v.16|2|71

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a JUAN PIANTAMIDA, comparezca a tomar intervención en autos "Martini de Molteni, Ernestina c|

Piantamida, Juan s|desalojo" bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto Suárez, secretario.
$ L. 18.188, 21 e.12|2 Nº 21.210 v.15|2|71

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SANTIAGO BORZINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.11|2 Nº 20.840 v.15|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días la quiebra de ROSSI Y CIA. S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de junio de 1969. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 16 de marzo de 1971 a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer al fallido pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970 — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|2 Nº 21.226 v.18|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días la quiebra de LAUQUEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de setiembre de 1966. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 8 de marzo de 1971, a las 8 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer al fallido pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|2 Nº 21.227 v.18|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "ALONSO HECTOR DARIO - EL CIERVO". Fecha provisional de cesación de pagos: el 13 de julio de 1970. Síndico: Juan Vicente Gómez Mera, con domicilio en Viamonte 1343, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 19 de marzo de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados — Buenos Aires, diciembre de 1970. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ L. 18.188, 82,50 e.12|2 Nº 21.228 v.18|2|71

Juzgado Comercio 4, Secretaría 8, comunica por cinco días, la quiebra de "NOGOYA S. A.", "CONCEPCION ARENAL1635, S.C.A.", "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. C. A.", "EGOM, S. C. A.", EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. — Síndicos: Armando O. Castañón. Del Carmen 739; Ponciano A. Culasso, Córdoba 1364 piso 2º "A"; y Luciano Bisiani, Batalla del Parí 484, piso 3º, a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. — Junta de acreedores a señalarse oportunamente. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.10|2 Nº 18.478 v.16|2|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|1|71.

Nº 6

Arts. 13 y 14 Ley 11.719, Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de la firma "GRILL STAR S.R.L." en la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles 20 días de plazo para presentar al Síndico Juan Carlos Arana, Uruguay 355, piso 5º, oficina 20, Capital, los justificativos del crédito. El día 5 de mayo de 1871, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, febrero 2 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.12|2 Nº 21.202 v.18|2|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de "ARGENBEL S. A. PESQUERA I.C.F. e I.", que la Junta fijada en la Convocatoria de Acreedores de dicha Sociedad, para el 15 de junio de 1970 y que oportunamente fuera suspendida, se realizará ahora el 20 de abril de 1971, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que concurra. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188, 67,50 e.12|2 Nº 21.046 v.18|2|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "LANAS ARGENTINAS S.A.C.I.A.I.", la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico Contador Carlos Alberto Piatti, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1539, 7º piso, Of. 71, los justificativos de los créditos. El 30 de abril de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 75 e.12|2 Nº 21.154 v.18|2|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por cinco días en autos "PRODUCCIONES PENTAGRAMA S. R. L s|Quiebra": Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de septiembre de 1964 Síndico: Lidia López, con domicilio en Lavalle 1567, piso 11 oficina 1110, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Junta de Acreedores: 16 de abril de 1971, a las 13.30 horas, en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.11|2 Nº 20.935 v.17|2|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de CASA WARS S. A. la convocatoria solicitada, debiendo los acreedores dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación, presentar al Síndico Eduardo P. Lavagnino, con domicilio en Tucumán 1639, 5º piso, Of. 37, los justificativos de sus créditos. — El día 28 de abril de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L. 18.188 75 e.10|2 Nº 20.653 v.16|2|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por cinco días a JUAN LOPOLITO comparezca por sí o por apoderado en el juicio "Welzel Rodolfo c|Lopolito Juan s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188, 21 e.12|2 Nº 21.103 v.15|2|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secret. Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "IZAAC SZTERN", fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de marzo de 1969. Síndico Humberto Prados con domicilio en Lavalle 643, piso 1º A. Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los quince días, en el horario de 9 a 11 hs. Señálase el día 4 de mayo de 1971 a las 14 hs. para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L. 18.188 105 e.9|2 Nº 20.572 15|2|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "MAQ-INOX S. R. L."; fecha provisoria de cesación de pagos: 29|11|1966. — Síndico: Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 22 de marzo de 1971, a las 13 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 90 e.10|2 Nº 20.775 v.16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 1

La Cámara Nacional en lo Federal de la Capital, Sala Penal, cita y emplaza por el término de cinco días a ESTHER NORMA ARROSTITO, CARLOS RAUL CAPUANO MARTINEZ, MARIO EDUARDO FIRMENICH, CARLOS FALASCHI, JOSE SABINO NAVARRO, RUBEN HECTOR PORTNO y LILIANA BEATRIZ LMAN, quienes deberán presentarse a estar a derecho en la causa Nº 14 "Maquie. Carlos Alberto y otros s|homicidio, privación ilegal de la libertad, asociación ilícita, tenencia de explosivos y encubrimiento" bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese por cinco días. — Secretaría, 9 de diciembre de 1970. — Jorge R. González Novillo, secretario.
e.10|2 Nº 70 v.16|2|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RAUL ESTANCIERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 23 de 1970. — Francisco Salmena, secretario.
e.10|2 Nº 82 v.16|2|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUTH ENEILDA SOUPET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 30 de 1970. — Francisco Salmena, secretario.
e.10|2 Nº 103 v.16|2|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a JUAN ANTONIO ALCORTA para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.573-B., que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.
La Plata, diciembre 24 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 83 v.16|2|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a OSVALDO MARIO TRILLO para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.304-B, "Banco de la Nación Argentina por denuncia infracción Art. 292 Código Penal".
La Plata, diciembre 14 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 84 v.16|2|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Dr. Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a MARIA L. de YANKELAVICH, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.622-B que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del doctor Carlos Alberto Machado.
La Plata, diciembre 17 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.10|2 Nº 85 v.16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTINEZ ISIDORO NICOLAS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 14 de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 10|2 Nº 86 v. 16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MAROÑO ROBERTO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 10|2 Nº 87 v. 16|12|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MOREIRA EUGENIO ENRIQUE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.913 Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 10|2 Nº 88 v. 16|2|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN MAXIMILIANO, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.913 Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 14 de diciembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 10|2 Nº 89 v. 16|2|70

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del suscripto, en Causa número 23.579|70 "Pagano de Zaccaro, Martha s|malversación" cita, llama y emplaza a MARTHA PAGANO DE ZACCARO, a que comparezca ante este Juzgado Federal, Secretaría actuaria, dentro de los cinco días de publicado el presente edicto, a horas hábiles, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de diciembre de 1970. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e. 10|2 Nº 90 v. 16|2|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALDO ADOLFO LENCINA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 10.224|70, que se le sigue por el delito de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 16 de diciembre de 1970. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|2 Nº 91 v. 16|2|71

El señor Juez Federal, Dr. Jorge Luque, cita por cinco días a don CESAR LIGUERI (h.), con domicilio desconocido, propietario de la fracción ubicada en la

Provincia de Buenos Aires, Partido de Tigre, s|catastro: circunscripción 1, Sección C, Manzana 213, Parcela 1, Lote 5, con una superficie de 220,99 m2 para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda, en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad c| Ligueri César (h.) s|Expropiación", radicado ante el Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, a su cargo Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes; que se han consignado pesos Ley 18 188, Seis mil doscientos noventa y seis con setenta y tres ctvos. a su orden y como precio del terreno a expropiar; que deberá desalojarlo en el plazo de treinta días bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública; debiendo presentar título justificativo de su derecho de dominio (Ley 13.264, arts. 20 y 24).

San Martín, 11 de junio de 1970. — Horacio N. Celesia, secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.11|2 Nº 20.980 v.17|2|71

El Juez Federal Dr. Jorge Luque, cita y emplaza por cinco días a don ESTANISLAO ZALAZAR, sus herederos y|o quien se crea con derecho al bien inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de San Fernando, s.catastro: Circ. VIII, Sec. C, manzana 105 parcelas 16 a; s|título: lote 13, manzana 8 con una superficie total a expropiar de Noventa y cuatro m2, cincuenta y siete dm2 (94,57 m2), según plano 96-64-64, y se presente a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad c|Zalazar Estanislao y otra s|expropiación", que se tramitan por ante este Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor oficial; que se le han consignado en pago la suma de pesos moneda nacional Tres mil cuatrocientos cincuenta y dos (pesos Ley 18.188, treinta y cuatro con cincuenta y dos ctvos., $ 34,52). Que debe presentar en autos título justificativo de su derecho de dominio.

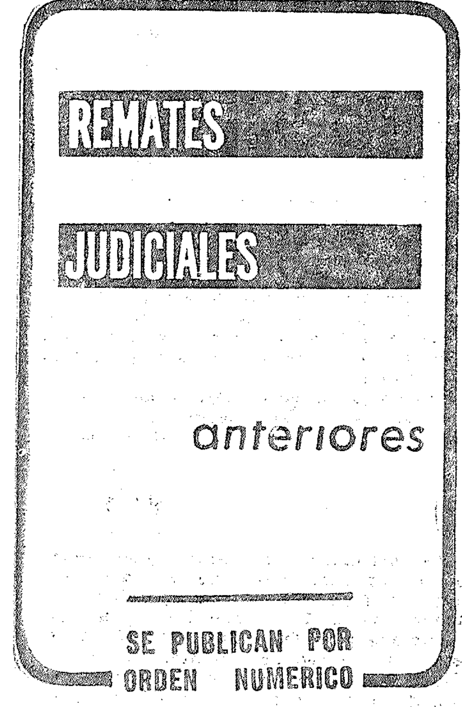
San Martín, 4 de noviembre de 1970 — Horacio N Celesia, secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.11|2 Nº 20.974 v.17|2|71

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctor Pedro Idelin Miranda, se cita y emplaza por diez días, a contar desde la primera publicación del presente, a GENTIL GODOY BELMA PATAN y ALCIDES para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de Contrabando (Nº 1135 año 1967), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelarles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, diciembre 14 de 1970. — Evers José Ursini, secretario

e.10|2 Nº 102 v.16|2|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos "BALLESTER MOLINA RICARDO R. L. M. c|VEGA MARIA ELENA, s|Ejec. Hipotecaria" - Expediente Nº 27.974, que el martillero Ernesto Jorge Beni rematará el martes 16 de febrero, a las 15 horas, en Paraná 567, 3º piso, Of. 301|302, Capital: un lote de terreno ubicado en la localidad de Merlo, Partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires y que corresponde al fraccionamiento "Altos de Merlo", según plano 72-10-64 — El lote se designa como parcela 2 C, de la manzana Qta. 12, Circunscripción II, Sección P, con frente a la calle Granaderos entre calle s|nombre y A. G. Eifel. Sup. total: 310,54 m.c. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base. $ 3.017,68 (m$n. 301.768). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.188 63 e.12|2 Nº 21.150 v.16|2|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "CECH ANTONIO sucesión vacante" que el día 20 de febrero de 1971, a las 12 horas, el martillero José Moss Carmona, subastará en el lugar donde se encuentra, el inmueble: Un lote desocupado, ubicado en el calle 65 entre Solanet y otra sin nombre en Villa Bonzo (hoy Barrio Los Cedros) de Pdo. de General Rodríguez, designado catastralmente como circunscripción I. Sección E, Manzana 25 Parcela 13, superficie 300 m2. — Base pesos 880.00 Ley 18.188. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o Se propone escribano como condición de venta al señor Hernán R. de Lafuente, con domicilio en Florida 520, 4º piso of 410. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L.18.188 58,50 e.11|2 Nº 20.949 v.15|2|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "GAROFALO de LEMA, ELENA y otros c|BERGONZI PALMA AMERICA s|ejecución hipotecaria (Expte. número 14.592|69)", que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital el día 17 de febrero de 1971 a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en la localidad de Villa Elisa, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, camino Gral. Belgrano s|n. (altura Km. 14.350 contando desde La Plata) lote cuatro manzana 8 "A"; mide: 20 metros de frente s|cno Gral. Belgrano; 20,95 contrafrente: 50m72 costado N.O. y 56m95 costado S.E. Superficie 1.076,80 m2. Ocupado por el propietario demandado. Según cláusula sexta contrato de mutuo: "En caso de venta judicial el bien gravado deberá ser entregado totalmente desocupado y libre de todo intruso y|o inquilino". Se visita todos los días de 15 a 18 horas. — Base $ 33.361,35 (m$n. 3.336.135,—) contado — 8 o|o de seña a cuenta de precio — 3 o|o de comisión. El comprador debera constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1971 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L.18.188 72.— e.11|2 Nº 20.865 v 15|2|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "DA SILVA FRANCISCO y otros c GODOY de TROTTA DOLORES s|ejec hipotecaria (Expte. Nº 15.271|1970)" que los martilleros E. A Quintana y Cía rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día 17 de febrero de 1971, a las 16.30 horas la unidad Nº 1, planta baja del inmueble Emilio Ravignani 2339|41 45, Capital. Sup. cub. propia 125,19, semicubierta 14,54 ms cs., desc. 25,30 ms. cs., superficie total 165,03 ms. cs., porcentual 30,39 o|o. Ocupado por la propiedad demandada; Según cláusula 14ª Contrato de Mutuo: "La deudora se obliga a entregar el bien totalmente desocupado y libre de intrusos a los diez días de aprobada la subasta" Base $ 59.722,50 Ley 18.188 (m$n. 5.972.50). Venta al contado. No existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes. Se visita de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L.18.188 63.— e.11|2 Nº 20.866 v.15|2|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en autos "F.I.P.A. S.C.A. c|MOLINA de ALBERTELLI TERESA J., s|Hipotecario" - Expte. Nº 41.446, que el martillero José Antonio I. Luxardo rematará en el local de la calle Talcahuano 479, Capital (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), el día 24 de febrero de 1971, a las 15 horas, el departamento unidad funcional Nº 90, de los pisos 12 y 13, del inmueble de la calle Libertad 936, Capital Federal, con una superficie cubierta y total en el piso décimo segundo, de noventa y siete metros nueve decms.2., y en el piso décimo tercero, superficie cubierta de 36 mts. 17 dcms.2.; superficie semicubierta de 11 mts. 65 dcms.2., y superficie descubierta de 36 metros 21 dcms.2.; o sea un total por piso de ochenta y cuatro metros tres decímetros cuadrados; lo que forma una superficie total para la unidad funcional, de Ciento ochenta y un metros doce decímetros cuadrados, correspondiéndole una proporción en relación al conjunto del inmueble del uno con noventa y tres centésimos por ciento, más unidad complementaria LXXXIV, del segundo sótano, con una superficie cubierta y total por piso y por unidad complementaria, de 3 mts. 62 dcms.2. y un porcentual de cero, cinco centésimos por ciento, también con relación al conjunto del inmueble; y 2,439 o|o de la unidad funcional número uno (garaje), con entrada independiente por la calle Libertad Nº 928, Capital. — Se denunció en autos por informe del martillero, que el inmueble es habitado por la deudora hipotecaria y su familia, y la cláusula 9ª del contrato hipotecario establece: "La deudora se obliga desde ya a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado, en caso de venta judicial, a quien resulte comprador, al ser puesto en posesión del mismo, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, circunstancia que con el pleno conocimiento de la deudora constará en los edictos de remate, consintiendo expresamente que para el caso de incumplimiento que el lanzamiento sea ordenado por el Sr. Juez que intervenga en el juicio hipotecario, y en un plazo no mayor de 10 días". — Base: $ 136.300, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se hace constar que la deuda por expensas comunes al mes de marzo 1971 inclusive, es de $ 2.702,70, Ley 18.188, adeudándose además un interés punitorio del 18 o|o anual. — Puede visitarse de 15 a 18 hs.

Buenos Aires 9 de febrero de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ L. 18.188 162 e.12|2 Nº 21.063 v.16|2|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ NAYA ARTURO W c|VERDE EVARISTO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 1.066|1970)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, el día 17 de febrero de 1971, a las 16.30 horas, la unidad Nº 2, planta baja del inmueble Tinogasta 2502, Capital. Sup. cub. propia 103,95 ms. cs., sup. común 30m77 ms. cs. sup. total 139,72 ms. cs. Porcentual 3,88 o|o. Ocupado por persona que posee boleto de compraventa suscripto por el propietario demandado. Según cláusula 10ª inc. "C" Contrato de Mutuo: "El deudor se obliga a no arrendar el inmueble hipotecado y desocupar a los diez días de intimado judicialmente a pedido de acreedor o adquirente en cualquier estado de la causa". — Base $ 19.740 Ley 18.188 (m$n. 1.974.000,—). — Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. La deuda por expensas comunes al mes de setiembre de 1970 ascienden a $ 373,56 Ley 18.188. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1971 — Julio César Benedetti, secretario.

$ L.18.188 81.— e.11|2 Nº 20.867 v.15|2|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ DA SILVA QUINTERIA y otras c|PERASSO, ALBERTO OMAR s|ejec. Hipotecaria" (Expte. 8071|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día 17 de febrero de 1971, a las 16,30 horas, la unidad denominada Polígono 00-02 P. B. del inmueble calle 252 bis (hoy Manzotti) Nº 905, Don Bosco, Ptdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. — Sup. total polígono y UF: 136,35 mts. cdrs. Ocupado por el propietario demandado y su familia. — No existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes. — Base: $ 17.263, ley 18.188 (m$n. 1.726.300). Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña. — Comisión: 3 o|o. — Se visita de 15 a 19 horas. — El comprador debera constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.11|2 Nº 20.864 v.15|2|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28 a cargo del doctor José Manuel Campos, Secretaría número 56, comunica por tres días en los autos caratulados: "GONZALEZ, RAIMUNDO c|GOMEZ, MARIO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 13.414", que el martillero don Enrique L. Beovide rematará el día 24 de febrero de 1971 a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Primero Nº 1725|31 de esta Capital, la Unidad 34 del piso tercero de la finca situada en la calle Anchorena número 610|12|14|18|20 entre las de Zelaya y Lavalle. Superficie propia 31 m2. 50 dm2.; superficie común 5 m2. 57 dm2. Superficie total 37 m2. 7 dm2. Porcentual 1,24 o|o Expensas comunes $ 6,20 mensuales existiendo una deuda acumulada en tal concepto hasta el 1º|5|970 de $ 37,20. La propiedad se entregará desocupada a los 15 días de la intimación según cláusula 5 inc. "C" del contrato hipotecario. — Base $ 8.500,00 al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario

$ L.18.188 82,50 e.11|2 Nº 21.006 v.17|2|71

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, que en el juicio "NAVARRO de MIGUELEZ FILOMENA y otra c|FIORDA de ORIGONE o FIORDA KELLY de ORIGONE HILDA, s|Ejec. Hipot." - Expediente 20.563, el martillero Juan Galeano rematará el 17 de febrero de 1971, a las 15, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el departamento 28, piso 6º (contrafrente), Córdoba 1247, Capital, compuesto de hall, liv. com., 2 dorm., etc., c|teléfono. Sup. c. prop.: 75m. 72d.2., de la que corresponden 4,27m. a la galería. Porcentual: 2,44 o|o. — No se adeuda suma alguna por expensas comunes hasta el 30|6|70. Habitado por su dueño. — Visitar: 10 a 12 y 16 a 18. — Base: $ 25.440 (Ley 18.188). Contado. — 8 o|o seña y a|c. precio. — Comisión 3 o|o. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ L. 18.188 63 e.12|2 Nº 21.174 v.16|2|71

..ADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, comunica por tres días en los autos: "AGROPECUARIA c|ROJAS OMAR AROLDO ejec. hipotecaria, Expte. Nº 127.079", que el martillero Ernesto Jorge Beni rematará el miércoles 17 de febrero, a las 13 horas, en Paraná 567, piso 3º, of. 301|302, Capital. Un lote de terreno ubicado en la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, y que corresponde al fraccionamiento "Altos de Monte Grande" según plano 30-128-58. El lote se designa como parcela 6, manzana 57, Circunscripción II, Sección C, Sup. 217,15 mc. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal — Base $ 205.42 (m$n. 20.542). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lilia Germano, secretaria.

$ L.18.188 59,50 e.12|2 Nº 20.176 v 16|2|71

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 41, comunica por dos días en autos: "SZTERNSZTEJN CARLOS P. c|MISLIN BERNARDO s|ejecutivo, Expediente Nº 18.767", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 19 de febrero de 1971, a las 9 horas, en el local de la calle Maipú 350, piso 1º B, donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor, marca "Jaen", pantalla grande, caja de madera y controles al frente. La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. (Entrega Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Félix H Osores, secretario.

$ L.18.188 33.— e.12|2 Nº 21.146 v.15|2|71

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, comunica por un día en el juicio "COSMOTEX S.A.I.C. y F. c|TORREZ CARLOS s| Ejecutivo" expediente Nº 8.229, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el día 13 de febrero de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bie-

nes: Ocho rollos de tela cortuene de dos metros de ancho con un total de cien metros de diferentes dibujos Sin base. Al contado al mejor postor Comisión 10 por ciento — Buenos Aires 5 de febrero de 1971. — Antonio García Videla, oficial 1º
$ L 18.188. 13,50 e.10|2 Nº 20.680 v 16|2|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "MACHINANDIARENA AMBROSIO c|GRACIANO RAUL ISMAEL y otro, alq., Expte Nº 3.679", que el martillero Martín Ortelli, rematará el 18 de febrero próximo, a las 16 horas, en Humberto Primo 2046: la quinta parte indivisa del inmueble calle Juan B. Alberdi 3709 esq. Ensenada, insc. al Tº 1602, Fº 160, matrícula 1-4118, que se encuentra ocupada por el demandado y su familia. Deuda con Obras Sanitarias $ 130,35. Dirección Gral. de Rentas $ 157,30. La propiedad consta de 7 ambientes, baño, cocina, terraza y patio Base pesos Ley 18.188 $ 2.021,34. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Dinero efectivo.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Rafael J. Nigro, oficial 1º.
$ L.18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.219 v 16|2|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1. Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio: "NEGRETE, JORGE c|BAVA NESTOR s|ejecutivo (Expte. Nº 29.525)" que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte rematará el 17 de febrero de 1971 a las 10 horas, en el local en donde se exhiben, calle Venezuela Nº 1320 Capital Federal: Una embutidora, marca "Francisco Anselmo", modelo 1969, serie 223 de 30 litros; compresor con motor de . H.P., serie Nº 224|226; una heladera comercial de 3 puertas, marca "Siam", con motor monofásico Nº 1008802; una heladera comercial, de 4 puertas, marca "Siam", mat. H. 75-R.M.51502, Nº 416 R.2900 (ambas gabinete de madera) y una balanza, marca "Marazi", mod. B.R., número 39.247 c|capacidad para 25 kg. en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971 — Guillermo L. Céspedes, secretario
$ L.18.188 48.— e.12|2 Nº 21.216 v.15|2|71

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaria número 1, comunica por tres días en el juicio: "GIANNITRAPANI MIGUEL c ALONSO PEDRO s|ejec. prendaria, Expediente Nº 34.854", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 18 de febrero de 1971, a las 9 horas, en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto: Un automotor taxímetro sedan 4 puertas, modelo PF-612-68, marca "IKA Torino" 300, motor marca 181 "Tornado" Nº 8.014.328, serie Nº 8.574, chasis número 05960, título de la Capital Federal número C-153644, con la base de $ 3.554 72 Ley 18.188, al contado, que se exhibe en Rivadavia 5776, Capital. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L.18.188 40,50 e.12|2 Nº 21.175 v.16|2|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, comunica por tres dias, en los autos: "CENTRAL MOTOR S.A.C.I. c|ROBERTO BETRO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 30.973), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Rodríguez Peña 841 en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 26 de febrero de 1971, a las 17.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Valiant III, modelo V270, año 1966, tipo sedán, 4 puertas, con motor número 68A0487, chasis Nº 68A0487, con patente de Capital Federal Nº C-059185, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 6.926,70 ley 18.188. Venta al contaod. Comisión. 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188, 45.- e.12|2 Nº 21.144 v 16|2|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaria Nº 10, comunica por dos dias en los autos caratulados: "PHIBRO S.A.M.C.I.F c|FUNDICION GONZALEZ, s|ejec." (Expte. Nº 731), que el martillero José Luis Casares rematará el día 18 de febrero, a las 16 hs., en la calle Humberto 1º 2046, Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina agujereadora de banco, sin marca ni número, con motor eléctrico acoplado de 1|2 caballo; un compresor de aire de 120 libras, marca "A.R.B.E.T.E.M.I.", con motor de 11 H.P.; una báscula para 500 Kg., sin marca y sin número. Asimismo se rematará un horno para 500 Kg., volcador sin marca, que se exhibe en Las Floridas 1250, Villa Adelina, Prov. de Bs. As. Al contado. Sin base. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, febrero 8 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L.18.188 33.- e.12|2 Nº 21.221 v.15|2|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos: "R. y S. GRANDIO S.A.C.I.I. y F. c|ANTONIO CARREGAL, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 838), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Suipacha 1140, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 26 de febrero de 1971, a las 18.15 horas el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV, modelo año 1967, tipo sedán, cuatro puertas, motor Nº 78B4835, marca Chrysler, chasis Nº 78B4835 marca Valiant IV, patente Nº C.128502, año 1970, de la Capital Federal, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 7.404,58 ley 18.188. Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ L. 18.188, 49,50 e.12|2 Nº 21.143 v.16|2|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "GALINSKY BORIS c|TRAMONTI VICENTE JULIO y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 24.937), que el martillero don Alejandro Spina rematará en Paraná 467, piso 3º, Of. 12, el día 25 de febrero de 1971, a las 12 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Renault, modelo 1961, destinado a uso particular, con motor Nº 2004992, serie Nº 16131-11066, patente de la Capital Federal Nº 688.361, en trámite de transferencia, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Pichincha 1373, Capital Federal. Base: $ 2.025; Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L.18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.168 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio: "GOLMO S.R.L. c|PAESANO MIGUEL y otro, s|ejec." (Expte. 23.168), que el martillero Martín Ortelli rematará el 18 de febrero próx., a las 16 hs., en Humberto Primo 2046 donde se exhiben: una agujereadora de banco Percherón, c|mot. eléct. Nº TA16; dos cizallas de mano, una sierra circular eléct. Doma, c|platina móvil; una esmeril portátil, eléct., sin Nº visible, y un equipo de soldadura eléct. marca García y Cía., Nº 1156. Sin base. Contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conf. art. 565 Cód. de Proc.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L.18.188 33.- e.12|2 Nº 21.223 v.15|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PEDREIRA, ENRIQUE PASTOR c|BAILLY, LUIS SERVAIS JOSE TOMAS MATILDE y otro s|ejecución prendaria" Expte. Nº 22.086: que la martillera Luz Blanca Ferrer, el día 27 de febrero de 1971, hora 10, rematará en el local de Lezica Nº 4295, de esta Capital, donde se exhibe: Una máquina de cardas emborradora marca H. Duesberg Bosson Nº 2764 con motor B. Line Nº 2156764, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 7.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 4 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L 18.188 54 e.11|2 Nº 20.975 v.15|2|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "GARCIA ESTEBAN J. c|ANGEL LAINO Y CIA. S.R.L. s|Ejec. Prend." (Expte. 25.020), que el martillero Luis Oscar Ovando rematará el día 15 de febrero de 1971, a las 11 horas, en Venezuela 3895, donde se encuentran, lo siguiente: Una limadora mecánica marca "CNIA" Nº 1531, con motor de 3 H.P., marca "Electron y Cía", de 1440 R.p.m. Nº 8117, usada y un torno marca "Turri", de 120 entre puntos, Nº 01404 prismático con monopolea, con motor "Mocar" de 2 H.P., Nº A-150|210, usados y en el estado en que se encuentran. Base pesos Ley 18.188, 3.575. Al contado y mejor postor. Se exhiben dos dias antes del remate, de hora 10 a 12. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.
$ L. 18.188, 63 e.11|2 Nº 20.836 v.15|2|71

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en el juicio "TRANSWORLD ELECTRONICS ARGENTINA c|JORGE PAPALEO y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 42.051|70, que el martillero Ruben J. Camaño rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 10,45 horas, en el local Venezuela 1320, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 balanza con plato, marca Andina, Nº 3354, 15 kilos; 1 heladera Siam familiar, color celeste; 1 máquina de coser portátil, marca Singer, Nº 60622305; 3 ventiladores marca Siam, Donaluz y Tremerh, de pie, extensibles; 1 televisor marca Fidelity, con gabinete de madera; sin base, al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Los bienes se entregarán por el Art. 565 Código de Procedimientos.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L. 18.188 45 e.11|2 Nº 20.827 v.15|2|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres dias en el juicio: "KIRIKIAN HNOS. S. A. C. I. A. M. I. F. c|ARAKELIAN SAMUEL s|ejecución prendaria", Expediente número 27.656, que el martillero Norberto Coscarelli, rematará el día 20 de febrero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia 8957, donde se exhibe: "Un automotor marca Rambler Ika, modelo año 1964, motor Nº 646113861, serie Nº 48611-01004, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1115639, unidad usada, en perfecto estado de funcionamiento, destinada al uso particular". — Base: $ 4.496,55. Al contado y al mejor postor. — Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 49,50 e.12|2 Nº 21.195 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en los autos "MEDINA de BASANI, ELISA c| LUCCINI HNOS. s|ejecutivo", Expediente Nº 26.762, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica rematará el martes 16 de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle San Pedro Nº 3961, Capital Federal y donde se exhibe de 9 a 11 y 15 a 17, una máquina impresora Minerva Nº 23788 del año 1940, con motor eléctrico adosado, de 1 HP., sin base. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en el acto del remate; el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Remate sujeto aprobación judicial.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 30.- e.12|2 Nº 21.087 v.15|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "ESPOSITO JOSE MARIA c| BERNARDEZ NESTOR OSVALDO, sobre Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 28.611, que el martillero don Alejandro Spina rematará en Paraná 467, piso 3º, Of. 12, el día 25 de febrero de 1971, a las 11 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, tipo Dauphine, unidad usada, modelo del año 1961, con motor Nº 1278571, serie Nº 16131-02408, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 652847, del año 1968, destinado a uso particular, completamente equipado, en perfecto funcionamiento, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Rivadavia 10000. — Base $ 589. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. — Entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.11|2 Nº 20.969 v.15|2|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "ALVAREZ CARLOS contra MARSICOVETERE GIANUARIO, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 27.325, que el martillero Leonardo Chiappetti (Ofs. Sarmiento 643, T. E. 45-0633-9341) rematará el miércoles 17 de febrero de 1971, a las 14 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital: un inmueble ubicado en esta Cap. Federal, calle Escalada números 1283|85|87, compuesto de local de negocio, garaje y vivienda; edificado en el lote 4, de la manz. B., que mide: 8m.66 de fte. al N.E. por 26m.17 y 26m.08 en sus costados N.O. y S.E. respectivamente. Nomenclatura Catastral Circuns. I, Sección 62, Manz 134; parcela 28. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — Base: pesos 24.906,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visítese de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188 63 e.11|2 Nº 20.922 v.15|2|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos dias en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ALFONSIN, VICTORIANO y otro s|ejecución prend.", Expte. Nº 34.245, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 18 de febrero de 1971, hora 10,15 el siguiente objeto: Un chasis colectivo usado, marca Mercedes Benz, modelo del año 1959, con sus correspondientes neumáticos para transporte de pasajeros, motor marca Mercedes Benz Nº 312987-9503241, serie 59, chasis Nº 312987-9503241, en el estado en que se encuentra. — Sin base — Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1971 — Federico Mangold Moro, secretario.
$ L. 18.188, 39.- e.12|2 Nº 21.024 v.15|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|CAMPOS ARAYA RAMON ENRIQUE s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 33.521, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 25 de febrero de 1971, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Rambler IKA, modelo 550-RA-5D-66, año 1966, motor marca OHC-230 Tornado Jet Nº 667028045, serie Nº 668461, chasis marca Rambler IKA número 01695, patente número C-073731 de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base Pesos Ley 18.188 ($ 6.709,80). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ L 18.188 36 e.12|2 Nº 21.025 v.15|2|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S. A. c|CESAR GUILLERMO de URQUIZA y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 132.270, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 3 de marzo de 1971, a las 18 horas, el siguiente bien: un automotor usado marca Fiat, modelo 600 E|65, motor marca Fiat Nº 2050614, chasis marca Fiat Nº 2022245, con patente de la Capital Federal Nº C. 029019, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 1.555,50 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L 18.188 49,50 e.12|2 Nº 21.139 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días e nautos "CONVIA S. A. c|LESTELLE, LORENZO y LATTMAN HANS HARRY s|Ej. Prend.", (Exp. 132.654), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el 26 de febrero de 1971, a las 15 hs., en Hortiguera Nº 736, Capital, donde se exhibe diariamente de 8 a 18 hs.: "Un automotor marca Estanciera IKA, tipo rural 2 puertas, modelo año 1958, con motor Nº 6.030.877, serie 93111-09530 con patente de la Prov. de Bs. As. Nº 931.385, año 1967, en el estado en que se encuentre". Base: $ 813,16. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L 18.188 45 e.12|2 Nº 21.128 v.16|2|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "DASCAL, FERNANDO c| KOPPE, ENRIQUE y ZEMAN de KOPPE, GOLDINA s|Ej. Prend.", (Expte. 133.081), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el 26 de febrero de 1971, a las 13 hs., en Garay Nº 4060, Capital, donde se exhibe diariamente de 8 a 18 hs.: "Un automóvil marca Chevrolet, modelo del año 1964 con motor Nº 234-08261, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 438.165 en el estado en que se encuentra". Base: $ 1.976,38. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L 18.188 45 e.12|2 Nº 21.129 v.16|2|71